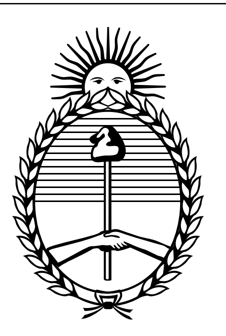
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 26
de agosto de 2009

Año CXVII
Número 31.723

Precio $ 1,10

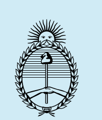


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1123/2009

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 20/8/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0003305/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 637 del 15 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 637/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098/2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Nº 637 del 15 de abril de 2008 con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla en cada caso.

Las prórrogas en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 120, del Anexo del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados, consignados en el Anexo I de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
ALONSO	Carlos Enrique	DNI	14.618.489	Dir. Gral. De Inmigracion	Asistente Técnico	C	0
ALVAREZ NIEVAS	Jorge Alejandro	DNI	23.489.397	Dirección Nacional Migraciones	Asesor	B	0
ASENSIO NEVES	ignacio Javier	DNI	31.061.928	Dir. Gral. De Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
BEDOGNI DRAGO	Alejandra	DNI	28.768.542	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
CABALLERO	Elena Elizabeth	DNI	25.284.120	Dir. Gral. De Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
CASAL	Fernando Cesar	DNI	21.736.616	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
CINGOLANI	Irene Paola	DNI	25.612.527	Dir. Gral. De Inmigracion	Asistente Técnico	C	0
CORLETTI	Eduardo Jorge	DNI	29.867.496	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
DE CARLI	Juan Francisco	DNI	27.687.519	Dir. Gral. De Inmigracion	Coordinador	B	0
DE CARLI	Santiago	DNI	30.465.402	Dir. Gral. De Inmigracion	Asistente Técnico	D	0
DOMINICI	Graciela Angélica	DNI	12.601.490	Dir. Gral. De Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
DUCLOS	Denise Magali	DNI	32.028.251	Dir. Gral. Mov. Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
ERRECALDE	Daniel Ricardo	DNI	12.696.999	Dir. Gral de Administración	Asistente Técnico	C	0
EXNER	Laura Emilse	DNI	28.963.130	Dir. Gral. De Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
FEIJOO	Cristian Leonel	DNI	27.755.411	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
FROMIGUE	Claudia Nelly	DNI	17.225.758	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
GALLARDO	Fernanda Daniela	DNI	25.415.296	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
GARCIA	Juan Francisco	DNI	26.624.627	Dir. Gral. De Inmigracion	Asistente Técnico	C	0
GAROFALO GUBICH	Guillermina	DNI	27.950.888	Dir. Gral. Mov. Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
GRANARA	Matias	DNI	23.920.668	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
INTRIERI	Natalia Alejandra	DNI	30.494.693	Dir. Gral de Administración	Asistente Administrativo	D	0
KANOVSKY	Luis Alberto	DNI	7.701.745	Dir. Gral. De Inmigracion	Asistente Técnico	C	0
LAXAGUE	Maria Laura	DNI	11.839.963	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
MALDONADO	Sergio Adrian	DNI	18.586.215	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
MARCON	Florencia Cecilia	DNI	29.266.695	Dirección Nacional Migraciones	Asistente Técnico	C	0
MIGUEL	Pablo Eduardo	DNI	25.540.643	Dir. Gral. De Inmigracion	Coordinador	B	0
MILLET	Mariana Paula	DNI	28.767.572	Dir. Gral. De Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
MONTAGNO BOZZONE	Jessica Anabella	DNI	25.797.533	Dir. Control Migratorio	Asistente Técnico	C	0
OTERO	Diego Gabriel	DNI	24.448.508	Dir. Gral. De Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
PEREZ	Gimena Paola	DNI	27.816.648	Dir. Gral. De Inmigracion	Asistente Técnico	C	0
PIOMBINO	Noelia Vanesa	DNI	26.849.379	Dir. Control Migratorio	Asistente Técnico	C	0
PORCO	Silvana Aida	DNI	21.497.482	Dir. Gral. De Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
QUINTANA	Karina Soledad	DNI	26.251.567	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
REYES	Fernando Gabriel	DNI	14.117.259	Dir. Gral de Administración	Asistente Administrativo	D	0
RIMOLDI	Jorge Edgardo	DNI	18.212.103	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
SILVA	Cintia Paola	DNI	23.829.345	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
SOKOL	Ricardo	DNI	11.770.194	Dir. Gral. De Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
TOVOROVOSKY	Enrique Rolando	DNI	16.821.314	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
ZICHERT	Myriam Edith	DNI	23.866.950	Dir. Gral. Mov. Migratorio	Asistente Técnico	C	0



MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 159/2009

Dase por aprobada la renovación y recategorización de una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Coordinación General de Informática y Telecomunicaciones de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº 14/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 99 de fecha 30 de enero de 2008 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprueban las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07) se establece que toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la solicitud de recategorización del señor Guillermo Orlando NAVARRETE BAZAES en la órbita de la COORDINACION GENERAL DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que el contrato del agente mencionado ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2008 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 99/08 del mencionado Ministerio.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 (texto modificado por la Decisión Administrativa Nº 52/09).

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Que han tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación y recategorización de la contratación de prestación de servicios celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el señor Guillermo Orlando NAVARRETE BAZAES (DNI Nº 18.772.872) cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consigna en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2009, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

RECATEGORIZACION

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFON	DEDIC.
COORDINACION GENERAL DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES	NAVARRETE BAZAES, GUILLERMO ORLANDO	20-18772872-0	01/01/09	31/12/09	B	3	SINEP Decreto Nº 2098/08	COMPLETA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 160/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº 6610/09 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 656 de fecha 17 de abril de 2008 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656/08 aprobó el modelo del Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) – Préstamo Nº 1966/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a la estrategia educativa de la REPUBLICA ARGENTINA mediante el financiamiento de actividades que contribuyan con la política de equidad educativa en los niveles inicial, primario y secundario; mejorar la retención y graduación en el nivel secundario y la expansión y el mejoramiento de la infraestructura educativa.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 (modificado por su similar Nº 149/07) establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contrato de una consultora cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que a la referida alta de contrato se le aplica solamente las escalas retributivas obrantes en los Anexos I (Anexo 2) y II del Decreto Nº 2345/08, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5º de la citada norma, no estando alcanzada por el propio régimen previsto en el Anexo I del referido decreto.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la consultora cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo al "PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle que se indica en el ANEXO II que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU)

DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL PROMEDIO	MONTO TOTAL CONTRATO
MARIANI, SILVANA	27-14768679-5	LOC. DE OBRA	08/01 AL 31/12/09	CONSULTOR II	$ 3.800,00	$ 44.713,00
						$ 44.713,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
29	14	3	4	1	1	22	$ 44.713,00
							$ 44.713,00

Pg 29: Programa 29: Gestión Curricular, Capacitación y Formación Docente
Act 14: Actividad 14: Acciones en Transformación de la Escuela Secundaria PROMEDU BID 1
I 3: Inciso 3: Servicios No Personales
PP 4: Partida Principal 4: Servicios Técnicos y Profesionales
Pp 1: Partida Parcial 1: Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 156/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº 2288/2009, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabi-

nete de Ministros, entre el ex titular de la ex SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mónica Graciela ARTALE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el ex titular de la ex SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mónica Graciela ARTALE (D.N.I. Nº 29.115.517) para desempeñar funciones de Asesora Legal en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada ex Secretaría , equiparada al Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 157/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Gestión de Medios de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº 260/2009 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción y D. Damián Daniel FERNANDEZ GOMEZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de abril de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Damián Daniel FERNANDEZ GOMEZ (D.N.I. Nº 32.989.489), para desempeñar funciones de Técnico Especializado en la COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA de la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 158/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección General Técnico Administrativa.

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº 2736/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 10 de abril de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Luis Leandro SOLIS, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 13 de abril de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupues-

to de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 13 de abril de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Luis Leandro SOLIS (D.N.I. Nº 34.151.317), para desempeñar funciones de Auxiliar Administrativo en la COORDINACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO dependiente de la DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADAS de la DIRECCCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel E - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo, Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 5/2009

Conservación y explotación racional de las especies de peces cartilaginosos.

Montevideo, 19/8/2009

Norma estableciendo buenas prácticas de pesca para las especies de peces cartilaginosos

VISTO:

El deber de contribuir a la conservación y explotación racional de las especies de peces cartilaginosos (tiburones, rayas, quimeras), mediante el establecimiento de medidas de manejo acordes, que protejan las especies de referencia.

CONSIDERANDO:

1) La aprobación de los Planes de Acción Nacional para la conservación y el manejo de condrictios, en la República Oriental del Uruguay y en la República Argentina.

2) Que los citados planes recogen iguales lineamientos que el Plan de Acción Internacional/Tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) en cuanto a su explotación sostenible, debiéndose minimizar los descartes, en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y el enfoque ecosistémico para el manejo de pesquerías.

3) Las recomendaciones del grupo de trabajo condrictios, referidas a evitar el empleo de bicheros para el manejo de la captura a bordo y la práctica de "aleteo".

4) La necesidad de promover la liberación de los individuos de los cuales no se realice un aprovechamiento integral, evitando amenazas para las poblaciones de condrictios y protección del hábitat marino.

5) Lo dispuesto en el artículo 7.2.2 del Código de Conducta para la Pesca Responsable que alienta la preservación de la biodiversidad marina y de los ecosistemas acuáticos y en particular de aquellas especies que por sus características resultan más vulnerables a la presión de pesca.

6) Que la supervivencia de estas especies se ve favorecida con un manejo adecuado de las capturas a bordo evitando el uso de bicheros en las maniobras de selección y descarte.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA
MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir la práctica conocida como "aleteo" de tiburones, consistente en la remoción de sus aletas con descarte del resto del cuerpo.

Art. 2º — Prohibir el uso de "bicheros" o instrumentos similares (ganchos) destinados a la selección y/o descarte a bordo de estas especies.

Art. 3º — Establecer la obligatoriedad de devolver al mar los ejemplares de tiburones mayores a 160 cm, que no sean objeto de pesca comercial.

Art. 4º — Intensificar los mecanismos de control y vigilancia que permitan dar pleno cumplimiento a las medidas propuestas.

Art. 5º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 6º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 7º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alvaro Fernández. — Carlos A. Carrasco.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 68/2009

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez.

Bs. As., 21/8/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 49/2009 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de exportación, el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0282714/05).

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 49/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) mediante Resolución Nº 49/2009 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 553/2009

Incorpóranse mercaderías al Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0299381/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 370 de fecha 4 de junio de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 617 de fecha 12 de agosto de 2005, 370 de fecha 3 de julio de 2006, 356 de fecha 17 de octubre de 2008, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 969 de fecha 30 de octubre de 1997, 496 de fecha 6 de noviembre de 2001, 115 de fecha 18 de enero de 2002, 618 de fecha 18 de julio de 2002, 15 de fecha 5 de febrero de 2003, 391 de fecha 8 de agosto de 2003, 2 de fecha 8 de septiembre de 2003, 876 de fecha 19 de diciembre de 2006, 1280 de fecha 11 de diciembre de 2008, y 1281 de fecha 11 de diciembre de 2008, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 356 de fecha 17 de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS aprueba el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), estableciendo la incorporación en forma progresiva de las distintas mercancías al sistema establecido en dicha resolución.

Que mediante la Resolución Nº 370 de fecha 4 de junio de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se establecen los requisitos para la exportación de carnes procedentes de la faena de bovinos, ovinos, caprinos y cérvidos destinados a la UNION EUROPEA.

Que la Resolución Nº 969 de fecha 30 de octubre de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece las normas a las que deberán ajustarse aquellos establecimientos avícolas interesados en remitir aves a faena para exportar carnes frescas a la UNION EUROPEA.

Que a través de la Resolución Nº 496 de fecha 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprueban las normas a que deberán ajustarse los titulares de explotaciones pecuarias para su inscripción en el Registro de Establecimientos Rurales proveedores de ganado para faena de exportación con destino a UNION EUROPEA.

Que la Resolución Nº 115 de fecha 18 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece las instrucciones generales de procedimiento para el predespacho a faena con destino a la UNION EUROPEA o futuros mercados con exigencias equivalentes.

Que la Resolución Nº 618 de fecha 18 de julio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA determina medidas de bioseguridad e higiene para los establecimientos de producción cunícola destinados a la reproducción y/o engorde de conejos para consumo humano, considerando esto como requisitos para la habilitación de los predios para remitir animales para exportación.

Que posteriormente por Resolución Nº 15 de fecha 5 de febrero de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establece el Sistema de Identificación de Ganado Bovino para Exportación, para su aplicación en forma obligatoria en todos los campos inscriptos en el "Registro de Establecimientos Rurales proveedores de ganado para Faena de Exportación" y por los Establecimientos que se inscriban en el "Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación".

Que por Resolución Nº 391 de fecha 8 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se crea la figura de Establecimientos Rurales de Origen, definiendo a éstos como aquellos que proveen bovinos nacidos y criados en los mismos con destino a Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación.

Que mediante la Resolución Nº 2 de fecha 8 de septiembre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se crea en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Organismo, el "Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación".

Que la Resolución Nº 617 de fecha 12 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS aprueba el "Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades Equinas" y su "Reglamento de Control Sanitario", creando la Comisión Nacional Asesora en Sanidad Equina y estableciendo las condiciones para la producción de equinos para faena exportación UNION EUROPEA.

Que la Resolución Nº 876 de fecha 19 de diciembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece la reinscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) de los establecimientos agropecuarios registrados en la zona denominada Patagonia Sur. La misma norma promueve la identificación de los animales registrados para remitir a faena a la UNION EUROPEA.

Que conforme la Resolución Nº 370 de fecha 3 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se establece el "Sistema de Identificación de Ciervos para Exportación", aplicable en forma obligatoria en todos los criaderos de ciervos inscriptos en el Registro de Establecimientos Rurales proveedores de ganado para Faena de Exportación con destino a la UNION EUROPEA".

Que con posterioridad, la Resolución Nº 1280 de fecha 11 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA amplía los alcances de la resolución anteriormente citada a la Región Patagonia Norte B.

Que la Resolución Nº 1281 de fecha 11 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece la inscripción y reinscripción en el Registro Nacional de Proveedores de Equinos a Faena UNION EUROPEA, la identificación de los equinos que ingresen a dichos predios y la metodología y documentación requerida para dichos movimientos.

Que a partir de la implementación del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), resulta fundamental la adaptación a dicho sistema de los procedimientos actuales de certificación de animales, cuya finalidad es la producción de carne con destino a la UNION EUROPEA.

Que en este sentido, la aplicación de la tecnología de redes y la obtención de información en tiempo real refuerzan el concepto de rastreabilidad de los animales elegibles para UNION EUROPEA, respondiendo a las exigencias de dicho mercado.

Que el acceso directo de los interesados a operar con el SIGSA para realizar trámites, acarrea mayores responsabilidades para los mismos y resulta una herramienta importante para el control de gestión de este Servicio Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), establecido por la Resolución Nº 356 de fecha 17 de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el amparo del tránsito de las siguientes mercancías:

1.1. Bovinos, bubalinos, camélidos, caprinos, cérvidos, conejos y otras especies pilíferas, equinos, ganado asnal y mular, ovinos, porcinos, otras especies animales de producción y aves que no se encuentren ya incluidas en SIGSA.

1.2. Bovinos, bubalinos y ciervos provenientes de predios agropecuarios inscriptos ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) como "Establecimientos Rurales de Origen".

1.3. Bovinos, bubalinos y ciervos provenientes de establecimientos inscriptos ante el SENASA como "Establecimientos Rurales proveedores de ganado para faena de exportación con destino a UNION EUROPEA".

1.4. Bovinos, bubalinos y ciervos provenientes de establecimientos inscriptos ante el SENASA como Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación.

1.5. Ovinos, equinos, conejos, aves y toda otra especie que sea aprobada para la comercialización de su carne a la UNION EUROPEA, provenientes de establecimientos inscriptos ante el SENASA como proveedores de animales para faena con destino a exportación.

Art. 2º — Apruébase el "Procedimiento General", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébase el "Procedimiento para la realización de movimientos de bovinos, bubalinos y ciervos provenientes de establecimientos rurales de origen", que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Apruébase el "Procedimiento para la realización de movimientos de bovinos, bubalinos y ciervos provenientes de establecimientos rurales proveedores de ganado para faena de exportación a la UE y de establecimientos pecuarios de engorde a corral para faena con destino a exportación", que como Anexo III forma parte de la presente resolución.

Art. 5º — Apruébase el "Procedimiento para la realización de movimientos de equinos provenientes de predios inscriptos en el Registro Nacional de proveedores de equinos a faena", que como Anexo IV forma parte de la presente resolución.

Art. 6º — Apruébase el "Procedimiento para la realización de movimientos de ovinos, conejos, aves y toda otra especie que sea aprobada para la comercialización de su carne a la UNION EUROPEA", que como Anexo V forma parte de la presente resolución.

Art. 7º — Apruébase el "Procedimiento de Certificación de predespacho con destino a faena a la UNION EUROPEA", que como Anexo VI es parte de la presente resolución.

Art. 8º — Apruébase el modelo de Tarjeta de Registro Individual de Tropa Electrónico (TRI-e) que como Anexo VII forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9º — Apruébase el modelo de Certificado Sanitario Electrónico (CS-e) que como Anexo VIII forma parte integrante de la presente resolución

Art. 10. — Apruébase el listado de Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, denominado "Primera Etapa de Implementación de SIGSA", que como Anexo IX forma parte de la presente resolución. Los predios registrados en dichas jurisdicciones deberán amparar los movimientos de sus animales mediante un Documento para el Tránsito Electrónico (DT-e).

Art. 11. — Para autorizar y amparar a través del SIGSA, el movimiento de bovinos, bubalinos, camélidos, caprinos, cérvidos, conejos y otras especies pilíferas, equinos, ganado asnal y mular, ovinos, porcinos, otras especies animales de producción y aves referidos en el Artículo 1º, numeral 1.1., es de aplicación obligatoria el procedimiento del Anexo I.

Art. 12. — Para autorizar y amparar a través del SIGSA, el movimiento de bovinos, bubalinos y ciervos provenientes de predios agropecuarios inscriptos ante el SENASA como "Establecimientos Rurales de Origen", referidos en el Artículo 1º, numeral 1.2., es de aplicación obligatoria el procedimiento establecido en el Anexo II. Los movimientos consignados en el presente artículo, bajo las condiciones establecidas en el Anexo indicado, deberán ampararse mediante el correspondiente DT-e y la TRI-e establecida en el Artículo 8º.

Art. 13. — Para autorizar y amparar a través del SIGSA, el movimiento de bovinos, bubalinos y ciervos provenientes de establecimientos inscriptos ante el SENASA como "Establecimientos Rurales proveedores de ganado para faena de exportación con destino a UNION EUROPEA", referidos en el Artículo 1º, numeral 1.3., es de aplicación obligatoria los procedimientos de los Anexos III y VI. Los movimientos consignados en el presente artículo, bajo las condiciones establecidas en el Anexo III, deberán ampararse mediante un DT-e y la TRI-e establecida en el Artículo 8º. Asimismo, para los movimientos con destino a faena exportación a la UNION EUROPEA, deberá darse estricto cumplimiento al procedimiento establecido en el Anexo VI, debiendo amparar cada tropa a enviar a dicho destino con un DT-e, la TRI-e indicada en el Artículo 8º y el CS-e aprobado en el Artículo 9º.

Art. 14. — Para autorizar y amparar a través del SIGSA, el movimiento de bovinos, bubalinos y ciervos provenientes de establecimientos inscriptos ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA como Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación, referidos en el Artículo 1º, numeral 1.4., es de aplicación obligatoria el procedimiento de los Anexos III y VI. Los movimientos consignados en el presente artículo, bajo las condiciones establecidas en el Anexo III, deberán ampararse mediante un DT-e y la TRI-e establecida en el Artículo 8º. Asimismo, para los movimientos con destino a faena exportación a la UNION EUROPEA, deberá darse estricto cumplimiento al procedimiento establecido en el Anexo VI, debiendo amparar cada tropa a enviar a dicho destino con un DT-e, la TRI-e indicada en el Artículo 8º y el CS-e aprobado en el Artículo 9º.

Art. 15. — Para autorizar y amparar a través del SIGSA, el movimiento de ovinos, conejos, aves, y toda otra especie que sea aprobada para la comercialización de su carne a la UNION EUROPEA, provenientes de establecimientos inscriptos ante el SENASA como proveedores de animales para faena con destino a exportación, referidos en el Artículo 1º, numeral 1.5., con excepción de los equinos, es de aplicación obligatoria el procedimiento del Anexo V.

Art. 16. — Para autorizar y amparar a través del SIGSA, el movimiento de equinos provenientes de establecimientos inscriptos ante el SENASA en el Registro Nacional de Proveedores de Equinos a Faena, es de aplicación obligatoria el procedimiento del Anexo IV.

Art. 17. — Los procedimientos y previsiones establecidos en la presente resolución serán de aplicación obligatoria en la jurisdicción de las Oficinas Locales del SENASA mencionadas en el Anexo IX, sin perjuicio de la futura implementación progresiva en el resto de las Oficinas Locales del Territorio Nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución Nº 356 de fecha 17 de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 18. — Los procedimientos y previsiones establecidas en la presente resolución se aplican en forma conjunta con lo dispuesto en la Resolución Nº 356 de fecha 17 de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 19. — Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 20. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

1. PROCEDIMIENTO GENERAL

1.1. La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se llevará a cabo sobre todos los movimientos de animales indicados en el Artículo 1º de la presente.

1.2. Hasta tanto se implemente el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) en todo el Territorio Nacional, los predios registrados en SENASA mediante su correspondiente Nº de Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), podrán recibir tropas de animales amparados por el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) y por el Documento para el Tránsito Electrónico (DT-e), debiendo en ambos casos, registrar ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) el ingreso de dichos animales.

ANEXO II

1. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE MOVIMIENTOS DE BOVINOS, BUBALINOS Y CIERVOS INSCRIPTOS COMO ESTABLECIMIENTOS RURALES DE ORIGEN:

1.1. Movimientos de ingreso:

Los Establecimientos Rurales de Origen pueden recibir animales provenientes de establecimientos inscriptos UE y no UE.

1.1.1. Ingresos provenientes de predios inscriptos UE o remates feria UE:

1.1.1.1. El movimiento deberá registrarse tanto en los libros de registros de movimientos y existencias del productor, como ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). El ingreso de los datos correspondientes debe hacerse a través del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) mediante autogestión o en la Oficina Local, en los plazos establecidos.

1.1.1.2. Se deberá archivar la documentación de ingreso (DTA o DT-e) y la Tarjeta de Registro Individual de Tropa (TRI o TRI-e) correspondiente, debiendo indicar al SENASA las caravanas efectivamente recibidas.

1.1.1.3. La declaración de ingreso de caravanas debe realizarse mediante SIGSA en la Oficina Local o por autogestión, de forma tal de mantener la rastreabilidad de los animales y poder despachar posteriormente los mismos a otros predios inscriptos UE.

1.1.1.4. La falta de registro o el registro equívoco de caravanas imposibilitará la continuidad de los animales en el circuito UE y será responsabilidad absoluta del productor involucrado. Una vez registradas las caravanas recibidas ante SENASA, no hay posibilidad de su rectificación posterior.

1.1.2. Ingresos provenientes de predios no UE o remates feria no UE:

1.1.2.1. El movimiento deberá registrarse ante el SENASA mediante SIGSA por autogestión si el productor en cuestión tiene la autorización para ello, o a través de la Oficina Local.

1.1.2.2. Las caravanas de los animales ingresados deben ser asentadas en los registros del productor, debiendo aclararse que no pertenecen al circuito exportador, y por lo tanto, no podrán remitirse posteriormente a otros predios UE.

1.1.2.3. Se deberá archivar la documentación de ingreso en el establecimiento.

1.2. Movimientos de egreso:

Los Establecimientos Rurales de Origen pueden remitir animales a predios inscriptos UE y no UE, pero NO se encuentran autorizados a remitir animales con destino a faena UE.

1.2.1. Egresos con destino a predios UE o Remates Feria UE:

1.2.1.1. El movimiento deberá registrarse en los libros de registros de movimientos y existencias del productor.

1.2.1.2. Deberá gestionarse el DT-e de egreso ante SENASA mediante SIGSA, por medio de autogestión. Si no se encuentra autorizado para ello, deberá gestionarlo en la Oficina Local.

1.2.1.3. Podrán remitirse con destino UE los animales nacidos y criados en el establecimiento o los adquiridos en otros predios UE.

1.2.1.4. En estos casos, además del DT-e, deberá confeccionarse una TRI-e por cada tropa a movilizar. El número de TRI-e será solicitada por SIGSA para poder emitir el DT-e de egreso.

1.2.1.5. La TRI-e deberá ser confeccionada por el productor responsable de los animales a través de SIGSA, mediante autogestión. Si no se encuentra habilitado, en la Oficina Local de SENASA, donde deberá presentar la numeración de los animales a movilizar a través de soporte electrónico.

1.2.1.6. Ante la presentación de un remate feria donde coexistan animales UE y no UE, deberá procederse como si se tratase de un egreso con destino UE.

1.2.2. Egresos con destino a predios no UE, incluyendo la faena no UE: Como los predios rurales de origen pueden poseer animales UE junto con animales no aptos para UE, pueden presentarse diferentes situaciones:

1.2.2.1 Animales no aptos UE y exceptuados de la Resolución SENASA Nº 754 de fecha 30 de octubre de 2006 (adultos):

En estos casos, sólo se requerirá la confección de un DT-e de egreso de los animales a través de SIGSA mediante autogestión. Si no se encuentra autorizado para ello, se confeccionará en la Oficina Local correspondiente.

1.2.2.2. Animales no aptos UE, identificados por Resolución SENASA Nº 754/2006:

En estos casos, se requerirá la confección de un DT-e de egreso de los animales a través de SIGSA mediante autogestión o, si no se encuentra habilitado, en la Oficina Local correspondiente. El movimiento deberá registrarse en el libro de registro de movimientos y existencias del productor.

1.2.2.3. Animales aptos UE:

Deberá confeccionarse el DT-e correspondiente, el que deberá ser acompañado por una TRI-e donde conste la identificación de los animales movilizados. Asimismo, el movimiento deberá registrarse en el libro de registro de movimientos y existencias del productor.

Como en el caso indicado para los egresos con destino UE, el DT-e y la TRI-e correspondientes pueden gestionarse a través de SIGSA mediante autogestión, o en la Oficina Local correspondiente.

ANEXO III

1. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE MOVIMIENTOS DE BOVINOS, BUBALINOS Y CIERVOS INSCRIPTOS COMO ESTABLECIMIENTOS RURALES PROVEEDORES DE GANADO PARA FAENA EXPORTACION CON DESTINO A LA UNION EUROPEA O ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL PROVEEDORES DE BOVINOS PARA FAENA CON DESTINO A EXPORTACION.

1.1. Movimientos de ingreso:

Los Establecimientos rurales proveedores de ganado para faena de exportación NO se encuentran autorizados a recibir animales por fuera del circuito UE. Así, sólo podrán recibir animales de:

- Otro Establecimiento Rural proveedor de ganado para faena de exportación.

- Un Establecimiento Rural de Origen.

- Un remate feria de animales UE.

1.1.1. Los movimientos deberán registrarse tanto en los libros de registros de movimientos y existencias del productor como ante SENASA, mediante SIGSA a través de autogestión. Si el productor no se encuentra autorizado, se registrarán mediante la presentación de la documentación correspondiente en la Oficina Local, en los plazos establecidos.

1.1.2. Se deberá archivar la documentación de ingreso (DTA y/o DT-e) y la Tarjeta de Registro Individual de Tropa (TRI) correspondiente, debiendo indicar al SENASA las caravanas efectivamente recibidas, de forma tal de mantener la rastreabilidad de los individuos y poder despachar posteriormente los mismos a otros predios UE o a faena con dicho destino.

1.1.3. La declaración de la identificación de los animales recibidos deberá ser realizada por el productor que recibió los animales mediante SIGSA a través de autogestión. Si no se encuentra autorizado, lo hará a través de la Oficina Local de SENASA correspondiente (presentado soporte magnético con la numeración de los animales arribados).

1.1.4. La falta de registro o el registro equívoco de caravanas imposibilitará la continuidad de los animales en el circuito UE.

1.1.5. Es responsabilidad exclusiva del productor receptor de los animales, registrar de forma correcta ante SENASA las caravanas de los animales efectivamente recibidos. Una vez registradas las caravanas recibidas ante SENASA, no hay posibilidad de su rectificación posterior.

1.2. Movimientos de egreso:

Los Establecimientos rurales proveedores de ganado para faena de exportación son los únicos autorizados a remitir animales con destino a faena UE.

1.2.1. Movimientos de egreso a predios inscriptos UE, no UE y faena no UE:

1.2.1.1. Los movimientos deberán registrarse en los libros de registros de movimientos y existencias del productor. El productor deberá gestionar el DT-e ante SENASA mediante SIGSA, ya sea a través de autogestión o en la Oficina Local.

1.2.1.2. En estos casos, además del DT-e, deberá confeccionarse una TRI-e por cada tropa a movilizar, cuya numeración será solicitada para poder emitir el DT-e de egreso.

1.2.1.3. Como en el caso del DT-e, la TRI-e deberá ser confeccionada por el productor responsable de los animales a través de SIGSA, mediante autogestión. Si no se encuentra autorizado, se confeccionará en la Oficina Local de SENASA, donde deberá presentar la numeración de los animales a movilizar a través de soporte electrónico.

1.2.2. Movimiento a faena UE:

1.2.2.1. Cuando se remitan animales con destino a faena para la UE, cada tropa a despachar deberá ser inspeccionada por un Veterinario Privado matriculado y acreditado ante SENASA conforme lo establecido en la Resolución SENASA Nº 115/2002, quien deberá extender un certificado sanitario en cada caso, conforme el procedimiento establecido como Anexo VI.

ANEXO IV

1. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE MOVIMIENTOS DE EQUINOS PROVENIENTES DE PREDIOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE EQUINOS A FAENA.

1.1. Movimientos de ingreso:

1.1.1. Los movimientos de ingreso de animales de los predios inscriptos en el Registro Nacional de Proveedores de Equinos a faena deberán registrarse en el Registro de Movimientos y Existencias del Productor.

1.1.2. De la misma manera, los movimientos de ingreso deberán ampararse mediante un DT-e gestionado en la Oficina Local de SENASA.

1.1.3. Para ser otorgado dicho DT-e, deberá presentarse la correspondiente Declaración Jurada de Movilización de Equinos (DJME) o Declaración Jurada Movilización Local de Equinos, según el caso.

1.2. Movimientos de egreso:

1.2.1. Movimientos de egreso a otros predios inscriptos UE autorizados por Resolución SENASA Nº 1281/2008 y faena UE:

1.2.1.1. Los movimientos de egreso de animales de los predios inscriptos en el Registro Nacional de Proveedores de Equinos a faena deberán registrarse en el Registro de Movimientos y Existencias del Productor.

1.2.1.2. De la misma manera, dichos movimientos deberán ampararse mediante un DT-e gestionado en la Oficina Local de SENASA.

1.2.1.3. Para ser otorgado dicho DT-e, deberá presentarse la correspondiente Declaración Jurada de Movilización de Equinos (DJME).

ANEXO V

1. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE MOVIMIENTOS DE OVINOS, CONEJOS, AVES Y TODA OTRA ESPECIE QUE SEA APROBADA PARA LA COMERCIALIZACION DE SU CARNE A LA UNION EUROPEA.

a. Movimientos de ingreso:

i. Los movimientos deberán registrarse tanto en los libros de registros del productor como ante SENASA, mediante SIGSA a través de autogestión. Si el productor no se encuentra autorizado, deberán registrarse mediante la presentación de la documentación correspondiente en la Oficina Local, en los plazos establecidos.

ii. Se deberá archivar la documentación de ingreso (DTA y/o DT-e) correspondiente en el establecimiento.

b. Movimientos de egreso:

i. Movimientos de egreso a predios inscriptos UE, no UE, faena UE y faena no UE:

1. Los movimientos deberán registrarse en los libros de registros de movimientos y existencias del productor. El productor deberá gestionar el DT-e ante SENASA mediante SIGSA, ya sea a través de autogestión o en la Oficina Local.

ANEXO VI

1. MOVIMIENTO A FAENA CON DESTINO A LA UNION EUROPEA - CERTIFICACION POR EL VETERINARIO DE PREDESPACHO

1.1. Registro del Veterinario predespachante:

1.1.1. Se dará por válida la inscripción de los Veterinarios Privados Matriculados que a la fecha de publicación de la presente resolución ya se encuentren inscriptos conforme la Resolución SENASA Nº 115/2002.

1.1.2. Aquellos Profesionales Matriculados que se registren con posterioridad a la promulgación de la presente, deberán dirigirse a la Oficina Local de SENASA de su jurisdicción, a firmar la solicitud de registro en el "Registro de Profesionales Veterinarios habilitados para el predespacho a faena con destino a la UNION EUROPEA" (Resolución SENASA Nº 115/2002).

1.1.3. En ambos casos, la Oficina Local correspondiente otorgará un número de registro único a cada profesional, autorizándolos para realizar los predespachos a través de SIGSA, al cual accederán a través de su clave fiscal (otorgada por la AFIP).

1.2. Procedimiento de Predespacho:

1.2.1. El profesional registrado ante SENASA ingresará al sistema con su clave fiscal y automáticamente sus datos de registro quedarán impresos tanto en la Tarjeta de Registro Individual de Tropa (TRI-e) como en el Certificado Sanitario (CS-e) cuyos modelos se adjuntan como Anexos VII y VIII respectivamente.

1.2.2. De conformidad con las exigencias de objetividad e imparcialidad requeridas por la UE, el profesional predespachante no podrá ser el propietario de los animales a despachar, ni podrá tener otros intereses sobre los mismos, más allá del motivo por el cual han sido requeridos sus servicios profesionales (predespacho).

1.2.3. Este procedimiento deberá ser realizado a través de cualquier punto de acceso a internet, hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas después de realizada la inspección de predespacho.

1.2.4. Primera etapa - Confección de la Tarjeta Individual de Tropa (TRI-e).

1.2.4.1. El Veterinario predespachante debe colocar el número de RENSPA de origen de los animales que componen la tropa a inspeccionar y el sistema indicará si el RENSPA en cuestión se encuentra inscripto o no para faena UE (o EC UE).

1.2.4.2. Si el RENSPA de origen de los animales se encuentra inscripto correctamente, el sistema solicitará la confirmación de los datos asociados a ese RENSPA. Si estos datos son correctos, los mismos se transcribirán de manera automática a la TRI-e y al Certificado Sanitario (CS-e).

1.2.4.3. El sistema solicitará los números de caravana de los animales inspeccionados, que serán los que quedarán registrados en la TRI-e. Los números de caravanas pueden ser asignados tanto de forma manual como a través de hardware (diskette, pen drive, etc.).

1.2.4.4. Los números de caravanas ingresados serán comparados con la numeración de caravanas que el sistema tiene registrado para ese productor.

1.2.4.5. Para cada caravana no concordante, el sistema solicitará el DTA mediante el cual el animal identificado ingresó al predio UE en cuestión.

1.2.4.6. El sistema verificará la numeración del DTA ingresado y determinará si dicho documento es válido o inválido. Si el DTA es válido, verificará que dicho documento haya sido ingresado a ese predio UE, chequeando la fecha de ingreso.

1.2.4.7. Al finalizar la carga de los DTA por cada caravana no concordante, el sistema mostrará y dejará constancia del porcentaje de concordancia existente entre las caravanas validadas por el Veterinario de predespacho como presentes en los animales y aquellas consignadas en SIGSA.

1.2.4.8. Cargadas todas las caravanas y verificadas las no concordancias por el sistema y validadas cada una de ellas por el Veterinario predespachante, el sistema solicitará al usuario que indique si continua o no con la certificación correspondiente.

1.2.4.9. De dar curso favorable, el grado de no concordancia quedará registrado tanto en los registros del RENSPA en cuestión como en el del Veterinario predespachante, y se procederá a dar cumplimiento a la segunda etapa de certificación.

1.2.4.10 Teniendo en cuenta los registros de no concordancia, el predio y el Veterinario predespachante podrán ser auditados por el personal de SENASA.

1.2.5. Segunda Etapa - Confección del Certificado Sanitario:

1.2.5.1 Tomados los datos del procedimiento anterior, el sistema solicitará se valide/acepte las premisas indicadas en los puntos 1 a 5 del modelo de Certificado Sanitario adjunto como Anexo VIII.

1.2.5.2. El Veterinario de predespacho debe colocar la fecha de inspección, que nunca debe ser posterior a la fecha de emisión del documento. La fecha de inspección quedará registrada tanto en la TRI-e como en el Certificado Sanitario (CS-e), teniendo este último una validez de SETENTA Y DOS (72) horas, a partir de dicha fecha.

1.2.5.3. Luego deberá registrar la fecha y horario en la que se realizará la carga de los animales con destino a faena UE, a fin de permitir su auditoría por parte de la Oficina Local.

1.2.5.4. De dar el Veterinario predespachante su consentimiento al documento, el sistema registrará en ese momento la fecha de emisión del CS-e y TRI-e, y los documentos quedarán disponibles para ser impresos en DOS (2) hojas tipo A4.

1.2.5.5. Completados todos los datos anteriormente detallados, se obtienen:

- TRI-e: Con la numeración de los animales inspeccionados. La TRI-e posee una numeración otorgada automáticamente por SIGSA.

- Certificado Sanitario (CS-e): Con la declaración sanitaria del Veterinario de predespacho. Toma la numeración de la TRI-e complementaria (TRI-e y CS-e tienen el mismo número).

Ambos documentos serán solicitados por SIGSA para la emisión del DT-e.

1.3. Emisión del DT-e:

1.3.1. El Documento deberá ser autogestionado por el productor responsable de los animales a través de SIGSA. Si no se encuentra autorizado para ello, el documento en cuestión deberá ser solicitado en la Oficina Local.

1.3.2. Cuando se solicite un DT-e para faena UE, el sistema exigirá el número de Certificado Sanitario TRI-e y los datos de los precintos a utilizar, los que podrán ser solicitados en la Oficina Local o ser aportados por el productor o Veterinario de predespacho. El único requisito que deberán tener los precintos a utilizar es que los mismos sean numerados.

1.3.3. El DT-e deberá tener la misma fecha de vencimiento que el certificado sanitario adjunto.

ANEXO VII

SENASA Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria	TARJETA DE REGISTRO INDIVIDUAL DE TROPA	Tarjeta Individual de Tropa Nº: 0000000000000-0

RENSPA origen:……………………………………………………………………
CUIG:…………………………………………………
Titular RENSPA:……………………………………………………………………
Establecimiento:……………………………………………………………………

It.	Nro. Caravana	Cód. De barras	Carga	Desc.	It.	Nro. Caravana	Cód. De barras	Carga	Desc.
1					26				
2					27				
3					28				
4					29				
5					30				
6					31				
7					32				
8					33				
9					34				
10					35				
11					36				
12					37				
13					38				
14					39				
15					40				
16					41				
17					42				
18					43				
19					44				
20					45				
21					46				
22					47				
23					48				
24					49				
25					50				
51					56				
52					57				
53					58				
54					59				
55					60				

OBSERVACIONES:

Médico Veterinario Interviniente:……………………………………………………………………………………
Nº de Registro de SENASA Nº……………………………… Matrícula Profesional Nº:……………………………, extendida por el Colegio de Veterinarios de ……………………………………………………………………………

Firma y Sello
Veterinario de predespacho interviniente

Nombre de usuario:……………………………………
Fecha y hora de emisión:……………………

ANEXO VIII

SENASA Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria	CERTIFICADO SANITARIO Despacho de Tropas a Faena Destino Unión Europea	Certificado Sanitario N° 0000000000000-0

El veterinario que suscribe el presente informa que con fecha .... de .... de .... se ha presentado en el Establecimiento .... ubicado en ...., Partido de.. Provincia de ...., Región AR………., a inspeccionar una tropa para despacho a faena con destino a la UNION EUROPEA, compuesta de .... animales, propiedad de……………………………………………………………………., RENSPA..., CUIG…………………………… cuyos números de identificación individual se indican en la Tarjeta Individual de Tropa (TRI) adjunta, y que aplicando las disposiciones sanitarias vigentes y en pleno conocimiento de la Decisión 79/542/CEE y la Directiva 96/93/CEE,

CERTIFICA:

1. Que todos los animales inspeccionados se encuentran debidamente identificados con caravanas colocadas conforme la Resolución SENASA N° 754/2006, cuyos números constan al pie de la presente.
2. Que de la revisación clínica efectuada surge que los animales motivo de la inspección se encuentran sanos y sin sintomatología compatible con la Fiebre Aftosa.
3. Que dichos animales, según consta en los registros que tuve a mi vista, han permanecido en el Establecimiento como mínimo durante los últimos CUARENTA (40) días anteriores a la fecha del presente documento.
4. Que asimismo, he verificado que todos los animales que componen la tropa han permanecido en los territorios autorizados por la UNION EUROPEA los últimos TRES (3) meses antes de la confección del presente.
5. Que los mencionados animales han sido tratados exclusivamente con productos aprobados por SENASA y permitidos por la UNION EUROPEA, respetando los tiempos de retirada exigidos.

OBSERVACIONES:

Médico Veterinario Interviniente:...
N° de Registro de SENASA N°.. Matrícula Profesional N°:...................................., extendida por el Colegio de Veterinarios de ....

El presente certificado sanitario sólo posee validez presentándose junto a la correspondiente Tarjeta Individual de Tropa, por un máximo de SETENTA Y DOS (72) horas a partir de la fecha de inspección de los animales.

Nombre de usuario:.....................................
Fecha y hora de emisión:...............................

Firma y Sello
Veterinario de predespacho interviniente

ANEXO IX

PRIMERA ETAPA DE IMPLEMENTACION DE SIGSA

1. Centro Regional BUENOS AIRES NORTE:

    1.1 Oficina Local Arrecifes

    1.2 Oficina Local Brandsen

    1.3 Oficina Local Chivilcoy

    1.4 Oficina Local Junín

    1.5 Oficina Local Las Flores

    1.6 Oficina Local Zárate

    1.7 Oficina Local Monte

    1.8 Oficina Local Saladillo

    1.9 Oficina Local San Nicolás

    1.10 Oficina Local San Pedro

    1.11 Oficina Local Tres Lomas

2. Centro Regional BUENOS AIRES SUR:

    2.1 Oficina Local Huanguelén

    2.2 Oficina Local Tandil

    2.3 Oficina Local Balcarce

    2.4 Oficina Local General Lamadrid

    2.5 Oficina Local Laprida

    2.6 Oficina Local Mar del Plata

    2.7 Oficina Local San Cayetano

    2.8 Oficina Local Ayacucho

    2.9 Oficina Local Carmen de Patagones

    2.10 Oficina Local General Madariaga

    2.11 Oficina Local Maipú

3. Centro Regional CORDOBA:

    3.1 Oficina Local Villa Huidobro

    3.2 Oficina Local Bell Ville

    3.3 Oficina Local Adelia María

4. Centro Regional SANTA FE:

    4.1 Oficina Local Venado Tuerto

    4.2 Oficina Local Rufino

5. Centro Regional LA PAMPA-SAN LUIS:

    5.1 Oficina Local General Pico

    5.2 Oficina Local Santa Rosa

    5.3 Oficina Local Toay

6. Centro Regional CORRIENTES-MISIONES:

    6.1 Oficina Local Paso de los Libres

    6.2 Oficina Local Sauce

    6.3 Oficina Local Corrientes

    6.4 Oficina Local Mercedes

    6.5 Oficina Local Posadas

    6.6 Oficina Local Santo Tomé

7. Centro Regional METROPOLITANO:

    7.1 Oficina Local Palermo

8. Centro Regional CHACO-FORMOSA:

    8.1 Oficina Local Resistencia

    8.2 Oficina Local Formosa

9. Centro Regional PATAGONIA NORTE:

    9.1 Oficina Local Viedma

    9.2 Oficina Local Río Colorado

10. Centro Regional NOA NORTE:

    10.1 Oficina Local La Quiaca

11. Centro Regional CUYO:

    11.1 Oficina Local Rivadavia

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 7109/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0331219/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y

Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 11, 21, 28, 40, 48, 55, 63, 79, 87, 164, 110, 117, 125, 140, 174, 180, 195, 204, 217, 236, 243, 255, 262, 286, 305, 316, 335, 346, 353, 365, 378, 392, 411, 424, 433, 439, 447, 458, 474, 485, 492, 498, 507, 524, 532, 559, 572, 581, 595, 612, 622 y 632.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 663.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 664, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 15.501.497,88) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 15.501.497,88).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U	PERIODO 2008						PERIODO 2009				
					julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
1	25549484452	AGROPECUARIA LA OLINDA S A	30-52081585-2	1500000800000010018398-2									28.811,90	60.382,52	118.422,89
2	423577964	AGUERRE PEDRO RUBEN	20-17585630-8	0140356301670402054443-8									26.844,50	36.317,52	49.258,45
3	S01-0110447/08	ANTONIO M GRAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-69265288-2	0070059720000005520321-7						20.351,62	45.131,49	47.481,76			
4	23627907604	BARON RUBEN ESTELIO	20-13008848-2	2850363740017057399917-9									29.116,75	36.014,90	
5	26663778442	BONETTO MIGUEL ANGEL	23-06138855-9	0110229320022910232477-6										31.880,21	
6	21211797416	BRAVO JORGE OSCAR	20-17374526-6	0140365501678900563448-9									337.354,89	381.757,23	
7	469249095	BULNES CARLOS JOSE	20-05385474-6	0070105720000000157471-7							38.173,57	55.952,89	61.173,45	76.133,21	
8	S01-0192030/08	CALANDRI JORGE ALBERTO	20-07606904-3	0070123120000000193675-5						14.061,62	31.885,75	25.922,63	24.090,74	34.278,23	
9	24732658069	CAPPONI ABEL Y ANGEL	30-70727229-1	1910283055028300252251-4										5.654,79	
10	26647927261	CARNES MEDITERRANEAS S.R.L	30-70830837-0	0140316701719400088781-2										175.763,55	
11	24916026792	CIANCHETTA AGUSTIN LUIS CARMELO	20-06134412-9	0110106130010604296444-7										3.171,76	
12	13631896318	CORREA DUPUY JUAN CARLOS	20-16541073-5	1910047655004704003393-2							12.221,21	17.964,90	18.606,90	36.562,44	
13	993580L6	COSTANTINO DANIEL ALBERTO	20-12369297-8	2850384230000059833302-9	313.448,65	300.711,02	251.749,45	172.260,53	135.212,32	80.035,60					
14	2876073849	DALLA FONTANA EDUARDO ABEL	23-07874063-9	1910372755037200026997-8											137.672,81
15	3313461708	DIEPPE S A	30-70084681-0	3110013501000000422207-6									73.214,26	115.025,12	211.755,50
16	40147555617	DON CELSO S A	30-70711494-7	0110301220030100096611-5									43.795,99	51.244,28	
17	18005444367	DURAND INCHAUSPE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COM	30-54743645-4	0140424501680200131885-3							47.733,05	43.186,58	51.696,04	87.023,53	
18	26503200252	EL ENCUENTRO SOCIEDAD DE HECHO DE BILBAO, PABLO DANIEL; BILBAO, MARIA MARGARITA Y BILBAO, FRANCISCO VICENTE	30-66737364-2	0140356301670402054450-6							4.982,26	993,40	1.189,13	1.434,41	
19	32167673333	EL TATA SOCIEDAD DE HECHO DE VILLALBA ALEJANDRO LUCIANO Y MARTINEZ MARÍA JIMENA	30-71088068-5	0140022901717505040014-1											60.388,45
20	S01-0160669/08	ESTABLECIMIENTOS MARALJO SA	30-59791946-4	0070999020000054324441-3			193.624,14	110.691,35	59.960,09	26.381,98	18.591,80				
21	4305053050	FERNANDEZ JUAN OSCAR	20-06349525-6	2850360630000000003739-5											36.435,84
22	5702643594	GAMBA HECTOR RAUL	20-16154217-3	0170290540000000248838-3									131.869,03	168.563,87	228.707,90
23	26478690782	GANADERA DON CARMELO SRL	30-71047435-0	2970101633000202092294-8							36.057,37	40.167,66	47.769,40	56.019,53	
24	36140345692	GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	27-05787249-2	0110164130016400055598-3									7.115,17	7.887,15	8.521,74
25	26260220558	GRANDES CHICOS S A	33-70724039-9	0140336501685100444440-7							75.217,28	65.644,58	51.516,06	89.997,55	
26	7002327987	GRIMALDI MARIANO	20-22444935-7	0200350201000000413442-9									247.321,06	323.239,46	
27	25499776324	GUAJIRO SA	30-61862999-2	0720107920000000315449-0										4.260,74	
28	33038018026	HIJOS DE JUAN BRUNO SH DE BRUNO EDUARDO E JORGE L Y FABIAN O	30-70791747-0	0110261320026100130887-6									49.467,59	60.578,37	73.062,09
29	6170957295	LA SOLITA S A	30-64426873-6	0140081601503201304437-7											495.013,23
30	35289608923	LAS TAIPAS SA	30-70920222-3	3300022810220010859909-5									9.756,72	11.455,22	18.414,37
31	13413612294	LISA MIGUEL ESTEBAN	20-29402463-9	2850349130094013771106-1							17.605,89	32.978,93	39.335,86	63.137,30	
32	23534781121	LOMENDIA SOCIEDAD ANONIMA	30-60118079-7	0070105720000000040665-7										163.056,40	171.429,91
33	36539630054	M CUATRO SH DE MUCHIUT JUAN C MUCHIUT G L MUCHIUT H J MUCHIUT N V	30-51430791-8	0110428220042800211116-1									183.345,36	258.548,97	
34	16386111762	MAGNANO SOCIEDAD ANONIMA	30-59622785-2	0200343401000000215524-7										242.970,26	
35	38323981250	NACELO CARLOS JOSE	20-08410027-8	2850320030000000141466-1											239.861,24
36	36196112822	ORIOZABALA LUIS MARIA	20-12182100-2	0110164130016408679554-7									12.563,88	16.898,55	
37	39844034708	PAGOLA RICARDO EDUARDO	20-16208199-4	1910156155015600206620-0									134.376,17	160.489,28	244.455,03
38	473745154	PALANDRI IVAR OCTAVIO	20-16194891-9	0110432920043213707719-5									42.516,74	47.916,44	
39	29359984462	PASEO LAGUNAS S.A.	30-71041106-5	1910341355034100667781-4											613.736,80
40	18869374709	RIMAMAR S A	30-63014954-8	0070999020000050260558-0										54.370,44	
41	25859484038	ROBLES ELIDA LIDIA	27-01111932-3	0200345801000000546656-5									27.049,85	45.600,99	
42	4956406893	SAN AGUSTIN S A COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA INMOBILIARIA Y FINANCIERA	30-55950640-7	0150931502000101839967-1									23.858,31	4.781,18	13.217,89
43	11512KMPL	SANTA SILVIA AGROPECUARIA SRL	30-68698135-1	3300526115260001473303-6										96.956,76	148.844,84
44	21787541002	SERRA HUGO ALBERTO	20-08112880-5	3880726830000000192202-7							17.254,80	11.010,43	18.979,01	22.054,53	26.261,71
45	32161307099	SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA GANADERA ANDRES MENDIZABAL	30-50975581-3	0070999020000032436646-8									57.387,62	59.481,54	114.665,79
46	21832213628	STERTZ EDUARDO	20-05909664-9	0340207000207002460000-7									18.357,30	30.795,55	
47	32732722028	TOMAS E. DE BERNARDI Y AGUSTIN DE BERNARDI S.H.	30-70829960-6	2850313230000000386625-1									139.411,39	170.054,32	246.517,76
48	25065682359	CORIJUNIO S.A.	30-70853005-7	1910125755012500902201-4							927.320,01	991.257,71	1.141.111,86	1.470.858,08	
49	S01-0152800/08	RIO LICSIN S.A.	30-71003108-4	0720132120000001116650-4					97.195,42	22.814,79					
		TOTAL			15.501.497,88										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 7113/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0337219/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 6, 9, 13, 16, 20, 24, 27, 30, 34, 37, 40, 55, 58 y 64.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 70.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 71, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 4.118.265,04), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 4.118.265,04).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-080485/08	BERVAL SA	20-07683746-6	BRAUN JORGE NESTOR	014031290166560059026-8	2.057,27
2	S01-080485/08	BERVAL SA	30-70373633-1	EL PALOMAR DE SOFIA JULIO PASCUAL SEBASTIAN JULIO SILVINA LI	01403330164410105446-8	746,67
		-				***2.803,94***
3	S01-0159217/08	COOP. AGRICOLA GANADERA LOS CONDORES LTDA	20-22079521-8	BERGOGLIO SERGIO RICARDO	020042391100000016603-0	7.026,37
		-				***7.026,37***
4	S01-099768/08	HOMAGRA SA	20-04692693-6	GIORGI JOSE GUILLERMO	014032110165320304676-1	1.895,83
5	S01-099768/08	HOMAGRA SA	20-14999635-5	DONNOLA RODOLFO ALFREDO	007009862000000100701-1	10.652,20
		-				***12.548,03***
6	S01-055878/08	ITALSEM S A	30-59958763-9	CASELLA OSCAR, ALFREDO Y DANIEL	011030982003091186513-9	32.257,50
		-				***32.257,50***
7	S01-041661/08	LOS GROBO INVERSORA SA	30-60445647-5	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	014000070110000427803-6	2.365.718,81
8	S01-0041661/08	LOS GROBO INVERSORA SA	30-60445647-5	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	014000070110000427803-6	1.287.565,55
		-				***3.653.284,36***
9	S01-041664/08	LUIS A DUCRET Y CIA SA	20-08400688-3	DONNELLY BERNARDO NICOLAS	015054670200000074415-1	895,73
		-				***895,73***
10	S01-027752/08	MARTIN ARREDONDO SRL	30-70835345-7	SUAREZ RODOLFO MANUEL Y SUAREZ EDUARDO ANTONIO SOC. DE HECHO	388079473000000210262-0	3.095,70
		-				***3.095,70***
11	S01-081126/08	PERMINGEAT ALEJANDRO LUIS SA	30-70973633-3	ALBERTO Y GUSTAVO LOPEZ SRL	191028925502890039719-6	15.640,00
12	S01-081126/08	PERMINGEAT ALEJANDRO LUIS SA	20-24558415-7	GARRO GUILLERMO ANIBAL	011051552005150011588-2	15.724,59
		-				***31.364,59***
13	S01-081119/08	RAIMONDI CEREALES SRL	20-12891046-9	FAUGUEL LUIS JUAN	011026442002641139707-0	4.003,50
14	S01-081119/08	RAIMONDI CEREALES SRL	20-14523539-2	TSCHOPP RUBEN MARIO	330054691546000096602-9	28.142,12
		-				***32.145,62***
15	S01-080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	20-14989588-5	ALVAREZ JOSE ROBERTO	014036310365000137669-8	2.453,10
16	S01-080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	30-53765446-1	EL GUANACO S C A	014034570166390015945-3	48.331,00
17	S01-080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	30-54383559-1	FUNDACION ARTURO FIGUEROA SALAS	072009912000000601395-4	71.655,00
18	S01-080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	20-14404889-0	GALVAN EDUARDO OSCAR	014036310365000126543-7	5.142,50
19	S01-080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	20-13505373-3	MITELSKY NORBERTO JAVIER	014036310165000307453-6	1.048,01
20	S01-080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	30-66720096-9	MORRERES JUAN JOSE E HIJOS	011048312004830009171-1	6.823,44
21	S01-080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	30-70969428-2	PASQUALI HNOS.S.R.L.	011056812005680011756-5	8.115,38
22	S01-080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	30-56101047-8	PUEBLO NUEVO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL E INDUS	007034282000000023656-6	10.993,05
23	S01-080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	30-70909961-9	R-FRUIT S.R.L.	011048312004830018478-5	1.704,16
24	S01-080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	20-04687754-4	STRINGHINI HERNAN HUMBERTO	014036310165000085171-8	20.760,73
25	S01-080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	20-12208776-0	SUAREZ FERNANDO OSCAR	014036310165000300704-0	5.236,96
26	S01-080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	20-04676211-9	VELLANI JUAN CARLOS	014036310365000165620-8	5.929,60
		-				***188.192,93***
27	S01-0326204/08	ROBERTO BAUCHE Y CIA SA	33-70893042-9	MAYLUKOL S. A.	014031050163280501480-8	15.138,98
		-				***15.138,98***
28	S01-081144/08	ROGELIO RAUL ROGANI S R L	20-13965817-6	DI NATALE OMAR DANTE	191036425503640004148-2	12.707,50
29	S01-081144/08	ROGELIO RAUL ROGANI S R L	20-06186125-5	MARELLI ELVIO RUBEN	388078553000000092905-8	2.010,54
30	S01-081144/08	ROGELIO RAUL ROGANI S R L	30-63679179-9	MARELLI RAUL Y ROGANI HNOS	388078553000000399303-0	38.471,00
31	S01-081144/08	ROGELIO RAUL ROGANI S R L	20-11800663-2	VITALI RENE RINALDO	388078554000000013803-3	1.147,50
		-				***54.336,54***
32	S01-0324535/08	RUCAMALEN SA	20-12737890-9	CALCAGNO MARIO HUGO	014045040166660030034-7	23.885,00
33	S01-0324535/08	RUCAMALEN SA	30-51192884-9	ESTANCIA SAN FERMIN SOCIEDAD DE HECHO	007001152000001734857-3	51.880,25
34	S01-0324535/08	RUCAMALEN SA	20-16643645-2	GARNICA JUAN JOSE	014031120166540047029-8	9.409,50
		-				***85.174,75***
Total						***4.118.265,04***

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 7116/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0331229/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 5, 14, 19, 29, 33, 36, 54, 58/59, 117, 125, 130, 135, 144, 148, 151, 155, 158, 162 y 166.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 170.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 171/173, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.304.694,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.304.694,39).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-0293418/08	CARGILL SACI	20-07683769-5	ADAMINI BAUTISTA ANDRES	011028112002811005427-6	482,50
		CARGILL SACI				482,50
2	7065144677	COOP AGRICOLA GANADERA LTDA GUILLERMO LEHMANN	20-06309836-2	CORTESE ANTONIO AGUSTIN	011040222004021003155-1	2.998,01
3	7065144677	COOP AGRICOLA GANADERA LTDA GUILLERMO LEHMANN	27-10958601-9	CUFFIA MARIA CRISTINA	011025213002527143916-5	3.604,00
4	7065144677	COOP AGRICOLA GANADERA LTDA GUILLERMO LEHMANN	20-24240093-4	EBERHARDT SEBASTIAN LUIS	330054382543000723810-1	2.295,00
5	7065144677	COOP AGRICOLA GANADERA LTDA GUILLERMO LEHMANN	30-62786339-6	GAIDO ALDO R Y GAIDO RUBEN F	011042372004230003999-1	1.239,06
6	7065144677	COOP AGRICOLA GANADERA LTDA GUILLERMO LEHMANN	20-06195431-8	GARETTO ALCIDES JUAN FERMIN	330053221532000143204-3	5.432,18
7	7065144677	COOP AGRICOLA GANADERA LTDA GUILLERMO LEHMANN	20-12256186-1	MOSCA DANIEL ALBERTO	330002352023001347309-4	1.867,64
8	7065144677	COOP AGRICOLA GANADERA LTDA GUILLERMO LEHMANN	30-70844152-6	ZBRUN DIEGO DAMIAN Y DAVID S H	330052091520000781807-1	2.276,10
		COOP AGRICOLA GANADERA LTDA GUILLERMO LEHMANN				19.711,99
9	S01-098903/08	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	23-04839541-4	COMAS MARIA SUSANA	010005731100006511340-4	1.921,00
10	S01-098903/08	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	30-66745215-1	EXPLOTACION LA JUTLANDIA S.A.	093033771010003903733-2	999,21
11	S01-098903/08	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	20-05368612-6	PONTACQ JUAN ENRIQUE	034035780806398493800-2	960,50
		COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA				3.880,71
12	S01-090324/08	DEL MONTE FRESHI PRODUCE ARGENTINA SRL	20-06134258-4	BELBUZZI NESTOR REYNALDO	011031352003131112478-3	5.053,50
13	S01-090324/08	DEL MONTE FRESHI PRODUCE ARGENTINA SRL	20-22803939-0	CAMILLUCCI JORGE ENRIQUE	011031352003130012680-0	14.076,46
14	S01-090324/08	DEL MONTE FRESHI PRODUCE ARGENTINA SRL	30-69855739-3	GASPERO JUAN JORGE Y RUBEN EDUARDO SOC DE HECHO	285034913000000007354-0	1.471,03
15	S01-090324/08	DEL MONTE FRESHI PRODUCE ARGENTINA SRL	20-16313229-0	GIRAUDO MARIO JOSE	020034650100000036384-7	27.370,00
16	S01-090324/08	DEL MONTE FRESHI PRODUCE ARGENTINA SRL	20-20872128-4	MARCHETTI JORGE RAUL	011031353003131122678-3	22.100,00
17	S01-090324/08	DEL MONTE FRESHI PRODUCE ARGENTINA SRL	27-06258144-7	NU#EZ NOEMI ESTELA	020034650100000038175-1	1.785,00
18	S01-090324/08	DEL MONTE FRESHI PRODUCE ARGENTINA SRL	30-70873607-0	SERVICIOS AGRONOMICOS S.R.L.	285034913000000011456-8	39.011,70
		DEL MONTE FRESHI PRODUCE ARGENTINA SRL				110.867,69
19	20240YC12	FULL AGRO SA	30-70885735-8	AGUA QUIETA S. A.	015083980200010116333-2	10.395,99
20	20240YC12	FULL AGRO SA	30-62938785-0	ZLATAR JUAN JOSE Y JUAN CARLOS	011022792002270022629-8	99.832,50
		FULL AGRO SA				110.228,49
21	101655294	GAVIGLIO COMERCIAL SA	30-70821402-3	CUATRO LUNAS SA	388089713000002232231-8	31.365,00
		GAVIGLIO COMERCIAL SA				31.365,00
22	607319750	LA BRAGADENSE SA	20-07683769-5	ADAMINI BAUTISTA ANDRES	011028112002811005427-6	36.241,25
23	607319750	LA BRAGADENSE SA	20-20213679-7	ARISTI ALEJO RAUL	011016722001670022450-5	2.740,41
24	607319750	LA BRAGADENSE SA	20-14417088-2	BELAMENDIA CARLOS ALBERTO	007008563000400383501-7	7.128,36
25	607319750	LA BRAGADENSE SA	20-07377368-8	BOLASELL ADRIAN MARCELO	011045412004541018057-1	856,38
26	607319750	LA BRAGADENSE SA	20-14018978-3	CARILLA ALEJANDRO BLAS	007015693000400119757-9	2.755,82
27	607319750	LA BRAGADENSE SA	30-58257168-2	DON GUILLERMO S.A.	007008562000000201188-4	18.277,64
28	607319750	LA BRAGADENSE SA	20-04958994-9	GAGO CARLOS MANUEL	007015693000400002216-8	8.230,70
29	607319750	LA BRAGADENSE SA	20-18483272-1	GOUGY JULIAN	007015693000400287701-8	12.876,07
30	607319750	LA BRAGADENSE SA	30-70997158-8	LAS MARIAS S.H.	027004891000039913001-5	650,13
31	607319750	LA BRAGADENSE SA	20-20034485-6	MELI FERNANDO	014033890164780505550-2	6.632,44
32	607319750	LA BRAGADENSE SA	30-60672980-0	MIGUEL Y LUIS LOMBARDO S.A.	011016722001670013040-8	3.928,21
33	607319750	LA BRAGADENSE SA	20-25153172-3	PAOLTRONI MARCELO ALFREDO	388077254000000385937-9	2.878,65
34	607319750	LA BRAGADENSE SA	20-12277351-6	PETEK ALEJANDRO	007008562000019932393-7	14.085,87
35	607319750	LA BRAGADENSE SA	30-60482505-5	SANTA MARIA DE SAMARIA S R L	150061430006143201702-8	48.084,50
36	607319750	LA BRAGADENSE SA	30-69224755-4	VIENTOS DEL OESTE S A	017033112000004038596-3	57.502,03
		LA BRAGADENSE SA				222.868,46
37	S01-041664/08	LUIS A DUCRET Y CIA SA	23-14339809-9	ECHEGARAY NESTOR OMAR	014037230170120052216-5	3.798,27
38	S01-041664/08	LUIS A DUCRET Y CIA SA	20-17969912-6	SEOANE GUILLERMO ESTEBAN	072026768800003581928-6	3.819,34
		LUIS A DUCRET Y CIA SA				7.617,61
39	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-24907701-2	ALONSO PABLO ANTONIO	388073433000000070170-6	4.335,00
40	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	30-59194172-7	AMIGO ADOLFO E HIJOS DE AMIGO ADOLFO, AMIGO ADOLFO GABRIEL Y	014040780164020017545-7	11.449,50
41	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	23-28873702-9	ANDREOLI CARLOS ALBERTO	014040780164020500340-7	1.884,05
42	363865949	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-11395067-7	ANDREOLI JULIO CESAR	014040780164020010254-3	3.893,70
43	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-27130811-7	AVIGLIANO HERNAN LUIS	014040780164020500258-9	10.725,44
44	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-05257858-3	AVIGLIANO LUIS ALBERTO	014040780164020011318-9	9.621,09
45	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-00953244-8	BARDENGO AGUSTIN DOMINGO	014030680164430090436-0	1.962,66
46	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-04934888-7	BARDENGO DOMINGO LUIS	014030680164430065476-0	4.361,23
47	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-31213156-1	BERSACHIA EMMANUEL	014040780164020500159-3	3.836,96
48	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	27-01735449-9	BLANCO DORA LUCIA	017012614000000063309-5	6.058,39
49	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-22732686-8	BOTTERO ESTEBAN EDGARDO	014040230170720035701-7	19.008,13

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
50	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-00421059-0	BUTLER JORGE JOSE	0140019901401901061 82-3	1.986,95
51	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	30-70914906-3	CAMALVER S.A.	0140407801640200181 97-5	34.348,50
52	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-04954616-6	CASASOLA ALDO ORLANDO	0140407801640205000 67-5	6.496,72
53	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-11104813-5	CAVALIERI CESAR RAUL	0140407803640200208 69-4	21.593,95
54	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-04951431-0	CHA ROLVIDER ROLANDO	0140407801640200118 20-7	8.283,71
55	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-13023406-3	CLAVIN MIGUEL ANGEL	0110234720023411591 82-2	4.953,26
56	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-21080840-0	COZZI JOSE LUIS	0140359403706707419 57-6	4.455,60
57	363865949	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	33-62708849-9	CUENCA DEL SALADO SA	0140407801640200164 36-1	302.337,67
58	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-04978226-9	D ANGELO OMAR VALERIO	0140407801640200133 90-7	1.756,40
59	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	27-16807135-9	DINARDO JUAN ALBERTO	0140407801640200157 47-5	278,54
60	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-92018142-3	DRAZENOVIC MARCO JAVIER RAMON	0140407801640205000 36-1	4.210,56
61	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	30-70954674-7	EL MELGON S.A.	0140407801640200183 33-9	6.348,41
62	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	30-70802117-9	EMILIO Y GABRIEL AMIGO	0140407801640200179 96-1	13.011,06
63	363865949	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	30-70802117-9	EMILIO Y GABRIEL AMIGO	0140407801640200179 96-1	46.802,71
64	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-04947880-2	ETCHEMENDY ANDRES ENRIQUE	0140407801640200132 53-9	3.424,55
65	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-13811852-6	FITZSIMONS EDGARDO JOSE	0140407801640200129 91-1	7.257,61
66	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-20037578-6	FLAMINI DAMIAN PATRICIO	0110380730038005153 90-1	7.860,65
67	363865949	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	30-68716886-7	FOAGRO S A	0140407801640200172 24-3	355.998,97
68	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	30-68716886-7	FOAGRO S A	0140407801640200172 24-3	350,30
69	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	27-14418505-1	GALIOTTI ADRIANA TERESA	0140407803640200356 02-7	755,67
70	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-08279193-1	GALIOTTI RICARDO DANIEL	0140407801640200151 05-7	2.481,56
71	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	30-57829683-9	GOGGI HNOS DE GOGGI ABEL FRANCISCO, GOGGI LINDOLFO RAMON Y G	0140407801640200068 86-1	1.214,49
72	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-13230404-2	GOGGI NESTOR RICARDO	0140407803640200325 73-1	22.732,73
73	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-05245901-0	GUADAGNINI JUAN JESUS	0110234720023411366 56-1	4.300,66
74	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-04952864-8	GUALA DERLIS RAUL	0140306801644301059 89-2	1.493,84
75	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-04956384-2	ISATIS SAUL VICENTE	0140306803644302913 82-5	1.033,66
76	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	30-61730146-2	JORGE GONZALEZ BERGEZ E HIJOS SA	0110234720023400104 78-5	2.632,13
77	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-22348808-1	LOPEZ DANIEL OMAR	0140014401640200174 08-9	57.247,50
78	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-08499880-0	LORAY HORACIO LEONARDO	0110234730023405144 89-7	3.417,68
79	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-23948169-9	LOSI JORGE LEONARDO	0140407801640200160 92-5	8.668,20
80	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	27-16535527-5	MARINO MARIA SILVINA	0110234720023411880 91-1	1.156,00
81	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	30-70722282-0	MATTIA NESTOR CARLOS Y MATTIA CARLOS GASTON	2990072707206151000 00-0	17.398,41
82	363865949	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	30-71043208-9	PAMPA AGRICOLA SA	0140407801640205006 78-9	519.648,92
83	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	33-59677280-9	PEDEMONTE ELBIO E HIJO DE ELBIO PEDEMONTE Y OSCAR PEDEMONTE	0110234720023400205 88-4	5.202,00
84	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	23-04960610-9	PEPE ROBERTO OSCAR	0170082440000001013 07-6	1.033,55
85	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-13837136-1	PEREZ DIEGO LUIS	0070065820000001745 36-0	7.889,16
86	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-13300020-9	PIERINI OSCAR ALBERTO	0140359401706702034 92-9	1.043,41
87	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-13086960-3	SCIUTTO HECTOR LUIS	3880734330000005474 01-0	8.030,68
88	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	30-50716010-3	SUCECION DE ERNESTO NICOLAS GATTI Y ALICIA MABEL FALCONE DE	0140306801644301568 57-4	1.312,06
89	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-00867376-5	SUCESION DE TOMATIS DIONISIO ALBERTO	0140402301707200009 87-1	21.754,05
90	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	30-61345670-4	SUCESORES DE OVIDIO GARCIA DE GARCIA CELIA A GARCIA OVIDIO M	0140407801640200174 60-7	10.078,39
91	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-14843157-5	TEVES FRANCISCO ERNESTO	1910144855014400938 96-4	11.907,02
92	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-04960105-1	TORRUSIO GUIDO FRANCISCO	0110234720023411668 83-4	2.149,03
93	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-04934254-4	TORRUSIO NICOLAS	0170082440000001640 36-2	1.077,59
94	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-17597508-0	VIGLIETTI GUILLERMO OMAR	0140407801640200161 84-3	19.237,54
95	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	23-13837493-9	VIGLIETTI RUBEN DARIO	0110234720023411406 09-8	10.408,67
96	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-11070574-4	ZAMPELUNGHE CARLOS ALEJANDRO	0110339520000213357 11-9	34.348,50
97	18537KNK6	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-14343465-7	ZUGASTI JUAN CARLOS	0110339530033901919 49-7	2.555,30
		LUIS Y MARIO ANDREOLI SA				1.691.100,67
98	S01-036424/08	OMAR MAGGI AGRONEGOCIOS SRL	30-70829679-8	ESTABLECIMIENTO SAN RAFAEL SOCIEDAD ANONIMA	3880893330000035455 01-0	5.950,00
99	S01-036424/08	OMAR MAGGI AGRONEGOCIOS SRL	30-67432480-0	NOVARA PABLO Y NOVARA DOMINGO SH	1910336955033600219 91-4	928,03
100	S01-036424/08	OMAR MAGGI AGRONEGOCIOS SRL	20-10510281-0	ROCCHIA RAUL CARLOS	3880893330000035915 37-0	1.801,73
		OMAR MAGGI AGRONEGOCIOS SRL				8.679,76
101	S1-074674/08	ORTEGA HERMANOS SA	20-06544692-9	BELTRAMI ENRI RAMON	0110385230038503037 14-7	2.650,65
102	S1-074674/08	ORTEGA HERMANOS SA	30-51250126-1	SANTA PATRICIA S.A.	0340080700078716486 00-7	796,95
		ORTEGA HERMANOS SA				3.447,60
103	S01-080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	20-13505373-3	MITELSKY NORBERTO JAVIER	0140363101650003074 53-6	2.470,10
104	S01-080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	30-66720096-9	MORRERES JUAN JOSE E HIJOS	0110483120048300091 71-1	2.720,00
105	S01-080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	30-51272681-6	MU#OZ HNOS S A	0140345701663900227 70-3	31.843,76
106	S01-080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	20-23065639-9	PASCUAL FABIAN ALEJANDRO	0140363103650002874 74-0	4.654,76
107	S01-080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	33-60559944-9	SAVOY OSCAR RENE SAVOY OSCAR Y SAVOY CLAUDIO SH	0110135120013510966 05-4	5.780,00
108	S01-080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	20-04651759-9	SUCESION DE FOCQUAERT SANTIAGO JOSE	0140363101650000952 57-2	1.457,85
		RAMON ROSA Y CIA SA				48.926,47
109	S1-0484835/07	ROBERTO FORZANI SA	30-70940806-9	3L S.R.L.	0110467120046700484 21-2	22.733,68
110	S01-027748/08	ROBERTO FORZANI SA	30-70800403-7	BRODA JUAN JOSE Y BRODA MARCOS JOSE	0110467120046700284 07-2	1.734,00
111	S1-0484835/07	ROBERTO FORZANI SA	23-11582847-9	MECCHIA ROGELIO FERNANDO	3880876640000001179 99-2	1.601,52
112	S01-081166/08	ROBERTO FORZANI SA	23-11582847-9	MECCHIA ROGELIO FERNANDO	3880876640000001179 99-2	276,25
		ROBERTO FORZANI SA				26.345,45
113	S1-0380520/07	ROCCA CEREALES SRL	23-06186033-9	BRAIDOTTI DANIEL JOSE	3300028010280005275 07-5	3.550,70
		ROCCA CEREALES SRL				3.550,70
114	S01-032655/08	SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA SRL	30-55789974-6	BUCCI HUGO Y JOSE	0140326601640600584 50-1	2.516,21
115	S01-032655/08	SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA SRL	30-61354227-9	GAZANIGA NORMA Y EVELIA Y ALVAREZ JUAN JOSE	0140429001700300244 00-5	6.781,08
		SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA SRL				9.297,29
116	10195WSVV	TEERINK HECTOR IVAN Y MANCINO LUIS ROQUE	20-05375631-0	MADSEN FEDERICO MARTIN	0140386001616200182 34-8	357,00
		TEERINK HECTOR IVAN Y MANCINO LUIS ROQUE				357,00
117	10198W36G	WOLFRAM DANIEL MODESTO	20-14415201-9	URBAN HUGO OMAR	0110563630056310020 67-9	5.967,00
		WOLFRAM DANIEL MODESTO				5.967,00
		Total				2.304.694,39

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7110/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0336186/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 55, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 56, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedicado al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 2.250.264,40), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 2.250.264,40).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS														
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007									
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	40734635666	PASEO LAS LAGUNAS S.H. DE CANTISANI, OSVALDO E.;CERDA, JORGE A. Y RAPOSO JOSE A.	30-65601985-5	1500054100030034566346	119.593,33	79.486,02	77.356,49	108.061,37	57.893,56	112.023,29	376.258,59	465.476,08	427.714,03	426.401,64
TOTAL					2.250.264,40									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7111/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0336184/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 16, 24, 32, 38, 47, 61, 78, 84, 96, 115, 121, 132, 145, 156, 168, 175, 185, 193, 208, 220, 249, 269, 279, 288, 299, 318, 325, 336, 355, 362, 368, 387, 403, 426, 432, 446, 459, 470, 479, 498, 504, 516, 535, 544, 559 y 566.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 607.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 608, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($17.492.690,31) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($17.492.690,31).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008												PERIODO 2009				
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
1	25529360241	AGRO SAN CLAUDIO S.A.	30-70905485-2	0140078601502700900009-3															655.590,35	893.611,81	1.131.149,71
2	28276231016	AGRONOR J.C. SA	30-70718120-2	1500079400012132065828-8																29.485,84	
3	35726655767	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S A	30-60780111-4	0170470320000000055521-9															86.741,23	151.698,51	393.417,77
4	31785440234	ALET PEDRO DANIEL	20-10909868-0	0110164120016400023306-2															77.231,12	93.160,83	
5	2041006850	ARESO SRL	30-62411244-6	0070128620000000662717-1															389.100,82	430.520,40	626.795,69
6	786328460	ARTEAGA ALDACO E HIJOS SRL	30-70884365-9	0140484901697205005517-9													27.177,88	24.203,85	32.407,40	47.008,11	
7	15036795355	BAVIERA JUAN CARLOS	20-08112905-4	3300038920380009088000-8												146,78	0,00	0,00	6.027,70	6.094,44	8.929,53
8	2016643569	BIANCO ANDRES ALBERTO	20-06133100-0	3300038910380001735000-4													7.047,85	8.484,59	11.981,25	17.576,52	
9	26703219622	BRUNI JORGE OMAR GORORDO RAUL ABEL GORORDO RUBEN OMAR Y GORORDO ROBERTO CARLOS	30-62862479-4	0930320910100022092283-2																66.562,94	
10	26276796643	CACTUS ARGENTINA SA	30-69685615-6	0150931502000105626638-3															1.039.619,52	781.027,53	
11	33847033237	CALDERON CUADRADO MARIA MAGDALENA Y CALDERON SILVINA BEATRIZ S H	30-70947641-2	0140335801678305005548-3															29.540,59	34.220,99	45.085,95
12	470727611	CASAS SARA INES	27-03764073-0	0070999020000058208580-0																1.817,81	16.427,34
13	34924237231	COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA	30-57130220-5	2850312530000000021804-8															272.493,30	377.783,07	573.884,79
14	36203734315	CORDENS S A	30-69154669-8	0720212620000045240667-2																	63.813,96
15	1,346E+11	CRIPPA OSCAR RUBEN	23-17068567-9	3300516225160002519008-3															31.943,83	39.063,65	62.596,53
16	25906818021	EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS LA PORTEÑA SRL	30-70895908-8	1910117255011700513342-8																	501.445,91
17	26012976794	ESTABLECIMIENTO EL AMANECER SRL	30-70904618-3	0170225720000000081997-5													102.391,90	101.993,85	200.243,99		
18	39852137748	FIDEICOMISO EL ALTO	30-70911583-5	0720277520000001299990-4															14.672,59	24.828,23	39.687,14
19	2222046430	FIDEICOMISO NOVAL	30-71041784-5	0720121520000002473686-6															81.845,53	113.801,18	148.453,88
20	20382129719	GRISKAN HECTOR HORACIO	20-08435856-9	0930330810100000271264-4													67.492,12	44.173,02	39.325,70	38.230,89	86.370,06
21	278525589	JONES OSVALDO ARLEN	23-13934578-9	0110524720052410975999-9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.523,87	33.477,94						
22	36534599267	LA ESPERANZA S.R.L	30-71025869-0	1910343755034300744099-6															23.622,21	36.649,17	
23	26491098159	LA SENILLOSA S A	33-70859375-9	0110151120015100193424-4											3.281,69	14.228,62	25.363,10	21.755,58	22.081,50	24.124,34	
24	S01-0160830/08	LA TROUPE S A	30-69078307-6	0720112320000001421377-2												35.318,37					
25	14648328907	LAS ANIMAS S A	30-65969276-3	0140360001659000661665-7																	783.843,19
26	17943786195	LUCHINI MARIANO HECTOR	20-20988054-8	1910125755012501166977-8													45.294,71	56.350,42	78.637,85	101.179,50	154.039,80
27	25941808127	M A M SA	30-63213160-3	0070129320000000335126-6																209.918,69	
28	16386111762	MAGNANO SOCIEDAD ANONIMA	30-59622785-2	0200343401000000215247-7																	346.311,70
29	23587051709	MARIA OCHOA DE AIZPURUA E HIJOS S.A.	30-50847655-4	0140334101620501400770-2													30.949,61	21.333,55	28.288,87	42.399,46	
30	14186121445	MELINO LUIS ENRIQUE	20-23422959-2	0110465730046571442772-9															72.385,23	82.899,20	102.516,99
31	14189856539	MILGUS S.R.L.	30-70754140-3	0140399001634505005548-1													108.676,48	117.864,90	135.542,53	195.581,07	278.464,98
32	24985OP2E	MIZQUI NEMUL SOCIEDAD ANONIMA	30-63114746-8	0070020720000004419877-7												21.576,61	29.760,12	32.557,96	37.927,12	45.749,97	
33	9446343641	NAVERCAI SA	30-70866788-5	0070335020000001975666-4																	464.835,39
34	18008503089	POLLIO CARMEN ELENA	27-06255692-2	0140346401705300346855-0													16.961,80	23.726,88	27.999,40	27.090,59	
35	26286411092	PROTECO S A EF	30-61751080-0	0110599520000033950206-6																90.658,55	259.656,72
36	17776017569	ROBLE VIEJO S.A	30-70936201-8	1910533455053300509582-2													23.455,06	91.778,40	143.024,90	198.131,80	
37	1843450281	ROHRER MIGUEL	23-12348173-9	0070176720000000808059-9																	1.050.860,38
38	5233438593	SAIZAR MARIA FELICITA	27-09967380-5	0110307420030700069476-6															88.268,53	131.789,33	
39	26677801329	SISMO SA	30-60025555-6	0110224820022431020802-2													88.356,91	93.640,29	193.113,31	250.155,20	
40	39273278223	VIC-MED S.A.	30-71053708-5	0170123020000000218256-6																	367.089,13
41	482772667	WILD BEATRIZ ELISABET	27-05706608-9	0140412203680100228533-0														17.091,95	20.957,23	24.309,39	
42	16384459247	ZENARI MONICA BEATRIZ	27-16222056-5	0790014310140100071922-2												16.991,34	26.293,53	18.247,47	15.026,62	39.113,32	44.162,22
TOTAL					17.492.690,31																

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7117/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0333066/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 13.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 52, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 53, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedicado al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 155.071,82), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 155.071,82).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U	PERIODO 2007		PERIODO 2008											
					noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0027826/08	VIDOSA JOSE MARIA Y SERVETTO FRANCISCO JSOCIEDAD DE HECHO	30-70339972-6	2850400530000000005378-4	4.019,27	20.726,21	29.586,82	0,00	0,00	0,00	35.551,72	30.792,92	34.394,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL					155.071,82													

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 7112/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0334025/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 18, 39, 53, 68 y 81.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 101.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 38, 52, 67, 80 y 94.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 102, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 5.400.728,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 5.400.728,51).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					Período 2009		
	Expediente	**Razón Social**	**C.U.I.T.**	**CBU**	**marzo**	**mayo**	**junio**
1	486273272	MOLINOS ARRECIFES S.A	30-70747068-9	0110444220044440108350-3		974.721,08	1.869.411,47
2	3777397503	ERNESTO C. BOERO S.A	30-53753661-2	0110373920037300000285-6	61.709,39		
3	5211185604	FORTUNATO TASSARA S.A	33-52779785-9	0070097920000000000176-2			1.886.294,24
4	7466570062	MOLINO PANAMERICANO S.A.	30-70814329-0	0110363020036300006541-0			58.466,56
5	19765094329	ERNESTO RODOLFO PICCHIO	20-06018545-0	0200388501000000003740-1			550.125,77
TOTAL					**5.400.728,51**		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 7114/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0337005/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la men-

cionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surgen de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 11, 19, 27, 35, 44, 53, 63, 74 y 83.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 122.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 6, 17, 25, 33, 42, 51, 58, 68, 78 y 90.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 16.511.412,21), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 16.511.412,21),

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009			
					ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
1	27279725523/40272794016	ARGEAVE S.R.L.	30-70986782-9	0070098620000000199232-2	0,00	0,00	0,00	405.565,09
2	26253259526	AVICOLA RUTA 7 S.R.L.	30-70735124-8	014030130166620503844-3	0,00	0,00	141.168,09	0,00
3	40731220849	CASTOM S.A.	30-60967367-9	191003085500300292231-4	0,00	0,00	0,00	89.001,91
4	41100997031	CALI S.A. COMPLEJO ALIMENTARIO S.A.	30-70019344-2	285036373000006039467-4	0,00	0,00	0,00	781.175,14
5	39702170471	DOMVIL S.A.	30-61195459-6	386000270300000040329-1	0,00	0,00	912.708,95	0,00
6	36376568835	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S.A.C.I.A.F.I.I.C.M.	30-51662138-5	007015072000000008023-1	0,00	0,00	1.453.112,85	0,00
7	26583424316/40249233217/40593188088	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	30-50500086-9	150000770000570067621-4	0,00	0,00	0,00	4.446.988,12
8	26288761956/39908055205/40770201940	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	30-51730709-9	191003155500310105510-0	0,00	0,00	0,00	6.049.391,93
9	30304489311/40991631974	NOELMA S.A.	30-70184374-2	007015072000000151501-1	0,00	0,00	1.993.985,94	0,00
10	27974658728	PIVIDORI AGROINDUSTRIAL Y CIA SOC. COLECTIVA	30-59913672-6	191034375503430021375-0	238.314,19	0,00	0,00	0,00
TOTAL					16.511.412,21			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 7115/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0337699/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 17, 32, 80, 101, 122, 138 y 155.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 191.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16, 31, 67, 73, 79, 94, 100, 121, 136, 153, 174 y 181.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 192, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 11.882.579,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 11.882.579,22).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO											
					Periodo 2008		Periodo 2009				
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	noviembre	diciembre	febrero	marzo	abril	mayo	junio
1	39744413620	HARINAS 25 DE MAYO S.A.	30-70852797-8	191013945501390107593-2							778.759,79
2	25806459067	MOLINOS ASUNCIÓN S.A.	30-68647021-7	285031563009401867476-1							100.424,47
3	3875050091	MOLINO CHACABUCO S.A.	30-53404071-3	007010022000000000316-4					1.032.140,10	1.162.906,61	1.736.820,74
4	1200946253	CANEPA HERMANOS S.A.I.C.A. y F.	30-53534705-7	007006582000000159900-4						3.237.666,10	1.337.053,96
5	6155340280	MORIXE HNOS S.A.C.I.	30-52534638-9	017012472000000794896-1							1.473.222,96
6	S01:0081796/2008/289924965	LOS GROBO INVERSORA S.A.	33-68900201-9	191009025500900087923-2	89.735,94	255.060,00	276.322,63	402.465,92			
TOTAL					11.882.579,22						

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 219/2009

Desígnase al Comandante de las Fuerzas de Seguridad Federales.

Bs. As., 20/8/2009

VISTO el Expediente Nº AA 9-7500/129 del registro de GENDARMERIA NACIONAL, las Leyes Nº 24.059 de Seguridad Interior y 26.338 de Ministerios y la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 006 del 17 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de septiembre de 2009, se realizarán elecciones generales provinciales en todo el territorio de la Provincia de Corrientes, y su eventual segunda vuelta a celebrarse veintiún días después, si ninguna de las fórmulas intervinientes alcanzare la mayoría requerida.

Que ha pedido del señor Presidente de la Junta Electoral de la citada provincia, y dadas las circunstancias expuestas por el mismo, resulta conveniente que se disponga que FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES preserven y aseguren el orden durante la realización del acto electoral.

Que atento a ello, resulta necesario designar a un Comandante de las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES quien tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución de las medidas de seguridad; y disponer el desplazamiento de las mismas con el fin de garantizar las tareas de custodia electoral requeridas.

Que por medio de la resolución mencionada en el VISTO se ratificó la Resolución del Ministerio del Interior Nº 2076 de fecha 22 de noviembre de 2005, a través de la cual se instruye a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a no otorgar ninguna custodia sin previa autorización por acto administrativo fundado.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Comandante de las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES al Jefe de la Agrupación III Corrientes de la GENDARMERIA NACIONAL, Comandante Mayor Eladio Martín PUENTE (D.N.I. 11.611.477), a los fines previstos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Disponer el desplazamiento de las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES necesarias para garantizar las tareas de custodia y asegurar el normal desarrollo del acto electoral.

Art. 3º — Considerar como actos del servicio las distintas misiones que, en cumplimento de lo dispuesto por la presente Resolución, sean encomendadas a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES, subordinadas a la custodia de dichos comicios y que se designen al efecto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución deberá ser atendido con cargo a la Provincia de Corrientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese, previo pase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — Julio C. Alak.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 120/2009

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2009 de Argentina Televisora Color Sociedad Anónima.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el Expediente S01:0502664/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2009 de entes en liquidación dependientes de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que el Artículo 65 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 da por prorrogado todo plazo establecido para la liquidación o disolución definitiva de todo Ente, Organismo, Instituto, Sociedad o Empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 de fecha 14 de octubre de 1994, estableciendo como fecha límite para la liquidación definitiva de los mismos el 31 de diciembre de 2009.

Que se encuentran incluidos en el cumplimiento de las previsiones de la normativa citada en el párrafo anterior los entes ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) y la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), todos ellos dependientes de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de los entes en liquidación citados precedentemente, considerando el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2009 de los mismos.

Que ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), no cuenta con los fondos suficientes para afrontar los gastos que correspondan hasta la finalización de su proceso liquidatorio, resultando necesario transferir recursos a dicho ente residual para tal fin.

Que obra en el expediente citado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y en el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba su Reglamento.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2009 de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 595.634) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 595.634), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS SETECIENTOS SEIS MIL ($ 706.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 852.680) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 146.680), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los recursos de capital y fíjanse en la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS ($ 3.900) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA ($ 150.580), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 5º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2009 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos III y IV adjuntos a la presente resolución.

Art. 6º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 1.677.400) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 1.677.400), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo IV adjuntas a la presente resolución.

Art. 7º — Estímanse en la suma de PESOS QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 511.649) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ($ 1.789.400) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 1.277.751) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo IV adjuntas a la presente resolución.

Art. 8º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los recursos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 7º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 1.277.751) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo IV adjuntas a la presente resolución.

Art. 9º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2009 de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos V y VI a la presente resolución.

Art. 10. — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE ($ 6.762.113) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE ($ 6.762.113), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI adjuntas a la presente resolución.

Art. 11. — Estímanse en la suma PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS ($ 440.800) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE ($ 7.462.113) los gastos corrientes, incluyendo una transferencia a ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) de PESOS SETECIENTOS MIL ($ 700.000), obteniéndose como consecuencia de ello un Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS SIETE MILLONES VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TRECE ($ 7.021.313), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI adjuntas a la presente resolución.

Art. 12. — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los recursos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 11 de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS SIETE MILLONES VEINTIUN TRESCIENTOS TRECE ($ 7.021.313), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI a la presente resolución.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 2661

Informatización de la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación. Resolución General Nº 2391. Su modificación.

Bs. As., 24/8/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-28913-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2391 estableció el procedimiento para la informatización de la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación (formulario OM-1993/2 SIM) y aprobó las pautas para la declaración de los elementos relativos al precio y valor de la mercadería exportada.

Que el procedimiento habilitado por la mencionada resolución tiene por objetivo optimizar el registro de dicha declaración, presentar la menor cantidad de formularios pre-impresos y lograr el adecuado control del valor de las mercaderías exportadas.

Que en virtud del análisis efectuado, corresponde adecuar el texto de una de las preguntas previstas en el procedimiento de registración de la aludida declaración en el Sistema Informático MARIA (SIM).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2391, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el Apartado A), punto 1. y en el Apartado B), punto 1., del Anexo II, la expresión "...a) El pago del precio constituye la única prestación efectiva del comprador?...", por la expresión "...a) Existe alguna otra prestación efectiva que el comprador realice además del pago del precio de la mercadería?...".

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Ministerio de Producción,
Ministerio de Economía y
Finanzas Públicas
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 336/2009, 125/2009 y 27/2009

Prorrógase el estado de emergencia o desastre agropecuario en la Provincia del Chaco a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913. Delimitación del área territorial.

Bs. As., 19/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0050248/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, los Decretos Nros. 581 del 26 de junio de 1997 y 33 del 26 de enero de 2009, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 74, Nº 97 y Nº 7 y la Resolución Conjunta Nº 82, Nº 105 y Nº 19 ambas de fecha 11 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, el acta de la reunión ordinaria de fecha 27 de enero de 2009 y las actas de las reuniones extraordinarias de fechas 5 de febrero de 2009 y 23 de abril de 2009 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 33 del 26 de enero de 2009 declara la emergencia agropecuaria para los productores cuyos establecimientos se encuentren en las regiones que el PODER EJECUTIVO NACIONAL delimite a instancias de los Gobiernos Provinciales, conforme al procedimiento previsto por la Ley Nº 22.913, sus modificaciones y complementarias.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley Nº 22.913, la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA tiene entre sus funciones la de proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la delimitación del área territorial a nivel de Departamento o Partido, cuando factores de origen climático, telúrico, biológico o físico, que no fueren previsibles o siéndolo fueren inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario afectaren la producción o la capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales.

Que la Provincia del CHACO ha dictado el Decreto Nº 36 de fecha 14 de enero de 2009, mediante el cual se prorroga la situación de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía establecida por los Decretos Provinciales Nros. 2024 de fecha 28 de mayo de 2008, 2444 de fecha 26 de junio de 2008 y 3552 de fecha 1 de octubre de 2008, a todos los departamentos provinciales, desde el 16 de marzo de 2009 y hasta el 11 de septiembre de 2009, inclusive.

Que por Resolución Conjunta Nº 74, Nº 97 y Nº 7 de fecha 11 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, se aprobó el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 16 de marzo de 2008 y hasta el 15 de marzo de 2009, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía de los Departamentos 2 de Abril, Chacabuco, 12 de Octubre, O'Higgins, Fray Justo Santa María de Oro, Tapenagá, San Fernando, Mayor Jorge Luis Fontana y San Lorenzo, con excepción de la producción de algodón en los Departamentos 12 de Octubre, O'Higgins y San Lorenzo.

Que por Resolución Conjunta Nº 82, Nº 105 y Nº 19 de fecha 11 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, se aprobó el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 16 de marzo de 2008 y hasta el 15 de marzo de 2009, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía de los Departamentos Sargento Cabral, 25 de Mayo, Comandante Fernández, Almirante Brown, General Güemes, General San Martín, 1º de Mayo, Quitilipi, General Dónovan, Bermejo, Libertad, Independencia, 9 de Julio, General Belgrano, Maipú y Presidencia de la Plaza.

Que la Provincia del CHACO presenta el Decreto Provincial Nº 36/09 ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA en la reunión realizada el 27 de enero de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA en la reunión del 23 de abril de 2009, aprobó la solicitud de la Provincia del CHACO.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que atento a que la Provincia del CHACO está implementando un programa de seguro multirriesgo de algodón, que incluye el riesgo de sequía, de alcance limitado y no disponible para todos los productores, la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA determina que la provincia deberá remitirle un listado con los productores asegurados para informar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los efectos de que los excluya expresamente de los beneficios de la Ley Nº 22.913.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y en el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION,
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Y
EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — Delimítase el área territorial para la Provincia del CHACO, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 33 del 26 de enero de 2009, conforme el procedimiento previsto por la Ley Nº 22.913, sus Modificaciones y complementarias, del siguiente modo: Departamentos Sargento Cabral, 25 de Mayo, Comandante Fernández, Almirante Brown, General Güemes, General San Martín, 1º de Mayo, Quitilipi, General Dónovan, Bermejo, Libertad, Independencia, 9 de Julio, General Belgrano, Maipú, Presidencia de la Plaza, 2 de Abril, Chacabuco, 12 de Octubre, O'Higgins, Fray Justo Santa María de Oro, Tapenagá, San Fernando, Mayor Jorge Luis Fontana y San Lorenzo para todas las producciones agropecuarias afectadas por sequía, con excepción de la producción de algodón en los Departamentos 12 de Octubre, O'Higgins y San Lorenzo.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Dase por prorrogado en la Provincia del CHACO, el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 16 de marzo de 2009 y hasta el 11 de septiembre de 2009, en los Departamentos Sargento Cabral, 25 de Mayo, Comandante Fernández, Almirante Brown, General Güemes, General San Martín, 1º de Mayo, Quitilipi, General Dónovan, Bermejo, Libertad, Independencia, 9 de Julio, General Belgrano, Maipú, Presidencia de la Plaza, 2 de Abril, Chacabuco, 12 de Octubre, O'Higgins, Fray Justo Santa María de Oro, Tapenagá, San Fernando, Mayor Jorge Luis Fontana y San Lorenzo para todas las producciones agropecuarias afectadas por sequía, con excepción de la producción de algodón en los Departamentos 12 de Octubre, O'Higgins y San Lorenzo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, y puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto por el Artículo 2º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia o desastre agropecuario y deberá remitir a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA el listado de los productores de algodón que fueron amparados por el seguro multirriesgo que comprenda a los daños por sequía.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi. — Amado Boudou. — Aníbal F. Randazzo.



Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE DE CARGAS

Disposición 16/2009

Apruébase el Régimen de Fiscalización del Transporte de Granos y Ganado.

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0257143/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 34 del 26 de enero de 2009 dispuso la creación de un sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte y Conocimiento de Embarque, estableciendo el uso obligatorio de la Carta de Porte como único documento válido para el Transporte Automotor y Ferroviario de carga de granos y ganado, así como del Conocimiento de Embarque para el caso del Transporte Fluvial de granos y ganado.

Que el Artículo 5º, primer párrafo, del Decreto Nº 34/2009, atribuyó en el caso del transporte automotor de granos y ganado, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la potestad de control y fiscalización del sistema de emisión y seguimiento de la Carta de Porte establecido en dicho reglamento.

Que el Artículo 38, inciso a) de la Resolución Conjunta General Nº 2595, Nº 3253 y Disposición Nº 6 del 14 de abril de 2009, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.) organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION y de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, establece que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en caso de detectar mercadería transportada sin la correspondiente Carta de Porte informará a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) dicha circunstancia juntamente con los datos que permitan la identificación de la operación, entre los cuales, de ser posible, se indicarán los datos referidos al sujeto obligado a emitir la Carta de Porte, a la procedencia de los granos transportados, producto, tipo y peso de la carga, y si se conocieren, los correspondientes al destinatario y/o al destino de la carga, así como toda otra información que resulte de relevancia a fin de permitir la identificación de la operación irregular.

Que asimismo, el Artículo 38, inciso b), de la resolución conjunta aludida en el considerando anterior, establece que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en caso de detectar mercadería transportada sin la correspondiente Carta de Porte, informará dicha circunstancia a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con todos aquellos datos que posibiliten, para el caso de resultar activos, la inmediata suspensión y, de corresponder, exclusión del “Registro Fiscal de Operadores en la Compra Venta de Granos y Legumbres Secas”.

Que por su parte su Artículo 39, establece que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dictará la normativa necesaria a fin de efectuar el control y fiscalización del sistema establecido en dicho acto, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 34/2009, estableciendo que los sistemas informáticos fijados en dicha norma o las que en el futuro se dispongan, deberán interrelacionarse con los que implemente dicha Subsecretaría a los fines del control y fiscalización aludidos.

Que como consecuencia de las competencias de control atribuidas a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR resulta necesario reglamentar los aspectos operativos del mismo.

Que en este sentido, resulta conveniente el establecimiento de diversos puestos de control (portuarios, fijos y aleatorios), delimitando las competencias de los mismos, como así también, los alcances que tendrá la intervención de las fuerzas de seguridad como consecuencia de los convenios de colaboración suscriptos o a suscribirse en el futuro.

Que la Ley Nº 21.844, regula los lineamientos generales del régimen de penalidades dirigido a los prestatarios del servicio de transporte por automotor.

Que se han dictado sucesivos regímenes de penalidades, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 13 de la mencionada ley.

Que por Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, se aprobó el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, el cual estableció, en su Sección II, las infracciones relativas a los servicios de transporte por automotor de pasajeros (Título I), a los servicios de transporte por automotor de cargas (Título II) y las infracciones comunes a ambas modalidades (Título III).

Que luego, fue sancionada la Ley Nº 24.653, reglamentada por el Decreto Nº 105 de fecha 26 de enero de 1998, el cual establece en el Capítulo III de su Anexo, el régimen sancionatorio aplicable a las personas que realicen servicios de autotransporte de cargas, derogando por el Artículo 28 del citado Anexo, el Título II de la Sección II del Decreto Nº 253/95, y por su Artículo 29 declarando inaplicable al transporte de cargas por carretera el Título III de la Sección II del mismo decreto.

Que, con posterioridad, se dictó el Decreto Nº 1035 de fecha 14 de junio de 2002, por el que se deroga el Decreto Nº 105/98 y se aprueba la nueva reglamentación de la Ley Nº 24.653.

Que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 24.653 y sus reglamentaciones, la actividad de transporte por automotor de cargas de jurisdicción nacional cuenta con un régimen de penalidades específico.

Que en materia de procedimientos son de aplicación las disposiciones del Decreto Nº 253/1995 y sus modificatorios, según lo establecido por el Artículo 54 del Decreto Nº 1035/2002.

Que en el Artículo 6º de la Ley Nº 21.844 se establece que el agente que compruebe una infracción labrará de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente el lugar, la fecha y la hora de la comisión del hecho punible; la naturaleza y las circunstancias del mismo; el nombre y domicilio del imputado, si fuere conocido o en su caso la identificación del vehículo infractor; la norma presuntivamente infringida y el nombre y cargo del agente interviniente.

Que el Artículo 27 del Anexo del Decreto Nº 253/95 reitera los requisitos formales que deben cumplirse en las actas de comprobación labradas por la autoridad competente.

Que por otra parte, el Artículo 5º, segundo párrafo, del Decreto Nº 34/2009, estableció la competencia de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para efectuar el control y fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 24.653 y normas reglamentarias, en relación al transporte automotor de granos y ganado.

Que conforme el artículo aludido en el considerando anterior, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR es competente para labrar el Acta a que hacen referencia los Artículos 6º y 7º de la Ley Nº 21.844 y los Artículos 25 y 27 del Anexo del Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, como así también, para dictar las normas que regulen su intervención estando facultada a suscribir acuerdos de cooperación con organismos públicos o privados, como asimismo con las Universidades Nacionales.

Que dadas las funciones encomendadas a esta Subsecretaría, la misma debe ser la encargada de diagramar las actas que sean labradas en razón de las infracciones a la normativa vigente.

Que luego de labrada el acta aludida, la misma deberá será remitida a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a fin de proseguir con los procedimientos correspondientes.

Que el Artículo 7º del Decreto Nº 34/2009 establece que sin perjuicio de la aplicación de las sanciones del Decreto Nº 1035/2002 y del Decreto-Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963 y sus modificatorios, cuando se verifique el transporte sin el amparo de la Carta de Porte, la misma sea adulterada y/o se la utilice en más de una oportunidad, también serán aplicables las medidas preventivas establecidas en el Artículo 74, inciso c) del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto Nº 253/1995 y sus modificatorios.

Que en el ejercicio de dicho cometido, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR podrá disponer la retención o secuestro de las unidades en infracción, debiendo efectuarse en algunos casos el remolque de dichas unidades.

Que la custodia y guarda de las unidades retenidas y en su caso su remolque, generan una serie de costos de seguridad y administración que deben ser resarcidos por los infractores.

Que en consecuencia, resulta necesario definir los importes de acarreo y guarda en relación al tipo de vehículo secuestrado y al período de tiempo que dure la retención, como así también las pautas a fin de llevar a cabo dichas tareas.

Que a fin que los importes aludidos guarden razonabilidad con los establecidos por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es que resulta conveniente aplicar aquellos dispuestos por el organismo aludido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 34 de fecha 26 de enero de 2009 y los Artículos 38 y 39 de la Resolución Conjunta General Nº 2595, Nº 3253 y Disposición Nº 6 del 14 de abril de 2009, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.) organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION y de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respectivamente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el REGIMEN DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE DE GRANOS Y GANADO (REFIGGRA), a través del cual se llevará a cabo la fiscalización del régimen de emisión y seguimiento de la Carta de Porte aprobado mediante Decreto Nº 34/2009, el que incluirá el control y fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 24.653 y sus normas reglamentarias, para el caso del transporte automotor de granos y ganado, conforme lo establecido por el Artículo 5º, segundo párrafo, del Decreto Nº 34/2009.

Art. 2º — El REGIMEN DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE DE GRANOS Y GANADO (REFIGGRA) se estructurará sobre la base de la instalación y funcionamiento de los siguientes tipos de puestos de control:

a) Puesto de Control Portuario (PCP - Tipo 1):

Consistirá en la instalación de la infraestructura necesaria dentro del ámbito portuario, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 6º, segundo párrafo del Decreto Nº 34/2009.

b) Puesto de Control Fijo (PCF - Tipo 2):

Consistirá en la instalación de la infraestructura adecuada en aquellos sitios donde la configuración del lugar permita la detención ordenada, y el tráfico justifique dicha instalación.

c) Puesto de Control Aleatorio u Operativo (PCA - Tipo 3):

Consistirá en la ubicación temporal de puestos móviles en aquellos sitios donde por razones temporales o eventos determinados, se presuma que habrá tráfico de granos y ganado.

Art. 3º — Los Puestos de Control, ajustarán su tarea a:

a) Controlar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 34/2009 y normas reglamentarias, para el uso y emisión de la Carta de Porte en el caso del transporte de granos y ganado.

b) Fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 24.653 y normas reglamentarias, en lo que respecta al transporte automotor de granos y ganado.

c) En caso de verificar infracciones conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1035/2002, labrar el Acta de Comprobación correspondiente conforme lo establecido por el Artículo 5º, segundo párrafo, del Decreto Nº 34/2009 y remitirla en el plazo de TRES (3) días hábiles a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a fin de llevar a cabo los procedimientos que correspondan.

d) La aplicación de las medidas preventivas establecidas en el inciso c) del Artículo 74 del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995 y sus modificatorios.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en caso de detectar mercadería transportada sin la correspondiente Carta de Porte informará, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) dicha circunstancia juntamente con los datos que permitan la identificación de la operación, entre los cuales, de ser posible, se indicarán los datos referidos al cargador/remitente de la mercadería, a la procedencia de los granos transportados, producto, tipo y peso de la carga y si se conocieren, los datos del destinatario y/o del destino de la carga, así como todo otro dato que resulte de relevancia a fin de permitir la identificación de la operación irregular.

Asimismo, se comunicará dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) con todos aquellos datos que posibiliten, para el caso de resultar activos, la inmediata suspensión y, de corresponder, exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compra Venta de Granos y Legumbres Secas".

Art. 5º — En el caso de que el conductor del vehículo a fiscalizar desobedezca la orden de detención, quien la haya impartido requerirá el auxilio de las fuerzas de seguridad que integren el procedimiento con arreglo a los convenios aprobados, aquellos que se celebren en el futuro o de acuerdo a las relaciones jurídicas que surjan como consecuencia de la aplicación del principio de colaboración.

Igual proceder se seguirá frente al accionar del conductor que una vez acatada la orden de detención pretenda interrumpir el control y abandonar el lugar de fiscalización, con o sin el vehículo.

Al tal efecto los agentes de la fuerza de seguridad se regirán por las normas de aplicación en estos casos.

Art. 6º — Los Puestos de Control Tipo 1 (PCP) y Tipo 2 (PCF) estarán a cargo de un Jefe de Puesto designado por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, del que dependerán jerárquicamente todos aquellos agentes y personas que formen parte del procedimiento.

Los Puestos de Control Tipo 3 (PCA) podrán estar a cargo de un agente de la fuerza de seguridad que lo despliegue conforme las atribuciones que emanen de los convenios respectivos. A tales efectos, el responsable del Puesto u Operativo ejercerá las facultades a que se refiere el artículo 3º de la presente disposición.

Cuando el Puesto de Control u operativo cuente con un Jefe de Puesto, los agentes de la fuerza de seguridad no podrán labrar el Acta de Comprobación en el marco del presente régimen.

Art. 7º — Apruébase el Modelo de Acta de Comprobación a ser utilizada en los Puestos de Control del REGIMEN DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE DE GRANOS Y GANADO (REFIGGRA), conforme al formato que se agrega como Anexo I a la presente disposición.

Art. 8º — Establécese que ante el supuesto de la aplicación de las medidas preventivas establecidas en el inciso c) del Artículo 74 del régimen aprobado por Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, los valores de aranceles por guarda, custodia y acarreo de los vehículos en infracción, los requisitos de pago, los plazos y las responsabilidades, serán los determinados por la Resolución Nº 696 de fecha 24 de junio de 1998 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

ANEXO I

ACTA Nº

ACTA DE COMPROBACION

Transportista de cargas de granos y/o ganado			
Nº de Inscripción en el R.U.T.A	Domicilio	Localidad	Provincia

Vehículo Nº 1				Vehículo Nº 2				Vehículo Nº 3			
Tipo	Dominio	C.R.T.	Seguro	Tipo	Dominio	C.R.T.	Seguro	Tipo	Dominio	C.R.T.	Seguro

Nº 1 - Perteneciente según Cédula Verde a:	Nº 2 - Perteneciente según Cédula Verde a:	Nº 3 - Perteneciente según Cédula Verde a:
Domicilio	Domicilio	Domicilio
Localidad	Localidad	Localidad

Conductor Nº1					Conductor Nº2				
Apellido y Nombres(s)	DNI	CI	LE	LNH	Apellido y Nombres(s)	DNI	CI	LE	LNH

Comprobando que la/s unidad/es realiza/n un servicio de transporte de carga de granos y/o ganado de carácter interjurisdiccional, con origen .... y destino .... transportando en la oportunidad .... conforme (Remito / Factura / Carta de Porte) Nº .... de la empresa ...., para la cual transporta la mercadería detallada.

......Al realizar la fiscalización se comprobó que (marcar lo que corresponde):

- * REVISION TECNICA OBLIGATORIA (Artículo 18 Anexo I Decreto nº 1035/02)
  Veh. 1 Posee SI / NO Nro. .... Vto .... / **Veh. 2** Posee SI / NO Nro .... Vto. ....
- * Constancia de inscripción en el REGISTRO UNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A) (Artículo 19 Anexo I Decreto nº 1035/02)
  Veh. 1 Posee SI / NO Nro. .... Vto .... / **Veh. 2** Posee SI / NO Nro .... Vto. ....
- * Contratación de los SEGUROS exigidos por la reglamentación vigente.(Artículo 23 Anexo I Decreto Nº 1035/02) **Veh. 1** Posee SI / NO Nro. .... Vto ....
  Cia. .... / **Veh. 2** Posee SI / NO Nro .... Vto. .... Cia ....
- * Documentación exigida por la normativa vigente para la clase de servicio que realiza. (Artículo 20 Anexo I Decreto Nº 1035/02) Posee SI/NO
- * LICENCIA NACIONAL HABILITANTE. (Artículo 22 Anexo I Decreto Nº 1035/02) Posee SI/NO
- * Observa las reglamentaciones vigentes dirigidas a garantizar las condiciones de sujeción para el acarreo de cargas (Artículo 24 Anexo I Decreto Nº 1035/02) SI/NO
  Por ....
- * Posee carta de porte conforme las normas vigentes o documentación equivalente (Artículo 26 Anexo I Decreto Nº 1035/02) SI/NO. Por ....
- * Realiza Transporte de cargas con vehículos cuyo peso máximo y dimensiones se encuentran excedidos de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, o sin el permiso que lo habilite para ello. (Artículo 28 Anexo I Decreto Nº 1035/02) SI/NO
- * El transporte de pasajeros en vehículo/s de carga. El transporte de personas en la bodega de los vehículo/s o sobre la carga (Artículo 29 Anexo I Decreto Nº 1035/02) SI/NO.

Asimismo, se comprobó que ....

La/s infracción/es constituyen violación a la Ley 24.653 y su reglamentación aprobada como Anexo I del Decreto Nº 1035/02

En virtud de la/(s) infracción(es) constatada(s) .... corresponde proceder a la paralización del servicio, disponiéndose .... del/los vehículo/s indicado, dejándose constancia que el mismo quedará retenido en .... Los transportistas serán responsables exclusivos de la carga. Dicha medida se mantendrá hasta que se subsanen los impedimentos constatados, oportunidad en la que se procederá a la restitución del vehículo a quien acredite su titularidad dominial o tenencia legítima, previo pago del arancel fijo de guarda, custodia y acarreo. Deberá concurrir a efectivizar la liberación en el plazo perentorio e improrrogable de SIETE (7) días, caso contrario se aplicará un arancel diario conforme a la normativa vigente.

Para constancia, previa integra lectura y ratificación, ... firma .... por ante el/los actuante(s) que certifican. Emitiéndose 1 (uno) original y 2(dos) copias de un mismo tenor y a un solo efecto. Se hace entrega del acta de comprobación y su(s) anexo(s).

El acta de comprobación constituye plena prueba de la responsabilidad del Infractor, mientras no sea enervada por otras pruebas, constituyendo formulación de cargo con todos sus efectos. Otórgase el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos para ejercer su derecho de defensa (conforme el Artículo 24 y 25 del RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL, aprobado por Decreto Nº 253/95 modificado por su similar 1395/98).

Lugar: .... Fecha: ....../....../...... Hora: ....

Firma y aclaración Conductor — Firma y aclaración Inspector

ANEXO AL ACTA — **NÚMERO** [| | | | | | | |]

(Conf. Res. CNRT Nº 2675/03)

Sr. operador, se le hace saber que las conductas constatadas en el acta arriba citada, se encuentran reprimidas por la Ley nº 21.844, Ley Nº 24.653, sus decretos reglamentarios y demás normativa aplicable.

Asimismo, se pone en su conocimiento que Usted dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, para:

1-Producir descargo y ofrecer las pruebas que crea pertinentes dentro del plazo estipulado anteriormente, caso contrario se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro. Las medidas de pruebas deberán ser producidas por el pretensor dentro del plazo de TREINTA (30) días. Los medios de prueba que sean presentados mediante instrumentos públicos o privados deberán poseer las respectivas certificaciones, autentificaciones y/o legalizaciones.

2-Solicitar prórroga: la solicitud de ampliación de plazo para efectuar descargos presentada en legal tiempo y forma - Artículo 1º c) Inc. 5 - L.N.P.A - se extenderá concedida automáticamente por CINCO (5) días hábiles administrativos improrrogables y por única vez, contados a partir del vencimiento del plazo cuya prórroga se solicita, excepto en los casos que, la denegatoria fuera notificada con DOS (2) días de antelación al vencimiento del plazo cuya ampliación se hubiera solicitado.

3-Pedir vista del expediente: el pedido de vista solicitado por escrito dentro del plazo para efectuar descargos, se entenderá concedido automáticamente por CINCO (5) días hábiles administrativos (Artículo 38 del RNLPA).

4-Realizar Pago Voluntario del SESENTA POR CIENTO (60%) del monto mínimo de las penas de multas que correspondieren. Dicho pago podrá realizarlo acogiéndose al Régimen de Plan de Pago en cuotas (Resolución CNRT Nº 4436/99) o en un solo pago.

NOTA: Si su domicilio se encontrara fuera del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dicho plazo quedará ampliado a razón de un día por cada DOSCIENTOS (200) kilómetros o fracción que no baje de CIEN (100) kilómetros.

QUEDA UD. LEGALMENTE NOTIFICADO

Previa íntegra lectura .... Firma .... por ante el / los actuante(s) que certifican, emitiéndose UN (1) original y TRES (3) copias de un mismo tenor y a un solo efecto del acta de comprobación y se hace entrega de su/s anexo/s.

Lugar: .... Fecha: .... Hora: ....

Firma y aclaración Conductor / Operador — Firma y aclaración Inspector



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 24-02-2009

Registro Nro.				
4733527	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BANANA	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: GRISEL NOEMI ARQUIMBAU
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
4733528	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAWAI	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: GRISEL NOEMI ARQUIMBAU
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
				Editor: FYN EDITORIAL SA
4733529	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAWAI	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: GRISEL NOEMI ARQUIMBAU
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4733530	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUILLOTINAME	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: GRISEL NOEMI ARQUIMBAU
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4733531	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUILLETINAME	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: GRISEL NOEMI ARQUIMBAU
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4733532	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIGO QUE	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: GRISEL NOEMI ARQUIMBAU
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
				Editor: FYN EDITORIAL SA
4733533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIGO QUE	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: GRISEL NOEMI ARQUIMBAU
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4733534	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CERO CERO SIETE	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: GRISEL NOEMI ARQUIMBAU
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4733535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CERO CERO SIETE	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: GRISEL NOEMI ARQUIMBAU
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
4733536	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SHOPPING GIRL	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: GRISEL NOEMI ARQUIMBAU
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
				Editor: FYN EDITORIAL SA
4733537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHOPPING GIRL	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: GRISEL NOEMI ARQUIMBAU
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4733538	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CARAMELO NO	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: GRISEL NOEMI ARQUIMBAU
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Editor: FYN S A EDITORIAL
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO

4733539	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CARAMELO NO	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: GRISEL NOEMI ARQUIMBAU
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
4733540	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BANANA	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: GISEL NOEMI ARQUIMBAU
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
4733541	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACA ME TENES	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4733542	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACA ME TENES	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4733543	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HORMIGA	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GWERMAN ARIEL LENTINO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4733544	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HORMIGA	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Editor: FYN EDITORIAL SA
4733545	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KARADAJIAN	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4733546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KARADAJIAN	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4733547	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PUEDE SER PEOR	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Editor: FYN EDITORIAL SA
4733548	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PUEDE SER PEOR	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4733549	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN MI ENTIERRO	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERNAUDO
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Editor: FYN EDITORIAL SA
4733550	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN MI ENTIERRO	Autor: DIEGO EDUARDO ARQUIMBAU
				Autor: NICOLAS EZEQUIEL BERANUDO
				Autor: GASTON LUCAS MORALES
				Autor: GERMAN ARIEL LENTINO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4733605	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GUIA GUIA DE SERVICIOS PROFESIONAL COMERCIAL Y TURISTICA DEL PARTIDO DE SALTO EDICION 2009	Autor: DIEGO E ESTABILLO
				Editor: INTERARTE DE DIEGO E ESTABILLO
4733608	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TUCUMI EL CACIQUE VALIENTE	Autor/Editor: NELLY ELIAS DE BENAVENTE
				Autor: SOFIA ALDANA AGUIRRE BENARETE
4733611	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FILETE PORTEÑO BUENOS AIRES TANGO BOOK	Autor: SERGIO SAAD
				Editor: URBE MULTIMEDIA DE ALBERTO SERGIO SAAD
4733612	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES BUENOS AIRES 4	Autor: LILIANA SUAREZ
				Autor: GRACIELA DEMARCO
				Autor: LAURA CISYARO
				Autor: MARIA CECILIA ALEGRE
				Autor: DANIEL ROLDAN
				Autor: FABIAN SLONGO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4733613	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4	Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
				Autor: VIVANA PIVETTA
				Autor: VIVIANA LUCERO
				Autor: MARIA CECILIA ALEGRE
				Autor: DANIEL ROLDAN
				Autor: FABIAN SLONGO

4733614	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FISICA POLIMODAL	Autor: NELIDA ANA GONZALEZ
				Autor: LUCIA LUCIANI
				Autor: JUAN CARLOS MUÑOZ
				Autor: FABIAN SLONGO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4733616	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMOR DOSCIENTAS VECES	Autor: MARIO ECHEVERRIA BALETA
				Editor: MARIO EXCHEVERRIA BALETA
4733617	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FICCIONES	Autor: JORGE LUIS BORGES
				Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4733618	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INCREIBLEMENTE BELLA	Autor/Editor: RUBEN SADA
4733620	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMANECIENDO EN POEMAS	Autor: EDDY VICTORIO NAN
				Editor: JARMAT
4733621	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FRENTE AL MAR	Autor: JUAN ALBERTO RUFFINELLI
				Editor: JARMAT
4733622	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUDESTE	Autor: MAROLJO CONTI
				Autor: MARTA ALMEIDA
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES S A
4733623	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUCHO DESPUES MUCHO ANTES	Autor: FEDERICO LAURENZANA
				Editor: JARMAT
4733624	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VERSOS DE ENTRECASA	Autor: JORGE OSCAR CARBONELLI
				Editor: BELA RUBRA 81 JORGE OSCAR CARBONELLI
4733626	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SOY SOLA	Autor: TERESITA FERRARI
				Editor: LONGSELLER SA
4733627	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: KARA TE DO METODO SHURITE	Autor/Editor: HECTOR ESTEBAN MAROLI
4733628	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HYBRIS	Autor: REALE VILLAR
				Autor: SUSANA ROZAS
				Editor: DEL PASAJE EDITORIAL DE SUSANA ROZAS
4733629	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SOY XL Y QUE	Autor: CARMEN LUZ BARBIERI
				Autor: MARIO RUBEN KOSTZER
				Autor: ANIBAL LITVIN
				Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA S A
4733631	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: JUAN CINGOLANI MAESTRO EN DOS MUNDOS	Autor/Editor: FERNANDO E PALLOTTI
4733632	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA 7 LA ARGENTINA UN PAIS A LA DERIVA DESAFIOS Y ALTERNATIVAS 1930 HASTA LA ACTUALIDAD	Autor: JULIO CANESSA
				Autor: GERARDO SERRANO
				Autor: VILMA PAURA
				Autor: PABLO BERNASCONI
				Autor: MARTA ALMEIDA
				Editor: LONGSELLER SA
4733633	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEO Y COLOREO CUANDO CIERRO LOS OJOS	Autor: ELSA ISABEL BORNEMANN
				Autor: JUAN NOAILLES
				Editor: LONGSELLER SA
4733634	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ARTISTA DE CIRCO	Autor: SUSANA MARTIN
				Autor: PERICA (ILUSTRAD)
				Editor: LONGSELLER SA
4733635	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEO Y COLOREO EL SOLDADITO DE PLOMO	Autor: ELSA ISABEL BORNEMANN
				Autor: JAVIER GONZALEZ BURGOS
				Editor: LONGSELLER SA
4733636	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEO Y COLOREO DUENDES	Autor: CECILIA PISOS
				Autor: JAVIER GONZALEZ BURGOS
				Editor: LONGSELLER SA
4733637	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEO Y COLOREO HISTORIA DE LA TORRE DEL REY	Autor: CECILIA PISOS
				Autor: VANINA STARKOFF
				Editor: LONGSELLER SA
4733638	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEO Y COLOREO CHICO EL PIRATA	Autor: OLGA NOEMI DRENNER
				Autor: JUAN NOAILLES
				Editor: LONGSELLER SA
4733640	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEO Y COLOREO MI AMOGO MARCIANO	Autor: SUSANA MARTIN
				Autor: MARIA LICCIARDO
				Editor: LONGSELLER SA
4733641	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEO Y COLOREO TOM Y LA MONTAÑA	Autor: GRACIELA REPUN
				Autor: MAIA MILLER
				Editor: LONGSELLER SA
4733642	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEO Y COLOREO EL MAR DE ABRIL	Autor: OLGA NOEMI DRENNER
				Autor: TANIA DE CRISTOFORIS
				Editor: LONGSELLER SA
4733643	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEO Y COLOREO LA HORMIGA QUE SUEÑA	Autor: MARIA CRISTINA RAMOS
				Autor: PERICA
				Editor: LONGSELLER SA
4733644	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TREGUA	Autor: MARIO BENEDETTI
				Autor: MARTA ALMEIDA
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4733646	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMINO DE REGRESO	Autor/Editor: CARLOS ALBERTO TOMAS
4733647	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SUPER LABERINTOS	Autor: OCHE CALIFA
				Autor: DIEGO PARES
				Editor: LONGERSELLER SA
4733648	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ROUSSEAU RELIGION Y POLITICA	Autor: GHISLAIN WATERLOT
				Traductor: SANDRA GARZONRO
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4733649	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ORGANON DEL ARTE DE CURAR	Autor/Editor: RAUL GUSTAVO PIRRA
4733650	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POLIFONIA	Autor: SUSANA ROZAS
				Editor: DEL ROSAJE EDITORIAL DE SUSANA ROZAS

4733651	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICA DEL PAJARO QUE DA CUERDA AL MUNDO	Autor: HARUKI MURAKAMI
				Traductor: LOURDES PORTA
				Traductor: JUNICHI MATSUURA
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4733652	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DOLLI IRIGOYEN EN SU COCINA DIA DE CAMPO COCINA AL AIRE LIBRE	Autor: DOLLI BEATRIZ IRIGOYEN
				Editor: SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S A
4733654	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DOLLI IRIGOYEN EN SU COCINA LA MECANICA DE LA NARANJA RECETAS DULCES Y SALADAS CON CITRICOS	Autor: DOLLI BEATRIZ IRIGOYEN
				Editor: SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S A
4733655	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLAZA IRLANDA	Autor: EDUARDO MUSLIP
				Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
4733656	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: RITA BIASIN UNA VIDA ENTREGADA AL AMOR	Autor: ANA ISABEL MERLO
				Editor: DE LA INMACULADA EDICIONES
4733657	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS ENSEÑANZAS DE DON JUAN	Autor: CARLOS CASTANEDO
				Traductor: JUAN TOVAR
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4733658	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL EN FOCO 4 BONAERENSE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: RUTH SCHAPOSCHNIK
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD)
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4733659	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FABULAS ENTRAÑABLES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: LUCILA GALAY
				Autor: HORACIO GATO
				Autor: MONICA KOHON
				Autor: DIEGO MELAMED
				Autor: LAURA TEJO
				Editor: ACCEMTURE SRL
4733662	Obra Publicada	Género: DVD	Título: HACER PATRIA	Productor: DAVID BLAUSTEIO
				Productor: MARIELA BESUIEVSKY
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: DAVID BLAUSTEIN
				Autor: LUISA IRENE ICKOWICZ
				Autor: DAVID BLAUSTEIN
				Autor: PABLO GREEN
4733663	Obra Publicada	Género: DVD	Título: UN DETECTIVE EN EL KINDER	Productor: IVAN REITMAN
				Productor: BRIAN GRAZER
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: IVAN BEITMAN
				Autor: MURRAY SALEM
				Autor: RANDY EDELMAN
4733664	Obra Publicada	Género: DVD	Título: BONNIE AND CLYDE	Productor: WARREN BEATTY
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: ARTHUR PENN
				Autor: DAVID NEWMAN
				Autor: ROBERT BENTON
4733665	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA SEÑAL	Productor: PABLO BOSSI
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: RICARDO DARIN
				Director: MARTIN HODARA
				Autor: EDUARDO MIGNOGNA
				Autor: ANDRES GOLDSTEIN
				Autor: DANIEL TARRAB
4733666	Obra Publicada	Género: DVD	Título: DRAGONES DE HOY	Productor: PHIL CHAPMAN
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: PETER BROWN LEE
				Autor: LLOYD OWEN
				Autor: ELIZABETH PARKER
4733667	Obra Publicada	Género: DVD	Título: HAIRSPRAY	Productor: CRAIG ZADAN
				Productor: NEIL MERON
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: ADAM SHANKMAN
				Autor: JOHN WATER
				Autor: MARK SHAIMAN
4733668	Obra Publicada	Género: DVD	Título: CASA BLANCA	Productor: HAL BEWALLIS
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: MICHAEL CURTIZ
				Autor: MURRAY BURNETT
				Autor: JOAN ALISON
				Autor: MAX STENER
4733673	Obra Publicada	Género: DVD	Título: BOURNE EL ULTIMATUM	Productor: FRANK MARSHALL
				Productor: PATRICK CROWLEY
				Productor: PAUL SANDBERG
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: PAUL GREENGRASS
				Autor: TONY GILROY
				Autor: JOHN POWELL
4733674	Obra Publicada	Género: DVD	Título: UNA TRAGEDIA AMERICANA	Productor: SAM POLLARD
				Productor: SPIKE LEE
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: SPIKE LEE
				Autor: SPIKE LEE

4733676	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TENER Y NO TENER	Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Productor: HOWARD HAWKS
				Director: HOWARD HAWKS
				Autor: WILLIAM FAULKNER
				Autor: JULES FURTHMAN
4733677	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LAS CRONICAS DE SPIDERWICK	Productor: MARK CANTON
				Productor: LARRY FRANCO
				Productor: ELLEN GOLDSMITH
				Productor: KAREY KIRK
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: MARK WATERS
				Autor: TONY DI TERLIZZI
				Autor: HOLLY BLACK
				Autor: JAMES HORNER
4733678	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MENTIRAS DE GUERRA	Productor: GREG RICKETSON
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: TERRY GEORGE
				Autor: NEIL SHEEHAN
				Autor: GARY CHANG
4733679	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA REENCARNACION	Productor: TAKASHIGE JAHISE
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: TAKASHI SHIMIZU
				Autor: TAKASHI SHIMIZU
				Autor: MASAKI ADACHI
				Autor: KENJI KAWAI
4733683	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL BOTIN DE LOS VALIENTES	Productor: GABRIEL KATZKA
				Productor: SIDNEY BECKERMAN
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: BRIAN G HUTTON
				Autor: TROY KENEDY MARTIN
4733684	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MARIA ANTONIETA LA HISTORIA VERDADERA	Productor: FRANCIS LECLERC
				Productor: YVES SIMONEAU
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: FRANCIS LECLERC
				Director: YVES SIMONEAU
				Autor: JEAN CLAUDE CARRIERE
4733686	Obra Publicada	Género: DVD	Título: VACACIONES PERMANENTES	Productor: JIM JARMUSCH
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: JIM JARMUSCH
				Autor: JIM JARMUSCH
				Autor: JOHN LURIE
4733687	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL AMANECER	Productor: JOHN BARD MANULIS
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: STEPHEN TOLKIN
				Autor: ALAN BOWNE
4733688	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MENTES PERDIDAS	Productor: SEAN GARRITY
				Productor: JAMIE BROWN
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: SEAN GARRITY
				Autor: SEAN GARRITY
				Autor: JONAS CHERNICK
				Autor: RICHARD MOODY
4733689	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MARNIE	Productor: UNIVERSAL
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: ALFRED HITCHCOCK
				Autor: WINSTON GRAHAM
4733690	Obra Publicada	Género: DVD	Título: BLACK BOOK EL LIBRO NEGRO	Productor: SAN FU MALTHA
				Productor: JOS VANDER LINDEN
				Productor: TEROEN BEKER
				Productor: FRANS VAN GESTEL
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: PAUL VERHOEVEN
				Autor: GERARD SOETEMAN
				Autor: PAUL VERHOEVEN
				Autor: ANNE DUDLEY
4733691	Obra Publicada	Género: DVD	Título: DIAS SIN HUELLAS	Productor: CHARLES BRACKETT
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: BILLY WILDER
				Autor: CHARLES JACKSON
4733693	Obra Publicada	Género: DVD	Título: AMAZING JOURNEY THE STORY OF THE WHO	Productor: NIGEL SOCLAIR
				Productor: ROBERT ROSERBERG
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: MURRAY LERRER
				Director: PAUL CROWDER
				Autor: MARK MONROE
4733694	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TROPA ELITE	Productor: FATIMA TOLEDO
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: JOSE PADILHA
				Autor: JOSE PADILHA PIMENTEL
				Autor: BRAULIO MANTOVANI
				Autor: PEDRO BROMEMAO

4733695	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: B A AUDIOVISUAL E BOOK	Autor: SERGIO SAAD
				Editor: URBE MULTIMEDIA DE ALBERTO SERGIO SAAD
4733698	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 7 ORGANIZADOR DE LECTURA Y ESCRITURA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: CLARA SARCONE
				Autor: GUSTAVO DAMIANI
				Autor: MARTIN MELOGNO
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4733715	Obra Publicada	Género: DVD	Título: SEPTIEMBRE 11 EL DIA DE LA VIOLENCIA	Productor: THE ASYLUM
				Editor: THE ASYLUM
				Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA
				Director: LEIGH SCOTT
				Autor: LEIGH SCOTT
				Autor: ELIZA SWENSON
4733716	Obra Publicada	Género: DVD	Título: NO TE METAS CON ZOHAN	Productor: COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES INC
				Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT
				Editor: VIDEO LA RIOJA SA
				Director: DENNIS DUGAN
				Autor: ADAM SANDLER
				Autor: ROBERT SMIGEL
				Autor: RUPERT GREGSON WILLIAMS
4733717	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ESPIA NOCTURNO	Productor: YORK ENTERTAINMENT
				Editor: YORK ENTERTAINMENT
				Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA
				Director: STEVE SKITT
				Autor: STEVE SKITT
				Autor: WILLIAM WEST
4733719	Obra Publicada	Género: DVD	Título: 30000 LEGUAS BAJO EL MAR	Productor: THE ASYLUM
				Editor: THE ASYLUM
				Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA
				Director: GABRIEL BOLOGNA
				Autor: ERIC FORSERG
				Autor: DAVID RAIKLEN
4733720	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MAR PROFUNDO	Productor: SONY PICTURES TELEVISION INC
				Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT
				Editor: VIDEO LA RIOJA SA
				Director: ROBERT HARMON
				Autor: RONNI KERN
4733721	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL DIA DE LOS INOCENTES	Productor: 360 PICTURES LLC
				Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT
				Editor: VIDEO LA RIOJA SA
				Director: THE BUTCHER BROTHERS
				Autor: MICHAEL WIGART
				Autor: JAMES WESLEY STEMPLE
4733722	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TIERRA DE PROFETAS	Productor: YORK ENTERTAINMENT
				Editor: YORK ENTERTAINMENT
				Editor: VIDEO LA RIOJA SA
				Director: THE HALE MANOR COLLECTIVE
				Autor: THOMAS EDWARD SEYMOUR
4733723	Obra Publicada	Género: DVD	Título: RESCATE AL AMANECER	Productor: TOP GUN PRODUCTIONS
				Editor: SONY PICTURES ENTERTAINMENT
				Editor: VIDEO LA RIOJA SA
				Director: WERNER HERZOG
				Autor: WERNER HERZOG
				Autor: KLAUS BADELT
4733724	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MINISTROS DE LA LEY	Productor: YORK ENTERTAINMENT
				Editor: YORK ENTERTAINMENT
				Editor: VIDEO LA RIOJA SA
				Director: JOE SALDANA
				Director: AARON HUISENFELDT
				Autor: JOE SALDANA
				Autor: AARON HUISENFELDT
4733726	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA FRONTERA	Productor: WORLDWIDE SPE ACQUISITIONS INC
				Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT
				Editor: VIDEO LA RIOJA SA
				Director: DAVID W WARFIEL
4733730	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EN LAS TINIEBLAS DE LA MUERTE	Productor: YORK ENTERTAINMENT
				Editor: YORK ENTERTAINMENT
				Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA
				Director: RICK L WINTERS
				Autor: RICK L WINTERS
				Autor: WAYNE TAPIA
				Autor: J PALM (MUSICA)
4733733	Obra Publicada	Género: DVD	Título: CINTA ROJA	Productor: SONY PICTURES CLASSICS
				Editor: SONY PICTURES ENTERTAINMENT
				Editor: VIDEO LA RIOJA SA
				Director: DAVID MAMET
				Autor: DAVID MAMET
				Autor: STEPHEN ENDELMAN

4733734	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LAS FABULAS DE LA LUNA	Productor: YORK ENTERTAINMENT Editor: YORK ENTERTAINMENT Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA Director: EDWARD B SHERMAN Autor: EDWARD B SHERMAN Autor: ALAN LEE SILVA
4733735	Obra Publicada	Género: DVD	Título: JURAMENTO DE SILENCIO	Productor: YORK ENTERTAINMENT Editor: YORK ENTERTAINMENT Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: MARTIN WHITEHEAD Autor: MARTIN WHITEHEAD Autor: JOE HOGAN
4733736	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL ESCUDO 6 TEMPORADA	Productor: TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT Editor: VIDEO LA RIOJA SA
4733737	Obra Publicada	Género: DVD	Título: AL FIN ES NAVIDAD	Productor: SCREEN CEMS INC Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: PRESTON A WHITMORE II Autor: PRESTON A WHITMORE II Autor: MARCUS MILLER
4733738	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA TRAFICANTE TEMP 3	Productor: LIONS GATE TELEVISION TEMP 3 Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: JENJI KOHAN
4733739	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA TRAFICANTE TEMP 3	Productor: LIONS GATE TELEVISION INC Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: JENJI KOHAN
4733740	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA TRAFICANTE TEMP 3	Productor: LIONS GATE TELEVISION INC Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: JENJI KOHAN
4733741	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PULSO DEL MUNDO	Autor/Titular: JOSE ANTONIO DE LA VEGA
4733758	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: PAGINAS DE FE	Propietario: MIRTA LUCIA DIAZ Propietario: JUAN ANTONIO BATISTA Director: JUAN ANTONIO BATISTA
4733781	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LITIGAR ONLINE	Autor/Titular: FEDERICO MIGUEL FERRER
4733782	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA ALMUNIA	Autor/Titular: FEDERICO MIGUEL FERRER

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 25-02-2009

Registro Nro.

4733869	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR ROCKERO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733870	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR TEMA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733871	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR TRISTE	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733872	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIERRE EMOTIVO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733873	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIUDADANO EMOTIVO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733874	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOTIVO CON SAXO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733875	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOTIVO MORRICONE 2	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733876	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOTIVO PIANO Y CUERDA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOTIVO PROGRESO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733878	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOTIVO RECUERDOS	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOTIVO SOLEDAD	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733880	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOTIVO TIPO ITALIANO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOTIVO TIPO MORRICONE	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPIRITUAL EMOTIVO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733883	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUITARRA EMOTIVO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUITARRAS EMOTIVO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733885	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORQUESTAL EMOTIVO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIANO DULCE	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR

4733887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMANTICO ROCKERO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEMA TIERNO OK	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALS TIERNO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733890	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA ENTRADA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APERTURA COMEDIA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733892	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA ACUSTICA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733893	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA ADOLECENTE	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733894	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA BEATLE	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4733895	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIRCO PARLANTE POP	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: GERONIMO ANDRES ACUÑA Autor: PABLO DAMIAN ASPRELA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4733896	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIRCO PARLANTE POP	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: DERONIMO ANDRES ACUÑA Autor: PABLO DAMIAN ASPRELA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4733897	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU PRIMERA VEZ	Autor: GASTON ARIEL POSSE Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO Autor: HUGO GERMAN GOIRI Autor: DALEBE Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4733898	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU PRIMERA VEZ	Autor: GASTON ARIEL POSSE Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO Autor: HUGO GERMAN GOIRI Autor: DALEBE Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4733899	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VI ME ENAMORE	Autor: GASTON ARIEL POSSE Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO Autor: HUGO GERMAN GOIRI Autor: DALEBE Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4733900	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VI ME ENAMORE	Autor: GASTON ARIEL POSSE Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO Autor: HUGO GERMAN GOIRI Autor: DALEBE Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4733901	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRIBUTO A KOLI	Autor: RODOLFO GARAVAGNO Autor: DALEBE Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4733902	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRIBUTO A KOLI	Autor: RODOLFO GARAVAGNO Autor: DALEBE Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4733903	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE NADA SIRVE NUESTRO AMOR	Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES Autor: GASTON ARIEL POSSE Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO Autor: HUGO GERMAN GOIRI Autor: DALEBE
4733904	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE NADA SIRVE NUESTRO AMOR	Autor: GASTON ARIEL POSSE Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO Autor: HUGO GERMAN GOIRI Autor: DALEBE Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4733905	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CADA MAÑANA	Autor: GASTON ARIEL POSSE Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO Autor: HUGO GERMAN GOIRI Autor: DALEBE Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4733906	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CADA MAÑANA	Autor: GASTON ARIEL POSSE Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO Autor: HUGO GERMAN GOIRI Autor: DALEBE Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4733907	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SABES LO QUE DUELE	Editor: M AGENTA EDICIONES MUSICALES Autor: GASTON ARIEL POSSE Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO Autor: HUGO HERNAN GOIRI Autor: DALEBE
4733908	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SABES LO QUE DUELE	Autor: GASTON ARIEL POSSE Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO Autor: HUGO GERMAN GOIRI Autor: DALEBE Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES

4733909	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO CONOZCO EL SECRETO	Autor: GASTON ARIEL POSSE
				Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: HUGO GERMAN GOIRI
				Autor: DALEBE
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4733910	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO CONOZCO EL SECRETO	Autor: GASTON ARIEL POSSE
				Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: HUGO GERMAN GOIRI
				Autor: DALEBE
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4733911	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO	Autor: GASTON ARIEL POSSE
				Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: HUGO GERMAN GOIRI
				Autor: DALEBE
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4733912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO	Autor: GASTON ARIEL POSSE
				Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: HUGO GERMAN GOIRI
				Autor: DALEBE
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4733913	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUERIDO AMIGO	Autor: DALEBE
				Autor: DANIEL LEONARDO LACROIX
				Autor: JORGE ERNESTO AVILA
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4733914	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUERIDO AMIGO	Autor: DALEBE
				Autor: DANIEL LEONARDO LACROIX
				Autor: JORGE ERNESTO AVILA
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4734010	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ELEVE	Autor: MARTIN BARRIOS
				Autor: SILBIA R GRENABUEN
				Autor: ANALIA SANTOS ROMERO
				Autor: DIEGO EDUARDO GIMENEZ
				Autor: ANTONIO RASO
				Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4734011	Obra Publicada	Género: DVD	Título: DANIEL EL TRAVIESO Y EL ESPIRITU DE LA NAVIDAD	Productor: STEVE J WOLFE
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: RON OLIVER
				Autor: KATHLEEN LACCINOLE
				Autor: PETER ALLEN
				Autor: JAMES CAVELL
4734013	Obra Publicada	Género: DVD	Título: HAIRSPRAY	Productor: RACHAEL TALALAY
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: JONH WATERS
				Autor: JOHN WATERS
4734014	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL LAMENTO DE LA SERPIENTE NEGRA	Productor: JONH SINGLETON
				Productor: STEPHANIE ALLAIN
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: CRAIG BREWER
				Autor: CRAIG BREWER
				Autor: SCOTT BOMAR
4734015	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL NIÑO DE BARRO	Productor: SUSANA MACEIRAS
				Productor: HAROLD SANCHEZ
				Productor: FERNANDO BLANCO
				Productor: ADRIAN SUAR
				Productor: JULIO FERNANDEZ
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: JORGE ALGORA
				Autor: CHRISTIAN BUSQUIER
				Autor: JORGE ALGORA
				Autor: HECTOR CABRE
				Autor: NANI GARCIA(MUSICA)
4734016	Obra Publicada	Género: DVD	Título: GIGI	Productor: CECIL BEATON
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: VINCENTE MINNELLI
				Autor: ALAN JAY
				Autor: FREDERICK LOEWE
4734018	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL AÑO DEL PERRO	Productor: MIKE WHITE
				Productor: BEN LECLAIR
				Productor: DEDE GARDNER
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: MIKE WHITE
				Autor: MIKE WHITE
				Autor: CHRISTOPHE BECK
4734019	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL CONFLICTO DE LOS MARX	Productor: UNIVERSAL
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: VICTOR HEERMAN
				Autor: MORRIS BYSKIND
4734021	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL SENTIDO DE LA VIDA	Productor: JOHN GOLDSTONE
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: TERRY JONES
				Autor: GRAHAM CHAPMAN
				Autor: JOHN CLEESE
				Autor: TERRY GILLIAM

4734022	Obra Publicada	Género: DVD	Título: SEMI PRO EL AMATEUR	Productor: JIMMY MILLER
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: KENT ALTERMAN
				Autor: SCOT AMSTRONG
				Autor: THEODORE SHAPIRO
4734023	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL GRAN LEBOWSKI	Productor: ETHAN COEN
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: JOEL COEN
				Autor: ETHAN COEN
				Autor: JOEL COEN
				Autor: CARTES BURWELL
4734024	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LOS CUATRO COCOS	Productor: WALTER WANGER
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: JOSEPH SANTLEY
				Director: ROBERT FLOREY
				Autor: MORRIE RYSKIND
				Autor: IRVING BERLIN
4734025	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MOGAMBO	Productor: SAM ZIMBALIST
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: JOHN FORD
				Autor: WILSON COLLISON
4734026	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL PRINCIPE DE EGIPTO	Productor: PENNEY FINKELMAN COX
				Productor: SANDRA RABINS
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: BRENDA CHAPMAN
				Director: STEVE HICKNER
				Autor: HANS ZIMMER
4734027	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ENTREVISTA CON EL VAMPIRO	Productor: STEPHEN WOOLLEY
				Productor: DAVID GEFFEN
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: NEIL JORDAN
				Autor: ANNE RICE
				Autor: ELLIOT GOLDENTHAL
4734028	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TOPAZ	Productor: UNIVERSAL
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: ALFRED HITCHCOCK
				Autor: SAMUEL TAYLOR
				Autor: MAURICIO JARRES
4734029	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL DIARIO	Productor: BRIAN GRAZER
				Productor: FREDERICK ZOLLO
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: RON HOWARD
				Autor: DAVID KOEPP
				Autor: STEPHEN KOEPP
				Autor: RANDY NEWMAN
4734030	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA SOMBRA DE UNA DUDA	Productor: JACK H SKIBALL
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: ALFRED HITCHCOCK
				Autor: GORDON MCDONELL
4734031	Obra Publicada	Género: DVD	Título: SIN RESERVAS	Productor: KERRY HEYSON
				Productor: SERGIO AGUERO
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: SCOTT AICKS
				Autor: CAROL FUCHS
				Autor: PHILIP GLASS
4734032	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA VENGANZA DE ULZANA	Productor: CARTER DE VAVEN
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: ROBERT ALDRICH
				Autor: ALAN SHARP
				Autor: FRANK DE VOL
4734033	Obra Publicada	Género: DVD	Título: HARRY POTTER Y LA ORDEN DEL FENIX	Productor: DAVID HEYMAN
				Productor: DAVID BARRON
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: DAVID YATES
				Autor: MICHAEL GOLDENBERG
				Autor: NICHOLAS HOOPER
4734036	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LABERINTO SINIESTRO	Productor: NIGEL THOMAS
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: RAY GOWER
				Autor: RAY GOWER
				Autor: ANDREW PEARCE
4734037	Obra Publicada	Género: DVD	Título: INTRIGA INTERNACIONAL	Productor: METRO GOLDWYNG MAYER
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: ALFRED HITCHCOCK
				Autor: ERNEST LEHMAN
4734038	Obra Publicada	Género: DVD	Título: JUEGOS DE SEDUCCION	Productor: MICHAEL CALATANO
				Productor: DAVID SILBERG
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: DAVID SILVERG
				Autor: DAVIS SILBERG
				Autor: DAVID LAWRENCE

4734040	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA ANTENA	Productor: TOMAS GARCIA
				Productor: FERNANDO SARMIENTO
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: ESTEBAN SAPIC
				Autor: ESTEBAN SAPIR
				Autor: LEO SUJATOVICH
4734041	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GUIA VISUAL JUDICIAL	Autor/Titular: VERONICA NAHUEL ANDREA ALONSO
4734042	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: UNA MAMA PARA MI BEBE	Productor: LORNE MICHAELS
				Productor: JOHN GOLDWYN
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: MICHAEL MCCULLERS
				Autor: MICHAEL MCCULLERS
				Autor: JEFF RICHMOND
4734043	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA MUERTE LE SIENTA BIEN	Productor: ROBERT ZENERKIS
				Productor: STEVE STORKEY
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: ROBERT ZENECKIS
				Autor: MARTIN DONOVAN
				Autor: DAVIS KNEPP
				Autor: ALAN SILVESTRI
4734044	Obra Publicada	Género: DVD	Título: HOMBRE MUERTO	Productor: DEMETRA J MACBRIDE
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: JIM JARMUSCH
				Autor: JIM JARMUSCH
				Autor: NEIL YOUNG
4734045	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LOS MUCHACHOS PERDIDOS LA TRIBU	Productor: BASIL IWANYK
				Productor: PHILLIP B GOLDFINE
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: PJ PESCE
				Autor: HANS RADIOORF
				Autor: NATHAN BARR
4734046	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LOS CRIMENES OXFORD	Productor: GERARDO HERRERO
				Productor: ALVARO AGUSTIN
				Productor: KEVIN LOADER
				Productor: VERANE FREDIANI
				Productor: FRANK RIBIERE
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: ALEX DE LA IGLESIA
				Autor: ALEX DE LA IGLESIA
				Autor: JORGE GUERNICA ECHEVERRIA
				Autor: ROQUE BAÑOS
4734047	Obra Publicada	Género: DVD	Título: FUERTE APACHE	Autor: FRANK S NUGENT
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Productor: ARGOSY PICTURES
				Director: JOHN FORD
4734048	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MISS POTTER	Productor: MIKE MEDA VOY
				Productor: DAVID KIRSCHNER
				Productor: COREY SIENEGA
				Productor: ARNOLD MESSER
				Productor: DAVID THWATES
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: CHRIS NOONAN
				Autor: RICHARD MALTBY JR
				Autor: NIEGEL WESTLAKE
4734049	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL REGRESO A LA CASA EMBRUJADA	Productor: STEVE RICHARDS
				Productor: ERIK OLSEN
				Productor: JONATHAN TZACHOR
				Productor: ROSE SHARON PELED
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: VICTOR GARCIA
				Autor: WILLIAM MASSA
				Autor: FREDERICK WIEDMAN
4734050	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA VENTANA INDISCRETA	Productor: UNIVERSAL
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: ALFRED HITCHCOCK
				Autor: CORNELL WOOLRICH
				Autor: FRANZ WAXMAN
4734051	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EXTRAÑOS EN EL PARAISO	Productor: SARA DRIVER
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: JIM JARMUSCH
				Autor: JIM JARMUSCH
				Autor: JOHN LURIE
4734052	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA DECISION	Productor: ALBERT J SALZER
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: STUART ALEXANDER
				Autor: STUART ALEXANDER
				Autor: GRATIS MUSIC
4734053	Obra Publicada	Género: DVD	Título: BELLEZA AMERICANA	Productor: BRUCE COHEN
				Productor: DAN JINKS
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: SAM MENDES
				Autor: ALAN BALL
				Autor: THOMAS NEWMAN

4734054	Obra Publicada	Género: DVD	Título: BEOWULF LA LEYENDA	Productor: STEVE STARKEY
				Productor: ROBERT ZEMECKIS
				Productor: JACK RAPKE
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: ROBERT ZEMECKIS
				Autor: NEIL GAIMAN
				Autor: ROGER AVARY
				Autor: ALAN SILVESTRI
4734055	Obra Publicada	Género: DVD	Título: BLADE	Productor: PETER FRANKFURT
				Productor: WESLEY SNIPES
				Productor: ROBERT ENGELMAN
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: STEPHEN NORRINGTON
				Autor: DAVID S GOYER
				Autor: MARK TSHAM
4734056	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA MUJER DE MIS PESADILLAS	Productor: TED FIELD
				Productor: BRADLEY THOMAS
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: PETER FARRELLY
				Director: BOBBY FARRELLY
				Autor: NEIL SIMON
				Autor: BRUCE JAY FRIEDMAN
				Autor: BRENDAN RYAN
				Autor: BILL RYAN
4734059	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EN PRESENCIA DE MIS ENEMIGOS	Productor: NELLE NUGENT
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: JOAN MICKLIN SILVER
				Autor: ROD SERLING
				Autor: SEAD CAN DANCE
4734060	Obra Publicada	Género: DVD	Título: JUEGOS PROHIBIDOS	Productor: SIDNEY KIMMEL
				Productor: CRU8CK PACHECO
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: NICK CASSAVETES
				Autor: NICK CASSAVETES
				Autor: AARON ZIGMAN
4734062	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL CORRUPTOR	Productor: DAN HALSTED
				Editor: AVH SAN LUIS
				Director: JAMES FOLEY
				Autor: ROBERT PUCCI
				Autor: CARTER BURWELL
4734063	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL FUGITIVO JOSEY WALES	Productor: ROBERT DALEY
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: CLINT EASTWOOD
				Autor: PHIL KAUFMAN
				Autor: SONIA CHERNUS
				Autor: JERRY FIELDING
4734064	Obra Publicada	Género: DVD	Título: RENO 911 MIAMI	Productor: DANNY DE VITO
				Productor: STACEY SHER
				Productor: MICHAEL SHAMBERG
				Productor: JOHN LANDGRAF
				Editor: AVH SAN LUIS
				Director: ROBERT BEN GARANT
				Autor: ROBERT BEN GARANT
				Autor: THOMAS LENNON
				Autor: KERRI KENNEY SILVER
				Autor: CRAIG LUEDREN
4734065	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TARDE DE PERROS	Productor: MARTIN BREGMAN
				Productor: MARTIN ELFAND
				Editor: AVH SAN LUIS
				Director: SIDNEY LUMET
				Autor: FRANK PIERSON
4734066	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL LARGO BESO DEL ADIOS	Productor: RENNY HARLIN
				Productor: STEPHANIE AUSTIN
				Productor: SHANE BLACK
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: RENNY HARLIN
				Autor: SHANE BLACK
				Autor: ALAN SILVESTRI
4734067	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MIMZY LA PUERTA AL UNIVERSO	Productor: MICHAEL PHILLIPS
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: BOB SHAYE
				Autor: LEWIS PADGETT
				Autor: JAMES V HART
				Autor: CAROL SKILKEN
				Autor: HOWARD SHORE
4734068	Obra Publicada	Género: DVD	Título: UNA PAREJA EXPLOSIVA	Productor: ROGER BIRNBAUM
				Productor: ARTHUR SARKISSIAN
				Productor: JONATHAN GLICKMAN
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: BRET RATNER
				Autor: ROSS LAMANNA
				Autor: LALO SCHIFRIN

4734069	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ENCARNACION	Productor: DIEGO DUBCOVSKY Productor: DANIEL BURMAN Editor: AVH SAN LUIS SRL Director: ANAHI BERNERI Autor: SERGIO WOLF Autor: GUSTAVO MALAJOVICH Autor: ANAHI BERNERI Autor: NICO COTA
4734070	Obra Publicada	Género: DVD	Título: PURA SUERTE	Productor: DENISE DI NOVI Productor: CURTIS HANSON Productor: CAROL FENELON Editor: AVH SAN LUIS SRL Director: CURTIS HANSON Autor: ERIC ROTH
4734071	Obra Publicada	Género: DVD	Título: NANCY DREW EN EL MISTERIO DE LAS COLINAS DE HOLYWOOD	Productor: JERRY WEINTRAUH Editor: AVH SAN LUIS SRL Director: ANDREW FLEMING Autor: TIFFANY PAULSEN Autor: RALPH SALL
4734087	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL CANTANTE	Productor: EDOUARD WEIL Productor: PIERRE ANGE LE POGAM Editor: AVH SAN LUIS SRL Director: XAVIER GIANNOLI Autor: JACQUES FIESCHI Autor: YVES STRAVIDES Autor: ALEXANDRE DESPLAT Autor: SONIDO FRANCOIS
4734089	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ARMA MORTAL	Productor: RICHARD DONNER Productor: JOEL SILVER Director: RICHARD DONNER Autor: SHANE BLACK Autor: MICHAEL KAMEN Autor: ERIC CLAPTON
4734090	Obra Publicada	Género: DVD	Título: BAJO EL PESO DE LA LEY	Productor: ALAN KLEINBERG Editor: AVH SAN LUIS SRL Director: JIM JARMUSCH Autor: JIM JARMUSCH Autor: JOHN LURIE
4734091	Obra Publicada	Género: DVD	Título: UN PRINCIPE ENCANTADO	Productor: MARTIN WALTERS Productor: GEORGE MORIE Editor: AVH SAN LUIS SRL Director: ALLAN ARKUSH Autor: DOUG PALAU Autor: WENDY MELVOIN Autor: LISA COLEMAN
4734092	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TRES HIJOS DEL DIABLO	Productor: ARGOSY PICTURES CORPORATION Editor: AVH SAN LUIS SRL Director: JOHN FORD Autor: LAURENCE STALLINGS Autor: FRANK S NUGERT
4734093	Obra Publicada	Género: DVD	Título: YO LOS DECLARO MARIDO Y LARRY	Productor: ADAM SANDLER Productor: JACK GIARRAPUTO Productor: TOM SHADYAC Productor: MICHAEL BOSTICK Editor: AVH SAN LUIS SRL Director: DENNIS DUGAN Autor: BARRY FANARO Autor: ALEXANDER PAYNE Autor: JIM TAYLOR Autor: RUPERT GREGSON WILLIAMS
4734094	Obra Publicada	Género: DVD	Título: SMALLVILLE 6TA TEMPORADA	Productor: ALFRED GOUGH Productor: MILES MILLAR Editor: AVH SAN LUIS SRL Director: ALFRED GOUGH Director: MILES MILLAR Autor: ALFRED GOUGH Autor: MILES MILLAR
4734096	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ROBIN HOOD PRINCIPE DE LOS LADRONES	Productor: JOHN WATSON Productor: PEN DENSHAM Productor: RICHARD B LEWIS Editor: AVH SAN LUIS SRL Director: KEVIN REYNOLDS Autor: PEN DENSHAM Autor: MICHAEL RAMEN
4734097	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ROMA TEMPORADA 2	Productor: BRUNO HELLER Productor: ANN THOMOPOLOS Productor: JOHN MELFI Productor: WILLIAM MACDONALD Productor: JOHN MILIUS Editor: AVH SAN LUIS SRL Director: JOHN MILIUS Director: WILLIAM MAC DONALD Autor: JOHN MILIUS Autor: WILLIAM MACDONALD Autor: BRUNO HELLER

4734098	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL SOSPECHOSO	Productor: STEVE GOLIN
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: GAVIN HOOD
				Autor: KELLEY SANE
				Autor: PAUL HENKER
				Autor: MARK KILIAN
4734099	Obra Publicada	Género: DVD	Título: UNA NOCHE EN LA TIERRA	Productor: JIM JARMUSCH
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: JIM JARMUSCH
				Autor: JIM JARMUSCH
				Autor: TOM WAITS
4734100	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA LEYENDA DEL 1900	Productor: MEDUSA FILM
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: GIUSEPPE TORNATORE
				Autor: GIUSEPPE TORNATORE
				Autor: ENNIO MORRICONE
4734102	Obra Publicada	Género: DVD	Título: WINCHESTER 73	Productor: HARON ROSENBERG
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: ANTHONY MANN
				Autor: ROBERT L RICHARDS
				Autor: BORDEN CHASE
4734104	Obra Publicada	Género: DVD	Título: UNA MENTE BRILLANTE	Productor: BRIAN GARZER
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: RON HOWARD
				Autor: AKIVA GOLDSMAN
				Autor: JAMES HORNER
4734105	Obra Publicada	Género: DVD	Título: RUSH HOUR 3	Productor: ROGER BIRNBAUM
				Productor: ARTHUR SARKISSIAN
				Productor: JAY STERM
				Productor: JONATHAN GLICKMAN
				Productor: ANDREW DAVIS
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: BRETT RATNER
				Autor: JEFF NATHANSON
				Autor: L SCHIFRIN
4734106	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LUCES DEL MAS ALLA	Productor: SHAWN WILLIAMSON
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: PATRICK LUSSIER
				Autor: MATT VENNE
				Autor: NORMAND CORBEIL
4734107	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL VIDENTE	Productor: NICOLAS CAGE
				Productor: NORM GOLIGHTLY
				Productor: TODD GARNER
				Productor: ARNE SCHMIDT
				Productor: GRAHAM KING
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: LEE TAMAHORI
				Autor: PHILIP K DICK
				Autor: GARY GOLDMAN
				Autor: MARK ISHMAN
4734108	Obra Publicada	Género: DVD	Título: SHORTHUS	Productor: BRUNO PESERY
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: JOHN CAMERON MITCHELL
				Autor: JOHN CAMERON MITCHELL
4734109	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MYSTERY TRAIN	Productor: JIM STARK
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: JIM JARMUSCH
				Autor: JIM JARMUSCH
				Autor: JOHN LURIE
4734110	Obra Publicada	Género: DVD	Título: SPAWN	Productor: CLINT GOLDMAN
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: MARK A Z DIPPE
				Autor: ALAN MC ELROY
4734112	Obra Publicada	Género: DVD	Título: QUIEN ES 8 ES JACKSON POLLOCK	Productor: STEVEN HEWITT
				Productor: HARRY MOSES
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: HARRY MOSES
				Autor: HARRY MOSES
				Autor: TERENCE BLANCHBARD
4734113	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ARMA FATAL	Productor: NINA PARK
				Productor: TIM BEVAN
				Productor: ERIC FELLNER
				Director: EDGAR WRIGHT
				Autor: EDGAR WRIGHT
				Autor: SIMON PEGG
				Autor: DAVID ARNOLD
4734114	Obra Publicada	Género: DVD	Título: UN HOMBRE LOBO AMERICANO EN LONDRES	Productor: GEORGE FOLSEY JR
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: JOHN LANDIS
				Autor: JOHN LANDIS
				Autor: ELMER BERNSTEIN

4734115	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MAN TO MAN	Productor: VERTIGO PRODUCTIONS
				Editor: AVH SAN LUIS
				Director: REGIS WARGNIER
				Autor: MICHEL FESSLER
				Autor: FREDERIC FOUGEA
				Autor: PATRICK DOYLE
4734116	Obra Publicada	Género: DVD	Título: BEE MOVIE	Productor: JERRY SEINFELD
				Productor: CHRISTIAN STEINBERG
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: SIMON J SMITH
				Autor: JERRY SEINFELD
				Autor: SPIKE FERESTEN
				Autor: BARRY MARDER
				Autor: RUPERT GREGSON WILLIAMS
4734117	Obra Publicada	Género: DVD	Título: AMISTADES PELIGROSAS	Productor: BRAD WYMAN
				Productor: PILAR DEMANN
				Productor: ALWYN HIGHT KUSHNER
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: BETH SCHACTER
				Autor: BETH SCHACTER
				Autor: CRAIG DELEON
4734119	Obra Publicada	Género: DVD	Título: AMOR A COLORES	Productor: IAN KILIK
				Productor: ROBER DEGUS
				Productor: STEVEN SODERBERGH
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: GARY ROSS
				Autor: GARY ROSS
				Autor: RANDY NEWMAN
4734120	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA LEYENDA MAGICA DE LOS LEPRECHAUS	Productor: PAUL LOWIN
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: JOHN HENDERSON
				Autor: PETER BARNES
				Autor: RICHAERS HARVEY
4734121	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LICENCIA PARA CASARSE	Productor: MIKE MEDAVOY
				Productor: ARNOLD MESSER
				Productor: NICK OSBORNE
				Productor: ROBERT SMONDS
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: KEN KWAPIS
				Autor: KIM BARKER
				Autor: WAYNE LLOYD
				Autor: CHRISTOPHE BERK
4734122	Obra Publicada	Género: DVD	Título: AMERICAN PIE LA CASA BETA	Productor: WK BORDER
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: ANDREW WALLER
				Autor: ERIK LINDSAY
				Autor: JEFF CARDONI
4734124	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LIGERAMENTE EMBARAZADA	Productor: JUDD AGATOW
				Productor: SHAUNA ROBERTSON
				Productor: CLAYTON TOWNSEND
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: JUDD APATOW
				Autor: JUDD APATOW
				Autor: LOUDON WAINWRIGHT
				Autor: JOE HENRY
4734125	Obra Publicada	Género: DVD	Título: PESADILLAS Y ALUCINACIONES	Productor: OSTAR PRODUCTION
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: STEPHEN KING
				Autor: STEPHEN KING
4734126	Obra Publicada	Género: DVD	Título: AHORA SON 13	Productor: JERRY WEINTRAUB
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: STEVEN SODERBERG
				Autor: BRIAN KOPPELMAN
				Autor: DAVID KEVIEN
				Autor: DAVID HOLMES
4734128	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA HISTORIA DE UN AMOR	Productor: SAID BEN SAID
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: THIERRY KLIFA
				Autor: CHRISTOPHER THOMPSON
				Autor: THIERRY KLIFA
				Autor: DAVID MOREAU
4734129	Obra Publicada	Género: DVD	Título: UN AMERICANO EN PARIS	Productor: ARTHUR FREED
				Editor: AVH SAN LUIS SRL
				Director: VICENTE MINNELLI
				Autor: ALAN JAY LERNER
				Autor: GEORGE GERSHWIN
				Autor: IRA GERSHWIN

4734130	Obra Publicada	Género: DVD	Título: HACIA RUTAS SALVAJES	Productor: SEAN PENN Productor: ART LINSON Productor: BILL POILAD Editor: AVH SAN LUIS SRL Director: SEAN PENN Autor: SEAN PENN Autor: MICHAEL BROOK
4734131	Obra Publicada	Género: DVD	Título: IMPERIO	Productor: MARY SWEENEY Productor: DAVID LYNCH Editor: AVH SAN LUIS SRL Director: DAVID LYNCH Autor: DAVID LYNCH
4734134	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	Propietario: ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROV DE BS AS Director: OSCAR CARLOS VARAS
4734169	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: HABIA UNA VEZ UN CLUB	Autor/Titular: MARTINO ZAIDELIS Editor: LS84 TV CANAL 11 TELEFE CAPITAL
4734174	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PASTELEROS	Propietario: F A T P C H PYA Director: LUIS RAMON HLEBOWECZ
4734175	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: COMPINCHES	Director: CAROLA INES BEKER Propietario: CAROLA INES BEKER
4734176	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: PANORAMA PROFESIONAL	Director: OSCAR OMAR MOREIRA Propietario: CIRCULO GOYENA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO
4734177	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: EL FERRETERO	Director: GRACIELA MARINA SULTANI Propietario: GRACIELA MARINA SULTANI
4734180	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MIS QUINCE	Director: VIRGINIA ELSA HINOJAL Propietario: VIRGINIA ELSA HINOJAL
4734182	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA REVISTA DE LOS COUNTRIES DE TIGRE	Propietario: COMUNICACION INTERACTIVA SA Director: BEATRIZ ALICIA SANGUINETTI
4734185	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TIEMPO MILITAR	Director: OSCAR RAMON ALFONSO Propietario: PROMOTORA DE SERVICIOS PERIODISTICOS SA
4734186	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FESTEJART LA PLATA	Propietario: LIDIA PATRICIA BENAVIDES Director: LIDIA PATRICIA BENAVIDES
4734187	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: BALLETIN DANCE	Propietario: AGUSTINA LLUMA Director: AGUSTINA LLUMA
4734189	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: MF MANUAL FARMACOTERAPEUTICO POCKET	Director: JUAN ANTONIO MARRARI Propietario: ALFA BETZ SACIFYS
4734193	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: FOUL SEMINARIO DEPORTIVO	Director: WALTER CASTONJAUREGUI Propietario: WALTER CASTONJAUREGUI
4734194	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: EL FERRETERO MAYORISTA	Propietario: GRACIELA MARINA SULTANI Director: GRACIELA MARINA SULTANI

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 26-02-2009

Registro Nro.

4734307	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TARANTELA FELLINESCA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734308	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TARANTELA HOUSE	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734309	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANGUITO FELLINESCO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734310	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SWING	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734311	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENSO COMICO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734312	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑO O PESADILLA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734313	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHOW SHOW	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734314	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SECUENCIA COMEDIA SUSPENSO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SU
4734315	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAG TIME COMEDIA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734316	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIANO LOCO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734317	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIANITOCINE MUDO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734318	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORQUESTA TANGO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734319	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOTICIERO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734320	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BRUJA MALA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734321	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUITARRAS EN LA NOCHE	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUERON LOS DIAS DE COMEDIA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734323	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRANCESA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMBIA COMEDIA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR

4734325	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORTINA COMEDIA 2	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORTINA COMEDIA 1	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734327	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA TIPO INFANTIL	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734328	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA TIPO MUPPETS	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734329	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA TIPO VARIETE	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734330	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA TOM TOM	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734331	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRIDA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734332	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORTINA COMEDIA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734333	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA POLICE	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734334	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UMBRAL	Autor: MARIO BARASSI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4734335	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UMBRAL	Autor: MARIO BARASSI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4734336	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE HAY EN TUS OJOS	Autor: JOSE LUIS PROPERZI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4734337	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE HAY EN TUS OJOS	Autor: JOSE LUIS PROPERZI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4734338	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA RAPIDO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734339	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA ROCK	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734340	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA SAXOS	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734341	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA SKA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734342	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA SWING ROCK	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734343	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA TIPO CLAPTON	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734344	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA TIPO FILM	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734345	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA TIPO BLUE BROTH	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734346	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA TIPO ITALIANA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734347	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA TIPO GORDO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734348	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE APAGO LA LUZ	Autor: JOSE LUIS PROPERZI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4734349	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ULTIMO VERANO	Autor: JOSE LUIS PROPERZI Autor: MARIO BARASSI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4734350	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ULTIMO VERANO	Autor: JOSE LUIS PROPERZI Autor: MARIO BARASSI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4734351	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIBRES	Autor: MARIO BARASSI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4734352	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIBRES	Autor: MARIO BARASSI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4734353	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA AVENTURA DEL MAR	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4734354	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA AVENTURA DEL MAR	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4734355	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRATANDO DE SENTIR AMOR	Autor: OSCAR GABRIEL CARIOLA Autor: RAUL EMILIO CARIOLA Autor: FERNANDO LUIS CARACCIOLO Editor: FYN EDITORIAL SA
4734356	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SILVER	Autor: OSCAR GABRIEL CARIOLA Autor: RAUL EMILIO CARIOLA Autor: FERNANDO LUIS CARACCIOLO Editor: FYN EDITORIAL SA
4734357	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE APAGO LA LUZ	Autor: JOSE LUIS PROPERZI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4734358	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO DEMAS ES LO DE MENOS	Autor: JOSE LUIS PROPERZI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4734359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO DEMAS ES LO DE MENOS	Autor: JOSE LUIS PROPERZI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4734360	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA BLUES	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734361	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA CAMINATA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734362	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA CAMINATA LENTA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR

4734363	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA CON RITMO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734364	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA COOL	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS SEL SUR
4734365	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA CORTA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734366	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA DEL MALO PLANEANDO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734367	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA DIBUJITO ANIMADO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734368	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA DIBUJOS	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734369	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA GUITARRA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4734370	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BANDA DEL OGRO	Autor: JUAN PEREIRA Autor: MILTON REY Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4734371	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BANDA DEL OGRO	Autor: JUAN PEREIRA Autor: MILTON REY Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4734380	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW INFO7DIAS COM AR	Autor/Titular: MARIANO MOLINARI
4734406	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW NAIPES CASINO COM AR	Autor: LUIS ALEJANDRO ROMA Autor: JUAN PABLO BASABE Titular: JUSTO RODERO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
4734410	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FTV MAG	Director: LUCAS JINKIS Propietario: GRUPO Q SA Propietario: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4734412	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PLANDECO	Propietario: GRUPO AZARA SA Director: KARINA E HADIDA
4734445	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: JOURNAL OF APPLIED ECONOMICS	Director: CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ Propietario: ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD DEL CEMA
4734466	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SELFPOETICO	Autor/Titular: MATIAS DANGELO

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 27-02-2009

Registro Nro.

4734544	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COCINEROS ARGENTINOS	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EMI MELOGRAF SA
4734545	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CELLO	Autor: EMILIO HARO Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ Autor: MARTIN JULIO TELECHANSKI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4734546	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRONOSTICO	Autor: IVAN DANIEL TAGARELLI Autor: DIEGO MARTIN TAGARELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4734547	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRONOSTICO	Autor: IVAN DANIEL TAGARELLI Autor: DIEGO MARTIN TAGARELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4734548	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YE MAMA	Autor: JUAN DANIEL TAGARELLI Autor: DIEGO MARTIN TAGARELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4734549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YE MAMA	Autor: IVAN DANIEL TAGARELLI Autor: DIEGO MARTIN TAGARELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4734550	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CAPSULA	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Autor: MIGUEL ANGEL SENINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4734551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALIENTES CUES	Autor: MARIANO CUSTODIO Autor: YAIR HILAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4734552	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALIENTES CUES	Editor: EMI MELOGRAF SE Editor: METRONOMO EDITORIAL
4734553	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAFE CAFE CUES	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: VICTOR ANDRES VOLPI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4734742	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL GOLPE AL BANCO RIO	Cedente: ROLANDO GUIDO BARBANO Cedente: VICENTE RICARDO ANGARANO Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734743	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CASO BARREDA	Cedente: ROLANDO GUIDO BARBANO Cedente: VICENTE RICARDO ANGARANO Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC

4734744	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DESPUES DEL VENDAVAL CRONICAS DE LA TRANSFORMACION ARGENTINA	Cedente: MARINA BEATRIZ GILBERT Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734745	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS ASESINATOS DE CREDITON	Cedente: MARTINEZ ROCA SA EDICIONES Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734746	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL FANTASMA DEL METRO	Cedente: PLANETA SA EDITORIAL Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734747	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TRILOGIA COSMICA	Cedente: MINOTAURO SA EDICIONES Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734748	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CUATRO RATONERS EN LA SELVA NEGRA	Cedente: PLANETA SA EDITORIAL Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734749	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA CONJURA SIXTINA	Cedente: PLANETA SA EDITORIAL Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734750	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UN DIA PERFECTO EL HEROE SIN NOMBRE ENSAYOS	Cedente: RODOLFO RABANAL Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734751	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PECAR COMO DIOS MANDA HISTORIA SEXUAL DE LOS ARGENTINOS I	Cedente: CARLOS FEDERICO ANDAHAZI KASNYA Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734752	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CRONICAS ARGENTINAS DEL 900	Cedente: MARIA MERCEDES VIGIL UMPIERREZ Cedente: RAUL VALLARINO DURANTE Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734753	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS SECRETOS DE LA CONTINUACION DEL CODIGO DA VINCI	Cedente: TEMAS DE HOY SA EDICIONES Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734754	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TANGO PORTEÑO 01	Cedente: SEBASTIAN ISRAELIT Cesionario: OBELISCO TANGO SA
4734755	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AMAZONAS UNA LEYENDA URBANA	Cedente: ALBERTINA CARMEN PITERBARG Cesionario: INCAA
4734756	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NOTICIAS SECRETAS DE AMERICA VERSION ACTUALIZADA	Cedente: EDUARDO BELGRANO RAWSON Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734757	Contrato	Género: CONTRATO	Título: COMO VIVEN EL PASE DE MANOS DEL DINERO DE LOS ARGENTINOS ARGENTINOS SIGLO XXI LA VIDA COTIDIANA DE L	Cedente: SAMUEL GELBLUNG Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734758	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CUADERNO DEL AMOR Y OTROS RELATOS	Cedente: NORBERTO SANTIAGO VEGA Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734759	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DISCEPOLO	Cedente: SERGIO PUJOL Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734760	Contrato	Género: CONTRATO	Título: COLMOS COPLITAS TRABALENGUAS COMO SE LLAMA LA OBRA CHISTES EN LA ESCUELA ADIVINAN-ZAS	Cedente: GRACIELA BEATRIZ REPUN Cedente: ENRIQUE NESTOR MELANTONI Cedente: FLORENCIA ESSES Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734761	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FUEGIA EL NAUFRAGO DE ESTRELLAS NO SE TURBE VUESTRO CORAZON LIBRO DE CUENTOS INEDITOS SIN TITULO	Cedente: EDUARDO BELGRANO RAWSON Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734762	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SOBRE EL AMOR Y LA MUERTE	Cedente: SEIX BARRAL SA EDITORIAL Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734764	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LAS TRES DEMOCRACIAS	Cedente: NATALIO RAFAEL FELIX BOTANA Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734765	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS AMORES DE LAURITA Y OTROS	Cedente: ANA MARIA SCHOVA Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734766	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TEORIA DEL DESAMPARO	Cedente: ORLANDO ENRIQUE VAN BREDAM Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734768	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VENENO	Cedente: ARIEL FABIAN BERMANI Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734769	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ESTAMOS EN EL AIRE	Cedente: CARLOS ULANOVSKY Cedente: PABLO MARTIN SIRVEN Cedente: SILVIA ITKIN Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734770	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA BIBLIA GUIA DEFINITIVA DE BUENOS AIRES	Cedente: HT CONTENIDOS SDRL Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734773	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA ANUNCIACION	Cedente: MARIA NEGRONI Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734775	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TABLERO DE CONTROL	Cedente: ALBERTO BALLVE Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734776	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BULLET PARK	Cedente: PLANETA SA EDITORIAL Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734778	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CLUB DANTE	Cedente: SEIX BARRAL SA EDITORIAL Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734779	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SIERRA	Cedente: MARIA MARTOCCIA Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734780	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA SOMBRA DE POE	Cedente: SEIX BARRAL SA EDITORIAL Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734781	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CASO BELSUNCE	Cedente: ROLANDO GUIDO BARBANO Cedente: VICENTE RICARDO ANGARANO Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734782	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SOY LEYENDA	Cedente: MINOTAURO SA EDICIONES Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734785	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA CIUDAD DE LOS HEREJES	Cedente: PLANETA SA EDITORIAL Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734787	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HISTORIA EN LA PORNOGRAFIA EN ARGENTINA	Cedente: PABLO ENRIQUE CHACON Cedente: ABEL HORACIO TESTORI Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734788	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ABZURDAH	Cedente: CIELO LATINI Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC

4734790	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA PATAGONIA DE SOPEÑA	Cedente: PATRICIA MORGAN DE SOPEÑA Cedente: MARINA SOPEÑA Cedente: JULIETA SOPEÑA Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734791	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GEORGE GO HOME DE LAS RELACIONES CARNALES AL ENFRIAMIENTO	Cedente: ANA BARON SUPERVIELLE Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734792	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA REVELACION	Cedente: MARIA GRACIELA MOCHKOFSKY Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734793	Contrato	Género: CONTRATO	Título: 11 HITLER GANO LA GUERRA EDICION DEFINITIVA CORREGIDA Y AUMENTADA 1 2 NADIE VIO MATRIX	Cedente: WALTER GUSTAVO GRAZIANO Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734794	Contrato	Género: CONTRATO	Título: QUE COMO DONDE	Cedente: NARDA LEPES MIRANDA Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734796	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA MARROQUINERIA POLITICA JACTANCIAS E IMPOSTURAS EN EL GOBIERNO KIRCHNERISTA	Cedente: JORGE CAYETANO ZAIN ASIS Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734797	Contrato	Género: CONTRATO	Título: KING KONG	Cedente: SCYLA EDITORES SA Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734798	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ARGENTINOS MITOS MANIAS Y MILONGAS	Cedente: PLANETA DOBRASIL LTDA EDITORA Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734799	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL LABERINTO	Cedente: PLANETA SA EDITORIAL Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734801	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA TERCERA INVACION INGLESA UNA CRONICA DESDE LA LAGUNA DE LOS PADRES	Cedente: OSCAR EDUARDO BALMACEDA Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734802	Contrato	Género: CONTRATO	Título: KAMA SUTRA XXX	Cedente: MARTINEZ ROCA SA EDICIONES Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734803	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EVITA EN FOTOS MALVINAS 25 AÑOS	Cedente: FELIPE ISIDRO PIGNA Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734804	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA HISTORIA DE BUENOS AIRES DE LA MODERNIDAD AL SIGLO XXI SOCIEDAD POLITICA ECONOMIA Y CULTURA	Cedente: FUNDACION BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734805	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL METODO	Cedente: PLANETA SA EDITORIAL Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734806	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TANGO ARGENTINO 01	Cedente: FERNANDI FABIAN ATILIO Cesionario: WORLD TANGO TOUR SA
4734807	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ROMPECABEZAS	Cedente: LUIS CORREA Cesionario: OBELISCO TANGO SA
4734808	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GABRIELA CRAVO E CANELA DOÑA FLOR E SEUS DOIS MARIDOS TIETA DO AGRESTE	Cedente: GRAPIUNA PRODUCOES ARTISTICAS LTDA Cesionario: EMECE EDITORES SA
4734809	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CACAU SUOR OS CAPITAES DA AREIA TENDA DOS MILAGROS	Cedente: GRAPIUNA PRODUCOES ARTISTICAS LTDA Cesionario: EMECE EDITORIES SA
4734810	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TUDO SOBRE MENINAS PARA MENINAS	Cedente: CLAUDIA GONCALVES FELICIO FERREIRA MAT Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4734813	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ASI NACIO USHUAIA ORIGENES DE LA CIUDAD MAS AUSTRAL DEL MUNDO	Autor: ARNOLDO CONCLINI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4734815	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BOTON DORADO HALLAZGO EN TIERRA DEL FUEGO	Autor: ELVIO FERNANDEZ ALSOGARAY Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4734816	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RELATOS DE UN GEOLOGO	Autor: CESAR REINALDO VILELA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4734817	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONVERSACIONES CON EL AMOR Y OTROS RELATOS	Autor: RICARDO TIJERINA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4734821	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PEQUEÑOS Y TERRIBLES POESIAS HAIKU	Autor: BOBBY ZAO
4734822	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAPRICORNIO	Autor: CARLOS ALBERTO GIRBAL Autor: ZUNILDA CONDE Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4734823	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS INTENCIONES DE EMANUEL	Autor: JOSEFINA RITA SPAGNOLO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4734824	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PATAGONIA PERIODISMO CON HISTORIA	Autor: HECTOR PEREZ MORANDO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4734825	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INDIOS FUEGUIDOS VIDA COSTUMBRES E HISTORIA	Autor: ARNALDO CANCLINI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4734826	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INAGOTABLE CAUSE	Autor: ANDREA GOMEZ DE MESTAS NUÑEZ Autor: HUGO VIBRA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4734829	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LEONARDO DA VINCI EL SECRETO DE SU GENIALIDAD	Autor: NESTOR BIGLIERI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTA
4734836	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ENIGMA DE LA PIERNA POSTIZA	Autor: FRANCISCO N PIGNANO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTA
4734837	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COCINANDO DESDE USUAHIA EN AL FIN DEL MUNDO	Autor: PABLO FERNANDEZ ALZOGARAY Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4734839	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALGUNOS POEMAS PARA DESPUES DE TODO	Autor: NORBETO GOVAERTS Autor: WALTER FERNANDEZ Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4734840	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBSESIONISMO	Autor: ALFREDO RAMON FERNANDEZ
4734841	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SER MEDICO AYER HOY Y MAÑANA	Autor: ALBERTO AGREST Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4734842	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ADORACION Y POESIAS PARA SAN ISIDRO DE LULES	Autor: JUAN CARLOS AGUILAR Editor: BAOBAB EDICIONES
4734843	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PASADO Y PRESENTE DE LOS VERBOS LEER Y ESCRIBIR	Autor: EMILIA FERREIRO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICO
4734846	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANDREI TARKOVSKI LA IMAGEN TOTAL	Autor: PILAR CARRERA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4734847	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: URQUIZA ESTADISTA Y EMPRESARIO	Autor: ANA MARIA BARRETO CONSTANTIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4734848	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: JOHNNY PUT YOUR SWEATER ON UNA VIDA NO BASTA	Autor: JOHN FIELD
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4734852	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION	Autor: NESTOR PEDRO QUADRI
				Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4734853	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE COSAS QUE AUN NO COMPRENDEMOS	Autor: BERNARDO POBLET
				Autor: NORMA LEGUIZAMON
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4734854	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAINSEGURIDAD NUESTA DE CADA DIA	Autor: RICARDO ALBERTO MARAZZ
				Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4734855	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO DE UN CONSULTOR 30 EXPERIENCIAS PARA EL APRENDIZAJE ORAGANIZACIONAL	Autor: GABRIEL PARADISO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4734856	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ECONOMIA Y EDUCACION MIRADAS EPISTEMOLOGICAS Y DE LA ENSEÑANZA	Autor: MARCELO FABIAN VITARELLI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4734857	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PODER PSIQUIATRICO	Autor: MICHEL FOUCAULT
				Traductor: HORACIO PONS
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4734858	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BIOPUZLE	Autor: OMAR CAMACHO SALTO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4734859	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IDEARIO DE ABRIL	Autor: ALEJANDRA CRISTINA CAPARELLI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4734860	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FUENTE DE AGUA	Autor: RUBEN ANGEL JAJDELSKI
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4734861	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRACIAS VIDA	Autor: LUIS DISALVO
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4734862	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUENTE DE VIDA	Autor: JOSEFA PINO
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4734864	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VENTAJAS DE LA VEJEZ	Autor: MARIA FRANK
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4734865	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DARIO RIVAS CANDO AUTOBIOGRAFIA	Autor: DARIO RIVAS CANDO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4734866	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A CORAZON ABIERTO	Autor: LEONEL FERNANDEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4734867	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MANUAL DE BIODIVERSIDAD DE CHACO CORRIENTES Y FORMOSA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: SYLVINA LORENA CASCO
				Editor: FUNDUNNE
				Director: NORA INDIANA BASTERRA
				Director: JUAN JOSE NEIFF
4734869	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MARCEL DUCHAMP	Autor: BERNARD MARCADE
				Traductor: LAURA FOLICA
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4734871	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INDIA BRASIL Y SUDAFRICA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
				Autor: JUAN TOKATLIAN (COMPILACION) TOKATLIAN
4734872	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA LUCHA POR EL PODER CULTURAL	Autor: EDUARDO CALAMARO
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4734873	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POSIBILIDADES DE INSISTENCIALISMO IMPLICITOS POS RE ESTRUCTURALES IDEALES ETICOS Y SOCIALES	Autor/Titular: ROBERTO HUGO VITTA
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4734875	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INFANCIAAS	Autor: OCTAVIO KULESZ
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4734906	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HISTORIA DE LA EDUCACION ARGENTINA	Autor: MARIA ISABEL SALINAS
				Autor: STELLA MARIS VITICCIOLI
4734908	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ENSEÑAR Y APRENDER CON BLOGS EN LA UNUVERSIDAD TALLER PARA PROFESORES 3 EDICION	Autor: MARIA ISABEL SALINAS

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 26/08/2009 Nº 70260/09 v. 26/08/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 226/2009

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº 94.750/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al Personal e Internos del INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL RIO BLANCO Y PAYPAYA” (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA “SEÑOR Y VIRGEN DEL MILAGRO” (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23).

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó la Licitación Pública Nº 059/2008, autorizada por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 886 de fecha 26 de marzo de 2009.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 30 de abril de 2009 se presentó cotizando la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A.

Que a fojas 570/571 obra agregado el Cuadro Comparativo de la única oferta presentada en la presente licitación.

Que a fojas 577/579 obra glosado Dictamen de Evaluación Nº 066/09 del 1 de junio de 2009, por el cual se preadjudica la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: Renglones Nros. 01 y 02 a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que resulta necesario destacar que para su preadjudicación la Comisión Evaluadora consideró la mejora de precios ofrecida por el único oferente presentado al acto y sus antecedentes en la Institución, aconsejando finalmente adjudicar esos valores como convenientes subrayando al mismo tiempo la necesidad impostergable de continuar con la prestación alimentaria a los fines de cumplimentar con los principios fundamentales establecidos en el artículo 65 de la Ley Nº 24.660, aplicando ese criterio para no disminuir la calidad ni la cantidad de los alimentos a suministrarse a la población penal y agentes de servicio, salvaguardando los intereses del Estado.

Que a fojas 596/598 obra Nota de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 16 de junio, a través de la cual informa los Precios Testigos solicitados oportunamente.

Que en ese orden, a fojas 599/600 el Director de Contrataciones de la Institución propiciante ratificó los precios preadjudicados mediante el Dictamen de Evaluación Nº 066/2009.

Que seguidamente estimó que si bien los valores cotizados superan los Precios Testigos, debería considerarse la importancia que reviste el gasto de la utilización de implementos de cocina y el servicio de mesas no tomados en cuenta por la Sindicatura General en su Nota (último párrafo).

Que por último, el mencionado Director de Contrataciones adjuntó a su informe una planilla demostrativa de la evolución de los precios ofertados y los informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, destacando que los valores ofrecidos se incrementaron en un SIETE POR CIENTO (7%) respecto de la licitación anterior para el mismo destino y con el mismo objeto, no así los precios atestiguados donde existe una disparidad entre los dos renglones, siendo que en el renglón 2 deberían reflejarse las condiciones particulares de la prestación y la distante ubicación de las unidades que hace que otros costos repercutan en los valores ofertados.

Que se ha notificado a la firma participante del Dictamen de Evaluación Nº 066/09, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 059/08, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas, con destino al Personal e Internos del INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL RIO BLANCO Y PAYPAYA" (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA "SEÑOR Y VIRGEN DEL MILAGRO" (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23).

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. los Renglones Nros. 01 y 02, por resultar su oferta admisible y conveniente, ascendiendo las adjudicaciones al importe total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.396.253,70).

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo Financiero 331 – Ejercicio 2009.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 26/08/2009 Nº 71143/09 v. 26/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre CO 720 obtenida por Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Limitada.

Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Limitada

Representante legal: Ing. Agr. Luis Alberto Curti

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright

Fundamentación de novedad: CO 720, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, su grupo de madurez es: VII (7.2), demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a CO 720 es: A 6411 RG diferenciándose de ésta por su comportamiento frente a Phytophthora megasperma var. sojae, raza 1 y raza 3, CO 720 es susceptible mientras que A 6411 RG es resistente.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/08/2009 Nº 70493/09 v. 26/08/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES
EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 185.349/09 Conc. 182	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Provincia de Misiones.	Dra. Rosanna Pía VENCHIARUTTI SARTORI Dra. Selva Raquel ZUETTA Dra. María Verónica SKANATA
Expte. 185.173/09 Conc. 195	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.	Dra. Griselda Isabel BARD Dra. Marta Isabel YAÑEZ Dra. Inés Victoria LOPEZ PAZOS
Expte. 185.172/09 Conc. 196	Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, Provincia de Corrientes.	Dra. Selva Angélica SPESSOT Dr. Juan Carlos VALLEJOS Dr. Alfredo ESCARLÓN
Expte. 185.174/09 Conc. 213	Juez de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nros. 2 y 10 de la Capital Federal.	Dr. Víctor Rodolfo TRIONFETTI Dra. Patricia Bibiana BARBADO Dr. Alejandro Jorge NOBILI Dr. Horacio Cecilio ALFONSO Dra. Silvina Andrea BRACAMONTE

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación"

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalados en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dr. HECTOR MASQUELET, Secretario de Justicia.

e. 26/08/2009 Nº 70729/09 v. 26/08/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las empresas que más adelante se indican han presentado solicitudes para ser reconocidas bajo la categoría de agente como GRAN USUARIO MAYOR y una aclaración sobre la Prestación de la Función Técnica de Transporte de un Agente AUTOGENERADOR.

INGRESO DE GRAN USUARIO MAYOR

OPPFILM ARGENTINA S.A.

Solicita el ingreso de su planta ubicada en la Ruta Panamericana Km 60, calle 9 esq. 23, PARQUE INDUSTRIAL PILAR, Pcia. de Buenos Aires.

Generador: GENERACION MEDITERRANEA S.A.

Prestador de la FTT: EDENOR S.A.

CAMBIO DE CATEGORIA DE AGENTE

TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.

Solicita el cambio de categoría de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) de su establecimiento ubicado en la Avenida de los Inmigrantes Nº 1998 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Generador: CENTRAL PUERTO S.A.

Prestador de la FTT: EDESUR S.A.

ACLARATORIA

Con posterioridad a la publicación en el Boletín Oficial Nº 31.623 del 27 de marzo de 2009, la firma ALTO PARANA S.A., agente Autogenerador, informó que la Prestación de la Función Técnica de Transporte que realiza la empresa Electricidad de Misiones S.A. (EMSA) a su Planta de Puerto Piray, Provincia de Misiones, se efectúa desde la Estación Transformadora Eldorado.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 26/08/2009 Nº 70814/09 v. 26/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Agro World Group SRL	30-70932498-1	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	07029EC01001749S	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.3	200,00	art 748 a)
Agro World Group SRL	30-70932498-1	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	07029EC01001753N	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.3	200,00	art 748 a)
Agro World Group SRL	30-70932498-1	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	07029EC01001754Y	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.3	200,00	art 748 a)
Agro World Group SRL	30-70932498-1	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	07029EC01001755P	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.6	200,00	art 748 a)
Agro World Group SRL	30-70932498-1	Echeverria Julio Santos	20-17501365-3	07029EC01001856R	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1	200,00	art 748 a)
Agro World Group SRL	30-70932498-1	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	07029EC01002110B	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.6	200,00	art 748 a)
Agro World Group SRL	30-70932498-1	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	07029EC01002113E	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.6	200,00	art 748 a)
Agro World Group SRL	30-70932498-1	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	07029EC01002118J	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.2	200,00	art 748 a)
Agro World Group SRL	30-70932498-1	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	07029EC01002195Y	0703.20.90.900R Ajos bl x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1.1/1.4	71,28	art 748 a)
Agro World Group SRL	30-70932498-1	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	07029EC01002195Y	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.5/1.7	57,43	art 748 a)
Agro World Group SRL	30-70932498-1	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	07029EC01002197Z	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.5	200,00	art 748 a)
Agro World Group SRL	30-70932498-1	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	07029EC01002250J	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.5	230,47	art 748 a)
Agro World Group SRL	30-70932498-1	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	07029EC01002883S	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.6	200,00	art 748 a)
Agro World Group SRL	30-70932498-1	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	07029EC01002892S	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.3	202,38	art 748 a)
Agro World Group SRL	30-70932498-1	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	07029EC01003008X	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.6	203,81	art 748 a)
Agro World Group SRL	30-70932498-1	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	07029EC01003711J	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.7	204,76	art 748 a)
Bachiocchi Hnos SH	30-57448448-7	Sanchez Ricardo Oscar	20-11591090-7	07029EC01001752M	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.2	83,33	art 748 a)
Ballejos Jesus Ramon	20-21814848-5	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	06029EC01001790N	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1.1/1.2	66,67	art 748 a)
Ballejos Jesus Ramon	20-21814848-5	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	06029EC01001816M	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1.1/1.2	66,67	art 748 a)
Ballejos Jesus Ramon	20-21814848-5	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	06029EC01001945P	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1.1/1.2	66,67	art 748 a)
Ballejos Jesus Ramon	20-21814848-5	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	06029EC01001975S	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1.1/1.2	66,67	art 748 a)
Cebolla Cente SRL	30-70947291-3	Descamps Ruben Horacio	20-23882526-2	06029EC01001315-F	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	3,00	3,50	16,67	1	36,25	art 748 a)
Diaz Correa Kastilene	27-93935634-2	Acosta Dario Ruben	20-23951243-8	07029EC01001493Y	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1/1.4	114,76	art 748 a)
Diaz Correa Kastilene	27-93935634-2	Acosta Dario Ruben	20-23951243-8	07029EC01001673Y	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1/1.5	118,09	art 748 a)
Diaz Correa Kastilene	27-93935634-2	Acosta Dario Ruben	20-23951243-8	07029EC01002227K	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1/1.3	96,85	art 748 a)
Diaz Correa Kastilene	27-93935634-2	Acosta Dario Ruben	20-23951243-8	07029EC01004801K	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1/1.3	123,81	art 748 a)
Diaz Correa Kastilene	27-93935634-2	Acosta Dario Ruben	20-23951243-8	07029EC01010782P	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.2/1.4	91,48	art 748 a)
Exportadora Argbras SRL	30-69814480-3	Haida Daniel Horacio	20-23273426-5	06029EC01003731-K	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	130,95	art 748 a)
Exportadora Argbras SRL	30-69814480-3	Haida Daniel Horacio	20-23273426-5	06029EC01003927-R	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	66,67	art 748 a)
Legal Export SA	30-65667378-4	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	07029EC01004281M	0703.20.90.900R Ajos bl x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1.1/1.2	120,00	art 748 a)
Miguel Morales e Hijos	30-67980491-6	Spallanzani Ernesto Jose	20-06006752-0	07029EC01001711-H	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1/1.4	104,76	art 748 a)
Miguel Morales e Hijos	30-67980491-6	Spallanzani Ernesto Jose	20-06006752-0	06029EC01002020A	0703.20.90.900R Ajos bl x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1.1/1.2	114,28	art 748 a)
Miguel Morales e Hijos	30-67980491-6	Spallanzani Ernesto Jose	20-06006752-0	07029EC01002676S	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.4/1.7	27,85	art 748 a)
Productora Cristal SA	30-69581654-1	Echeverria Luis Orlando	20-12665501-1	06029EC01008778-D	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1/1.2	109,52	art 748 a)
Rovati Fernando	20-26444047-6	Acosta Dario Ruben	20-23951243-8	07029EC01001922L	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1/1.3	47,62	art 748 a)
Viana Hnos. SRL	30-6366803-2	Salvador Mariano	20-23307084-0	06029EC01003766-S	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.3	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL	30-6366803-2	Salvador Mariano	20-23307084-0	06029EC01003794-T	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.2	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL	30-6366803-2	Salvador Mariano	20-23307084-0	06029EC01003795-U	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1 8	238,09	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 26/08/2009 Nº 70605/09 v. 26/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele las penas previstas en el art. 876 apartado 1, inc. b), c), f) y g) del Código Aduanero (excepto en lo que se refiere a las fuerzas de seguridad), conforme lo estipulado en el art. 1026 inc. b) del Código Aduanero, toda vez que el imputado fue condenado en sede judicial como autor material y responsable del delito de contrabando de exportación agravado de estupefacientes en grado de tentativa (arts. 863, 866 2º párrafo en función de los arts. 871 y 872 del Código Aduanero).

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO
SC75 Nº 09/2005	LEDANTES, Bernabe	$ 1.378.925,08.-

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 26/08/2009 Nº 70610/09 v. 26/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles más lo que corresponda adicionar por la distancia (Art. 1036 del Código Aduanero) para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería a favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-1536-2008	SOTO DE LA GUARDA LORENA	$ 43.622,97 en concepto de multa	Art. 987

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 26/08/2009 Nº 70612/09 v. 26/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE USHUAIA

EDICTO - ART.1013 inc. h) del CODIGO ADUANERO

Ushuaia, 7/8/2009

La señora Administradora de la Aduana de Ushuaia hace saber que en los autos SC67-061/09 caratulados: "TOOD LOEWY S/INFRACCION art. 970 del C.A." Nº SC67-061/09 en trámite por ante esta Aduana, se ha dispuesto notificarle la DISPOSICION Nº 209/09 (AD USHU) de fecha 8 de mayo de 2009 que dice en su parte pertinente El Administrador de la Aduana de Ushuaia DISPONE: ARTICULO 1º: Aperturar Sumario Contencioso en los términos del art. 1090 inc. c) del Código Aduanero al ciudadano estadounidense TOOD E. LOEWY Pasaporte de los EE.UU. 454962335, en orden a la infracción prevista y penada en el art. 970 2da. parte. — Fdo. CARLOS MARCALAIN -Administrador Aduana de Ushuaia. Ushuaia, 23 de julio de 2009. Córrase vista por el término de 10 días hábiles administrativos ...Se informa asimismo que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima que asciende a la suma de ($ 20.000,00) pesos veinte mil se declarará extinguida la acción penal y no registrará antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Se hace saber que la suma de tributos resultantes es de u$s 4.853,47 (cuatro mil ochocientos cincuenta y tres con cuarenta y siete ctvs... Notifíquese por edicto a publicarse por 1 (un) día en el Boletín oficial (art. 1013 inc. h del C.A.). — Fdo.: GLADYS SANABRIA, Administradora de la Aduana de Ushuaia.

e. 26/08/2009 Nº 70815/09 v. 26/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se ha ordenado notificar, a la firma importadora que más abajo se detalla, las Providencias del 15.05.07, 11.07.08 y 31.07.09 respectivamente: Previo a toda tramitación, INTIMESE a la firma "OVERNIA S.A.", para que en el perentorio plazo de 10 (diez) días de notificada, acredite personería conforme lo normado en el art. 1030, 1031 primera parte del Código Aduanero, ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1033 del citado cuerpo normativo. NOTIFIQUESE, conforme el art. 1013 inc. "c" del Código Aduanero. Fdo. Abog. EDITH JURADO, Firma Responsable, División Impugnaciones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. Con el propósito de salvaguardar el derecho de defensa de la administrada, NOTIFIQUESE a la firma "OVERNIA S.A.", la PROVIDENCIA del 15/05/07, obrante a fs. 17, al domicilio que tuviera registrado como especial la firma en trato, en el Registro de Importadores y Exportadores de este Servicio Aduanero. NOTIFIQUESE, conforme el art. 1013 inc. "c" del Código Aduanero, al domicilio sito en la calle CASTRO BARROS 183, P.B., DTO. "1", C. A. de Bs. As. — Fdo.: Abogada PATRICIA S. JONES, Jefa División Impugnaciones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. VISTO el estado de autos, NOTIFIQUESE al domicilio fiscal las Providencias del 15.05.07 y del 11.07.08; en consecuencia de ello, LIBRESE nota a la ADUANA DE SAN JUAN a sus efectos. —Fdo.: Abogada PATRICIA S. JONES, Jefa División Impugnaciones, Dpto. procedimientos Legales Aduaneros.

Actuación Nro. 12125 - 311 -2006	Razón Social: OVERNIA S.A. / C.U.I.T. Nº 30-70847500-5

Abogada PATRICIA S. JONES, Jefa División Impugnaciones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/08/2009 Nº 71111/09 v. 26/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 284/2009

Finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Fiscalización N° 1 de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 14/8/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11053-74-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Luis Gustavo GEREZ solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Salta.

Que por lo expuesto la mencionada Dirección Regional accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo, al Contador Público Néstor Marcelo HERRERA, quien se viene desempeñando como Supervisor Interino del Equipo 1 “D” de la División Fiscalización Nº 1 de su jurisdicción.

Que por otra parte, propone designar como Supervisor Interino del citado Equipo de Fiscalización al Contador Público José Gabriel LORENZO.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Salta:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Luis Gustavo GEREZ (*) (Legajo Nº 33.587/82) (*) a su pedido	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Cont. Púb. Néstor Marcelo HERRERA (Legajo Nº 37.838/12)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO 1 “D” DE LA DIVISION FISCALIZACION Nº 1

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Salta:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Néstor Marcelo HERRERA (Legajo Nº 37.838/12)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Cont. Púb. José Gabriel LORENZO (Legajo Nº 40.782/27)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO 1 “D” DE LA DIVISION FISCALIZACION Nº 1

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 26/08/2009 Nº 71230/09 v. 26/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 287/2009

Cont. Púb. María Estela CASTELLI (Legajo Nº 36.294/62) - S/finalización de funciones y designación de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 20/8/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11053-78-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Salta propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos, a la Contadora Pública María Estela CASTELLI, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la Sección Determinaciones de Oficio “A” de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Microcentro, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública María Estela CASTELLI (Legajo Nº 36.294/62) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Determinaciones Oficio “A” de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro.

ARTICULO 2º — Designar a la Contadora Pública María Estela CASTELLI (Legajo Nº 36.294/62) en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Salta.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirctora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 26/08/2009 Nº 71226/09 v. 26/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 822/2009

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el Expediente Nº 14.784 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Privado Nº 06/2009 iniciado para la adquisición de QUINCE (15) Impresoras Electrográficas Color Entry Point - Código ETAP Verano 2008, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que este procedimiento de contratación se inició con la NOTA ENRG/DSI Nº 04694 del 7 de mayo de 2009 (fs. 1 a 9) dirigida a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (ONTI) adjuntando el Anexo I - Informe de Necesidad, Anexo II - Términos de Referencia y Anexo III - Especificaciones Técnicas acorde a los “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública” vigentes, ETAP versión 2008 Verano versión 14.0 emitidos por la Secretaría de la Gestión Pública (Jefatura de Gabinete de Ministros).

Que a fs. 10 a 19 y 21 están glosados los pedidos de impresoras Laser Color realizado por las distintas gerencias que integran este Organismo por la Secretaría del Directorio.

Que a fs. 23 a 33 obra el EXPEDIENTE Nº JefGabMin-Exp002346/2009 dentro del cual se encuentra incorporado el DICTAMEN O.N.T.I. Nº 258/09 del 20 de mayo de 2009 en el que en el punto IV se indica: “Finalmente se señala que una vez receptados en el pliego las observaciones de índole técnico detalladas en el punto III por esta Oficina Nacional, corresponde la prosecución del trámite, salvo para el caso indicado en el punto III 1.1. en el que correspondería la devolución del trámite para que esta instancia tome una nueva intervención.”.

Que así las cosas, a fs. 34 a 53 se encuentra incorporada la NOTA ENRG/DSI Nro. 06458 del 12 de junio de 2009 dirigida a la ONTI adjuntando el Anexo I - Informe de Necesidad, Anexo II - Términos de Referencia y Anexo III - Especificaciones Técnicas acorde a los “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública” vigentes, ETAP versión 2008 Verano versión 14.0 emitidos por la Secretaría de la Gestión Pública (Jefatura de Gabinete de Ministros).

Que asimismo, a través del Memo DSI Nº 088/2009 de fecha 17 de julio de 2009 el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS solicita la adquisición de QUINCE (15) Impresoras Laser Color.

Que en el mismo instrumento se adjuntó el Informe de Necesidad, las especificaciones técnicas y el presupuesto estimado aclarando además que: “... las especificaciones técnicas adjuntas al igual que el informe de necesidad fueron aprobadas por el dictamen O.N.T.I. Nº 258/09.”.

Que asimismo a fs. 63 a 85 obra el EXPEDIENTE Nº JefGabMin-Exp003295/2009 dentro del cual obra el DICTAMEN ONTI Nº 352/09 del 6 de julio de 2009 en el que se efectuaron algunos comentarios al pliego. En dicho dictamen la ONTI señaló que “...corresponde la prosecución del trámite.”.

Que asimismo a fs. 86 obra la Solicitud de gasto emitida por la GERENCIA DE ADMINISTRACION del 17 de julio de 2009 en la que se requiere la compra de QUINCE (15) Impresoras Electrográficas Color Entry Point (PR-019) con todos los insumos necesarios por el lapso de tres (3) meses, por un monto estimado en PESOS CIENTO CINCO MIL ($ 105.000).

Que por su parte, a fs. 87 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 91/2009 por el cual el AREA DE COMPRAS y CONTRATACIONES le solicitó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD información acerca de la existencia de crédito para afrontar dicho gasto.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 91.

Que por otra parte a fs. 92 a 108 obra un nuevo ejemplar del proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento de contratación.

Que a fs. 109 se encuentra glosado el MEMORANDUM GA Nº 244/2009 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION solicita intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se pueda imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis es de PESOS CIENTO CINCO MIL ($ 105.000), corresponde que se le imprima a ésta, el procedimiento de Concurso Privado.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto Nº 436/00.

Ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 06/2009 iniciado para la adquisición de QUINCE (15) Impresoras Electrográficas Color Entry Point - Código ETAP Verano 2008, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación, el que por la presente también se aprueba.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/08/2009 Nº 70761/09 v. 26/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 823/2009

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el Expediente Nº 14.738 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/777 del 23 de junio de 2009 (fs. 29 a 46) el ENARGAS decidió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 29/2009 iniciada para la adquisición, instalación y mantenimiento durante UN (1) año de UN (1) sistema de puerta corrediza automática con sistema antipánico con destino a la Planta Baja de la Sede Central del ENARGAS, ubicada en calle Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según las condiciones establecidas en las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas CARRA - SYSTIND S.R.L. (fs. 51); PUERTAS INDUSTRIALES S.A. (fs. 52); AUDOOR S.A. (fs. 53); PRO - GATE'S AUTOMATIZACIONES S.R.L. (fs. 54); y ARYEM (fs. 56) indicándoseles además que el día 8 de julio de 2009 a las 11:00 hs se realizar en el segundo piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres, y que los días de visita de las instalaciones serán el 30 de junio o el 7 de julio de 2009 a las 11:00 hs. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 47 y 48 a 50).

Que además obran en autos, las constancias que acreditan que las firmas PRO - GATE'S AUTOMATIZACIONES S.R.L. (fs. 55); AUDOOR S.A. (fs. 58) y ARYEM (fs. 59) realizaron la visita obligatoria a las instalaciones.

Que por otra parte, a fs. 60 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: AUDOOR S.A. (fs. 61 a 161) y PRO – GATE'S AUTOMATIZACIONES S.R.L. (fs. 162 a 194).

Que asimismo, a fs. 195 a 196 obran las constancias que acreditan que dichos oferentes se encuentran inscriptos en el SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que a fs. 197 obra un cuadro comparativo elaborado por el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del ENARGAS.

Que la firma PRO - GATE'S AUTOMATIZACIONES S.R.L. constituyó domicilio legal mediante su presentación de fecha 15 de julio de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 15823/09 – fs. 198 a 199)

Que a fs. 200 a 201 se encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas del 16 de julio de 2009.

Que a fs. 202 a 203 se encuentra incorporado el MEMORANDUM ACyC Nº 86/2009 del 16 de julio de 2009 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó al SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES que del análisis de las ofertas presentadas se observaba que: *"…la propuesta de la empresa Audoor S.A., condiciona el mantenimiento de su oferta a la eventual fluctuación en la cotización del dólar, indicando a fs. 65 que: "... la propuesta tiene una vigencia de 30 días corridos a partir de la fecha de la apertura de la licitación, la misma se podrá sostener siempre y cuando el tipo de cambio U$S/$ no exceda la variable de U$S 1.00= $3.80/ $3.90". Al respecto, el Artículo 74 del Decreto 436/2000 en su Inciso e) establece —entre otras causales— que la oferta será declarada inadmisible en el caso que contuviere condicionamientos." y que; "De tal manera, la oferta de la empresa Audoor S.A. se declara inadmisible esta etapa."* Por último, se solicitó que se realizara la evaluación técnica de la propuesta presentada por la empresa Pro-Gate's Automatizaciones S.R.L., indicando si su propuesta se ajusta a los requerimientos expresados en los Términos de Referencia.

Que a fs. 205 obra el INFORME GA/ Mantenimiento Nº 6 del 17 de julio de 2009 en el que se efectuó el análisis técnico de las ofertas presentadas.

Que finalmente a fs. 208 a 209 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 40/09 del 23 de julio de 2009 en el que —luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de autos— la Comisión Evaluadora recomienda: *"... a) desestimar la oferta de la firma Audoor S.A. por condicionar su oferta y b) adjudicar el renglón Nº 1 a la firma Pro-Gate' s Automatizaciones S.R.L. para la provisión e instalación, incluyendo el mantenimiento por un año, de una puerta corrediza automática con sistema antipánico. El importe final de la compra ascenderá a la suma de Pesos veintiséis mil trescientos setenta ocho ($ 26.378,00) imputándose el gasto en la Partida 2.6.2."*

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 27 de julio de 2009 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 210 a 211).

Que la firma PRO - GATE'S AUTOMATIZACIONES S.R.L. tomó vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 212 a 213).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta de la firma AUDOOR S.A. por condicionar su oferta.

ARTICULO 2º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 29/2009 a la firma PRO-GATE'S AUTOMATIZACIONES S.R.L. para la provisión e instalación, incluyendo el mantenimiento por un año, de una puerta corrediza automática con sistema antipánico. El importe final de la compra ascenderá a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 26.378,00) imputándose el gasto en la Partida 2.6.2.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/08/2009 Nº 70755/09 v. 26/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 824/2009

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el Expediente Nº 14.852 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/785 del 13 de julio de 2009 (fs. 33 a 51) Organismo decidió: a) Convocar a Concurso Privado Nº 04/09 cuyo objeto era la contratación del servicio de traslado de bolsines entre la Sede Central del ENARGAS y las Delegaciones y Agencias Regionales, según las especificaciones técnicas incluidas en los Términos de Referencia Anexo A del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en dicha contratación, y que por dicho decisorio también se aprobó (arts. 1º y 2º) y b) Instruir a la entonces GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que así las cosas, las empresas CORREO ANDREANI S.A. (fs. 56); CORREO ARGENTINO S.A. (fs. 57); OCASA S.A. (fs. 58); OCA S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA (fs. 59) y SEPRIT CORREO PRIVADO (fs. 60) fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación; así como también se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 53 a 55) el inicio del mismo, indicándoseles a todos ellos que el acto de apertura de sobres se llevará a cabo a las 11:00 hs. del día 23 de julio de 2009 en el tercer piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo la firma M y C EXPRESS S.R.L. dejó constancia a fs. 61 de haber retirado de la Sede del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 64 a 65) se desprende que los oferentes fueron: CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. (fs. 68 a 370); CORREO ANDREANI S.A. (fs. 371 a 557) y ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.A. (fs. 558 a 882).

Que en dicho acta se dejó constancia que la firma OCASA S.A. presentó una nota informando que no cotizará en este procedimiento (fs. 66 a 67).

Que a fs. 883 a 886 obra el análisis formal de las ofertas presentadas de fecha 27 de julio de 2009.

Que por su parte a fs. 887 a 888 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 43/09 de fecha 30 de julio de 2009 en el que los evaluadores recomendaron: "a) adjudicar el Concurso Privado Nº 04/2009 a la empresa Correo Argentino S.A. para prestar el servicio de traslado de bolsines entre Sede Central y Delegaciones y Agencias Regionales del ENARGAS a un costo final a anual de $ 240.886,80 (Pesos doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y seis con ochenta centavos) imputándose el gasto en la Partida 3.1.5.".

Que dicho dictamen de evaluación continúa indicando que: "Coforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (Conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00).".

Que finalmente a fs. 891 se encuentra glosado el MEMORANDUM GA Nº 257/09 en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION, remite el expediente para el análisis de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 31 de julio de 2009 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 889 a 890).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar el Concurso Privado Nº 04/2009 a la empresa CORREO ARGENTINO S.A. cuyo objeto es la contratación del servicio de traslado de bolsines entre la Sede Central del ENARGAS y las Delegaciones y Agencias Regionales. El importe total anual de la contratación ascenderá a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 240.886,80) imputándose el gasto en la Partida 3.1.5.

ARTICULO 2º — Notificar a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/08/2009 Nº 70756/09 v. 26/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 825/2009

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el Expediente Nº 14.644 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS I/761 del 11 de mayo de 2009 (fs. 67 a 102) este Organismo decidió: a) Convocar a Concurso Público Nº 01/09 para la contratación del servicio de las tareas de diseño, fabricación y provisión de Un Millón Quinientos Mil (1.500.000) y Veinte Mil (20.000) Obleas de Habilitación del Equipo Completo de GNC para Automotores y Motocicletas respectivamente según Sub-Anexo A del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil (1.650.000) de Cédulas de Identificación (Cédula Celeste) del Equipo para GNC según Sub-Anexo B del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; Cincuenta Mil (50.000) de Etiquetas de Identificación del Equipo para GNC (Mercosur) según Sub-Anexo C del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del presente procedimiento (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en ese procedimiento (art. 2º) e c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de dicha normativa (art. 3º).

Que además por NOTA ENRG/GA Nº 05597 del 26 de mayo de 2009 (fs. 103 a 104) se solicitó a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION que arbitre las medidas necesarias para dar a publicidad este llamado, en los diarios PAGINA 12 y AMBITO FINANCIERO, en tanto que mediante la NOTA ENRG/GA Nº 05596 de esa misma fecha (fs. 106 a 108) se le requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación del presente llamado en el BOLETIN OFICIAL.

Que por otra parte mediante la NOTA ENRG/GA Nº 05595 del 26 de mayo de 2009 (fs. 105) dirigida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se sometió el presente procedimiento al control del sistema de precio testigo.

Que así las cosas, la CAMARA DE INDUSTRIALES GRAFICOS DE LA ARGENTINA (fs. 110); IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION (fs.111); BOLDT S.A. (fs. 112); CASA DE LA MONEDA (fs. 113); MULTILABEL ARGENTINA S.A. (fs. 114) y FUSION SAN LUIS S.A. (fs. 115) fueron invitados para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 29 de junio de 2009 a las 11:00 hs. en la Sede Central de este Organismo, sita en calle Suipacha 636 Piso 2º de la Capital Federal. Asimismo se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver constancia de fs. 109).

Que por su parte las firmas SEGUR PRINT S.R.L. (fs. 123); FAGRA S.A. (fs. 124) y ROTATIVOS ARES S.A. (fs. 125) dejaron constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

Que asimismo la firma MARCELO OSCAR CREO (fs. 119) acreditó haber obtenido un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la firma SEGUR PRINT S.R.L. solicitó mediante la nota obrante a fs. 121 de autos que se le entreguen muestras de las obleas para poder cotizar en este concurso.

Que a fs. 126 obra la CIRCULAR MODIFICATORIA Nº 001 correspondiente a este procedimiento, la cual fue notificada a todos las firmas que fueron invitadas, a las que dejaron constancia de haber retirado el pliego de la sede del ENARGAS y/u obtenido el mismo del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ver constancias de fs. 127 a 136).

Que mediante nota individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 14.168 (fs. 137), la firma FAGRA S.A. solicitó que se le provea de muestras de los tres ítems a los efectos de la correcta evaluación por su parte.

Que a través de la NOTA ENRG/GA/GGNC Nº 07076 del 24 de junio de 2009 (fs. 138) se le indicó a esa firma que no se le entregarían las muestras solicitadas dado el carácter público del producto requerido, pero que —no obstante ello— podía tomar vista del producto requerido, en cada uno de los ítems del concurso, en la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO de este Organismo.

Que así las cosas, la firma FAGRA S.A. concurrió a la gerencia antes mencionada, situación ésta que quedó documentada en el Acta de Exhibición de fecha 14 de junio de 2009 (fs. 140 a 141).

Que por otra parte mediante la NOTA ENRG/GA/GGNC Nº 07075 del 24 de junio de 2009 (fs. 142) se le indicó a SEGUR PRINT S.R.L. lo mismo que se le manifestó a FAGRA S.A. por NOTA ENRG/GA/GGNC Nº 07076 del 24 de junio de 2009 (fs. 138).

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 144 a 145) surge que los oferentes fueron: FAGRA S.A. (fs. 146 a 258) ROTATIVOS ARES S.A. (fs. 259 a 369) y FUSION SAN LUIS S.A. (fs. 370 a 566).

Que las firmas FUSION SAN LUIS (fs. 567 a 568); y MERCADOS TRANSPARENTES S.A. (fs. 569 a 571) tomaron vista de las actuaciones.

Que a fs. 572 a 573 obra el análisis formal de las ofertas de fecha 2 de julio de 2009.

Que asimismo a fs. 574 a 576 se encuentra incorporada una presentación de la firma FUSION SAN LUIS S.A. (Actuación ENARGAS Nº 15.118/09) por medio de la cual efectúa algunas consideraciones respecto a las ofertas realizadas por otros oferentes.

Que a fs. 577 a 578 de autos se halla incorporado el MEMORAMUM GA Nº 214/2009 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informa a la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO sobre las tramitaciones obrantes en autos, y le requiere que efectúe el correspondiente análisis técnico, el que se plasmó en el Informe GGNC Nº 356/09 de fecha 20 de julio de 2009 (fs. 579 a 596).

Que por NOTA ENRG/GA/GAL/GGNC Nº 08018 del 22 de julio de 2009 (fs. 597) se le comunicó a FUSION SAN LUIS S.A. que el ensayo de despegado de muestras de obleas se realizará el 23 de julio de 2009 a las 16:00 hs.

Que a fs. 598 a 605 se encuentra incorporada el Acta donde consta la realización del ensayo mencionado en el párrafo anterior.

Que así las cosas, a fs. 606 a 609 obra el Informe GGNC Nº 370/09 del 24 de julio de 2009 conteniendo la evaluación técnica de la prueba de despegado de las muestras de los modelos de Obleas del Concurso Público Nº 01/2009.

Que prosiguiendo con la tramitación de autos, se remitió a FUSION SAN LUIS S.A. la NOTA ENRG/GA/GGNC Nº 08124 del 27 de julio de 2009 (fs. 610) indicando que evaluados los valores económicos presupuestados por ella para los subanexos B (Cédulas) y C (Etiquetas), se observó que se encuentran sumamente alejados de los cotizados por las empresas FAGRA S.A. y ROTATIVOS ARES S.A.

Que por tal motivo se le solicitó que realice una evaluación de su oferta económica y a partir de ello una sustancial rebaja para cada una de las opciones mencionadas.

Que FUSION SAN LUIS S.A. en fecha 29 de julio de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 16.893/09 (fs. 611 a 612) hace "...llegar las explicaciones del caso, dada nuestra vasta experiencia en el marco de la Seguridad Documental, tanto para lo cotizado por la firma FAGRA S.A. como ROTATIVOS ARES S.A.".

Que así sostuvo que "...la firma Fagra S.A. cotiza solamente el Sub Anexo 'B'. Sobre el cual no ha presentado ninguna muestra ni tampoco el organismo independiente que procederá al control y certificación de la producción, ni las normas del proceso productivo." Que "...Rotativos Ares S.A. cotiza el sub anexo 'B' y el sub anexo 'C', pero tampoco mencionan el organismo independiente que procederá al control y certificación de la producción, como así tampoco, las normas del proceso productivo."

Que entiende FUSION SAN LUIS S.A. que los valores presentados por dichos oferentes "...no son comparables." y que Sobre el anexo "C" informa que cotizaron según lo solicitado en el pliego, esto es, que su producto es "... bi faz, o sea que puede adherirse por fuera o dentro del vehículo (bajo vidrio), tiene tintas que soportan la luz solar, adhesivo apto para intemperie y además está impreso en Rotogravure; en este caso la pre-prensa debe de prorratearse en un lote pequeño de 50.000 unidades, lo que encarece el producto." Reiterando que "…no pueden ser comparados nuestros productos con los de estas firmas dadas las seguridades obrantes."

Que por último, propone: "...Dejar el sub anexo 'C' igual que el actual entregado (sin cambio de pretensa) y cobrarlo al precio anterior, o sea $ 0,15 por unidad y con respecto al sub anexo 'B', hacerles un descuento en el precio del 3%, si bien hemos incorporado más seguridades".

Que a fs. 613 a 619 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 42/09 del 28 de julio de 2009 en que la Comisión Evaluadora —luego de realizar el análisis formal y técnico de las ofertas presentadas—, recomienda: "a) declarar inadmisible la oferta de la empresa Fagra S.A. de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 74, Inciso C, por no presentar las muestras requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del procedimiento b) declarar inadmisible la oferta de la empresa Rotativos Ares S.A. por haber incumplido lo establecido en el Artículo 74, Inciso C, por carecer de la garantía exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares c) adjudicar el Concurso Público Nº 01/2009 a la empresa Fusión San Luis S.A. de acuerdo al siguiente detalle:

1) Diseño, fabricación y provisión de Un Millón Quinientos Mil (1.500.000) y Veinte Mil (20.000) Obleas de Habilitación del Equipo Completo de GNC para Automotores y Motocicletas de acuerdo a su propuesta básica (material base aluminio) a un costo final de $ 1.808.800.

2) Diseño, fabricación y provisión de Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil (1.650.000) Cédulas de Identificación (Cédula Celeste) del Equipo para GNC, resultando el costo final —luego del descuento del 3% otorgado sobre este ítem— de $ 224.070.

3) Diseño, fabricación y provisión de Cincuenta Mil (50.000) Etiquetas de Identificación del Equipo para GNC (Mercosur) de características acordes al presupuestado y analizado en el presente procedimiento, a un costo final de $ 20.000."

"Por último, el costo final de la compra ascenderá a la suma de esos Dos Millones Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Setenta ($ 2.052.870) imputándose el gasto en la Partida 4.3.6."

Que concluye dicho documento indicando que "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al dictamen de evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes, para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00), a la empresa Fusión San Luis."

Que finalmente, a fs. 623 se encuentra incorporada la NOTA SIGEN Nº 2866/2009 - GNyE poniendo en conocimiento de este Organismo que por lo dispuesto por el Art. 4º de la Resolución SGN Nº 19/2005 que rige el sistema de Precios Testigo, no se informará el Precio Testigo solicitado.

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 3 de agosto de 2009 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación ENARGAS Nº 42/09 (ver constancia de fs. 620 a 622).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisible la oferta de la empresa FAGRA S.A. en los términos del Artículo 74, Inciso c) del Decreto Nº 436/2000, por no presentar las muestras requeridas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en este procedimiento.

ARTICULO 2º — Declarar inadmisible la oferta de la empresa ROTATIVOS ARES S.A. por carecer su oferta, de la garantía exigida en el mencionado Pliego, incumpliendo de tal forma con lo establecido en el Artículo 74, Inciso c) del Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 3º — Adjudicar el Concurso Público Nº 01/2009 a la empresa FUSION SAN LUIS S.A. de acuerdo al siguiente detalle: a) Diseño, fabricación y provisión de UN MILLON QUINIENTOS MIL (1.500.000) y VEINTE MIL (20.000) Obleas de Habilitación del Equipo Completo de GNC para Automotores y Motocicletas de acuerdo a su propuesta básica (material base aluminio) a un costo final de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 1.808.800); b) Diseño, fabricación y provisión de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (1.650.000) Cédulas de Identificación (Cédula Celeste) del Equipo para GNC, resultando el costo final —luego del descuento del 3% otorgado sobre este ítem— de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA ($ 224.070) y c) Diseño, fabricación y provisión de CINCUENTA MIL (50.000) Etiquetas de Identificación del Equipo para GNC (Mercosur) de características acordes al presupuestado y analizado en el presente procedimiento, a un costo final de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), el costo final de la compra ascenderá a la suma de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA ($ 2.052.870) imputándose el gasto en la Partida 4.3.6.

ARTICULO 4º — Notificar a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/08/2009 Nº 70757/09 v. 26/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 826/2009

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el Expediente Nº 13.365 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la Contratación Directa Nº 49/2009, iniciada para la adquisición de DOS (2) licencias del software de simulación off-line PipelineStudio para redes de gas, con capacidad de simulación tanto en estado estable como en estado transitorio, servicio de mantenimiento por UN (1) año y un curso de entrenamiento para ONCE (11) personas, con una duración de TRES (3) días hábiles.

Que como se recordará, en el marco de la Contratación Directa ENARGAS Nº 82/2008, tramitada en este mismo expediente, se adquirieron DOS (2) licencias (requeridas por la GERENCIA DE TRANSMISION) y el curso de entrenamiento básico para OCHO (8) personas.

Que en el mismo procedimiento, cuyas conclusiones obran en el Dictamen de Evaluación Nº 45/08 (fs. 105 a 107), se detalló la intervención efectuada por la OFICINA NACIONAL DE TECNO-

LOGIAS DE LA INFORMACION (ONTI) sobre las especificaciones técnicas de los productos requeridos, así como las ventajas de las licencias del simulador hidráulico off-line para redes de gasoductos PipelineStudio y la exclusividad de la tecnología y de todos los derechos de propiedad intelectual del software de ENERGY SOLUTIONS INTERNATIONAL Inc.

Que el presente trámite se inició con el Memorándum GD Nº 187/2009 (fs. 134) del 8 de junio de 2009 mediante el cual GERENCIA DE DISTRIBUCION solicitó la adquisición DOS (2) licencias de uso del programa PipelineStudio 3.1 provisto por ENERGY SOLUTIONS INTERNATIONAL Inc. ya que dicho material es imprescindible para la simulación de los sistemas de gasoductos y redes de alta presión que operan las licenciatarias de Distribución y algunos Subdistribuidores; asimismo esta herramienta permite el cálculo y verificación de estos sistemas, de proyectos de extensión de los mismos y la resolución de conflictos que al respecto se plantean entre los distintos sujetos de la industria del gas (Distribuidoras, Subdistribuidores, operadores, terceros interesados, usuarios, futuros usuarios, etc.).

Que por otra parte a fs. 160 a 162 se encuentra incorporada la Solicitud de Gasto Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento de contratación.

Que así las cosas, mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 88/2009 de fecha 16 de julio de 2009 (fs. 163) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe sobre la existencia de crédito para afrontar este gasto estimado en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ($ 265.200), los cuales se imputarán en la partida 4.8.1.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se encuentra glosada a fs. 164.

Que la firma ENERGY SOLUTIONS INTERNATIONAL Inc. mediante nota del 17/7/09 (Act. ENRG Nº 16.374/09 - fs, 165 a 191) formalizó su propuesta técnica y comercial para el suministro de DOS (2) licencias del simulador hidráulico off-line para redes de gasoductos PipelineStudio y UN (1) curso de entrenamiento en el uso de dicho simulador con una duración de TRES (3) días, para un máximo de ONCE (11) asistentes.

Que realiza otras consideraciones sobre el producto y hace saber los requerimientos necesarios para el dictado del curso (reserva de salón, computadoras personales, cuatro como mínimo, pizarrón, proyector de video, etc.).

Que en cuanto al costo informa que la provisión de DOS (2) licencias del software que incluye llave de seguridad (Bitlocks), Código objeto para Instalación, Documentación On-Line y ayuda en español, servicio de soporte y actualización por el primer año que incluye servicio técnico, soporte y solución de problemas y derecho a recibir actualizaciones del software, y UN (1) curso de entrenamiento avanzado en PipelineStudio para ONCE (11) personas con una duración de TRES (3) días hábiles.

Que el costo total de lo detallado en el párrafo precedente, ascenderá a la suma de DOLARES SESENTA Y OCHO MIL (U$S 68.000). Es necesario destacar que atento a las gestiones administrativas efectuadas, se obtuvo un beneficio económico de DOLARES SEIS MIL (U$S 6.000) y UN (1) día más de entrenamiento, con relación a la última compra efectuada en el mes de diciembre del año 2008 (Contratación Directa 82/08).

Que en cuanto al costo del soporte y actualizaciones finalizado el primer año de mantenimiento, ascenderá a la suma de anual de DOLARES CINCO MIL (U$S 5.000) por licencia, más los ajustes que de tiempo en tiempo sean necesarias para compensar las variaciones de los índices económicos. Tampoco incluye los gastos de pasajes y estadía del instructor para dictar el curso en nuestras instalaciones.

Que finalmente a fs. 193 a 195 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE DEVALUACION ENAGAS Nº 41/09 del 28 de julio de 2009 en el cual se encuentra detalladas todas las actuaciones llevadas a cabo en relación al tema antes mencionado.

Que en dicho documento la Comisión Evaluadora ha indicado que: "…en la presente compra se reúnen los requisitos establecidos en el art. 25, Inc. d) punto 3 del Decreto 1023/01, que justifican la exclusividad de Energy Solutions International Inc. y que no existen sustitutos convenientes para el producto ofertado por lo que se sugiere la contratación directa a favor de esta firma." y que: "Teniendo en consideración lo expuesto en forma precedente, esta Comisión Evaluadora recomienda a) Adjudicar en forma directa a la firma Energy Solutions International Inc. la compra de dos (2) licencias del software que incluye llave de seguridad (Bitlocks), código objeto para instalación, documentación on-line y ayuda en español, servicio de soporte y actualización por el primer año que incluye servicio técnico, soporte y solución de problemas y derecho a recibir actualizaciones del software y el curso entrenamiento avanzado para once (11) personas con una duración de tres (3) días hábiles. El importe total (U$S 68.000), tomando como base el valor del tipo de cambio fijado por el Banco de la Nación Argentina al día anterior de la presente elevación, ascenderá a Pesos Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta ($ 259.760,00) los que serán imputados en la Partida 4.8.1.".

Que del análisis de la totalidad de las constancias de autos se desprende que las razones por las cuales la Comisión de Evaluación recomienda la contratación directa de la firma ENERGY SOLUTIONS INTERNATIONAL Inc. para la adquisición de DOS (2) licencias del software de simulación off-line PipelineStudio para redes de gas, con capacidad de simulación tanto en estado estable como en estado transitorio, servicio de mantenimiento por UN (1) año y un curso de entregamiento para ONCE (11) personas, con una duración de TRES (3) días hábiles, son a todas luces atendibles y lógicas.

Que también entendemos que es correcto el encuadre jurídico del procedimiento mencionado en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 41/09 (Decreto Nº 1023/2001 en su Art. 25 - PROCEDIMIENTOS DE SELECCION, inciso d) CONTRATACION DIRECTA punto 3 porque según constancia de fs. 189, la oferente es "... la propietaria exclusiva de la tecnología y de todos los derechos de propiedad intelectual del software de simulación hidráulica para gasoductos conocido como PipelineStudio y todas sus aplicaciones derivadas." y que por ello "... sólo ENERGY SOLUTIONS INTERNATIONAL Inc. está autorizada, para comercializar las licencias y ofrecer y prestar los servicios de ingeniería, soporte y mantenimiento asociado con la citada aplicación." y porque el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD informó que existe crédito y cuota de compromiso para erogar los PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 259.760,00) presupuestados por ENERGY SOLUTIONS INTERNATIONAL Inc.

Que finalmente, debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término del UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 3 de agosto de 2009 por correo electrónico se notificó al oferente el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 196).

Que en consecuencia, dado a que ENERGY SOLUTIONS INTERNATIONAL Inc. ha presentado una nota mediante la cual pone en conocimiento que recibió el Dictamen de Evaluación Nº 41/09 y que está de acuerdo con los términos del mismo, resulta pertinente el dictado de un acto administrativo, plasmando la sugerencia indicada en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/2008, 2138/2008 y 616/2009 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar y adjudicar la Contratación Directa Nº 49/2009 a la firma ENERGY SOLUTIONS INTERNATIONAL Inc. Este procedimiento de contratación fue iniciado para la compra de DOS (2) licencias del software que incluye llave de seguridad (Bitlocks), código objeto para instalación, documentación on-line y ayuda en español, servicio de soporte y actualización por el primer año que incluye servicio técnico, soporte y solución de problemas y derecho a recibir actualizaciones del software y el curso entrenamiento avanzado para ONCE (11) personas con una duración de TRES (3) días hábiles. El importe total de la compra ascenderá a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 259.760,00) los que serán imputados en la Partida 4.8.1.

ARTICULO 2º.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/08/2009 Nº 70758/09 v. 26/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 829/2009

Bs. As., 14/8/2009

VISTO el Expediente Nº 15.097 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron para la compra de equipamiento electrónico que permita el enlace entre los edificios ubicados en SUIPACHA 636 y TUCUMAN 926, ambos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el trámite se inició con una copia de la Disposición Nº 2633 DGOEP-09 de fecha 16 de julio de 2009, por la cual la DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, dispuso, en su artículo 1º, el retiro de tendidos aéreos antirreglamentarios emplazados en el polígono delimitado por las calles CARLOS PELLEGRINI hasta LEANDRO N. ALEM, y desde la Av. RIVADAVIA hasta la Av. CORDOBA. Cabe aclarar que este Organismo no fue notificado fehacientemente de las medidas que se implementarían.

Que en consecuencia, en fecha 30 de julio de 2009, sin previo aviso y de manera repentina, personal de ese municipio procedió a efectuar el corte del cableado punto a punto que unía a los edificios de SUIPACHA 636 y el del anexo ubicado en la calle TUCUMAN 926.

Que esta situación, derivó en la falta de conectividad entre ambos edificios, lo que requirió que el personal del DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS de este Organismo, buscara e implementara una solución de carácter provisoria. Esto se logró mediante la compra, ese mismo día, de un equipo básico de troughput (volumen de transferencia de datos) de 7 Mb, restableciendo con ello el enlace inalámbrico.

Que no obstante, si bien se resolvió provisoriamente el problema de conectividad, el ancho de banda resulta insuficiente para la cantidad de usuarios y los servicios de red a los que acceden. Esto implica el constante reclamo por parte de los usuarios del edificio ubicado en TUCUMAN 926, debido a que la insuficiencia del ancho de banda produce largos retardos, en todos los aplicativos de red, imposibilitando su trabajo diario. Además, aún se encuentra pendiente la comunicación vía telefónica mediante la utilización de los internos.

Que corresponde en este estadio recordar que la contratación del servicio de enlace punto a punto, ya fue prevista en los procedimientos de Contratación Directa Nº 59/08 y Nº 81/08. Ambos procedimientos resultaron desiertos (obrando las actuaciones en el Expte. ENARGAS Nº 12.957).

Que cabe destacar que en el mencionado expediente, a fojas 171, consta el informe donde el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS dejaba constancia de que el enlace de fibra óptica que interconectaba los edificios, no son recomendables, dado que poseen un alto riesgo de corte por degradación y sugiere el urgente reemplazo del enlace por uno acorde a los requerimientos.

Que retomando lo acontecido el día 30 de julio del corriente y, teniendo en cuenta la necesidad y la urgencia por resolver la situación, se analizaron distintas alternativas; a tales efectos se consultó a la empresa IPLAN TELECOMUNICACIONES sobre la posible implementación de un servicio de LAN transparente (enlace de carácter subterráneo).

Que en este caso, según los primeros informes enviados por esta compañía, los costos ascendían a PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 13.987,60) finales por costos de instalación y PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO ($ 5.808) en carácter de abono mensual por los dos edificios. Ello, resume un total de PESOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 83.683,60) el primer año y PESOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 69.696) los siguientes, en costos de mantenimiento.

Que basados en este análisis y producto de los avances tecnológicos, se estimó conveniente estudiar otras alternativas, más económicas y de mayor rinde al poder transformarse en activos de este Organismo independientemente de lo que ocurra, a futuro, con el edificio de la calle TUCUMAN.

Que la empresa SN WIFI de LEMOS DIEGO MAXIMILIANO, a requerimiento del ENARGAS, presentó una propuesta de provisión de equipamiento para conectividad Wireless. El costo de este

equipamiento que será instalado y chequeado por personal del DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS de este Organismo será de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS ($ 16.474,15).

Que el servicio analizado consiste en un enlace de carácter profesional Wireless de 5.8 Ghz, está compuesto por DOS (2) placas Routerboard RB600 Mikrotik, cada una con DOS (2) Radios Ubiquiti UB5, con pigtails de baja pérdida y DOS (2) antenas Sólida 28db Hiperlink, en un gabinete estanco IP65 apto para intemperie. Este equipo cuenta con la capacidad técnica de transferir los datos de manera encriptada a fin de garantizar la seguridad de la información.

Que en el Informe DSI Nº 19/2009 del 6 de agosto de 2009 el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS de este Organismo, habiendo realizado los estudios pertinentes sugiere la adquisición de este equipo profesional que posee un troughput (volumen de transferencia de datos) de entre 50 y 30 Mb., indicando además que esto implica un cambio radical en el servicio que en la actualidad recibe el personal que desempeña sus tareas en el edificio calle TUCUMAN ya que hoy cuentan con tan sólo 7 Mb., producto de la emergencia mencionada en los párrafos anteriores.

Que prosigue indicando que en cuanto a la cotización expresada por SN WIFI de LEMOS DIEGO MAXIMILIANO, se ha constatado la razonabilidad del precio ofertado para equipamientos y servicios de similares prestaciones. El presupuesto incluye la configuración de los equipos, así como el asesoramiento on site para la puesta en marcha y ajuste del enlace por parte de un técnico calificado, comprometiendo la entrega de una conexión totalmente transparente de una punta a la otra del enlace.

Que finaliza este informe destacando que el equipo que fuera adquirido para salvar esta contingencia, el cual hoy está en pleno funcionamiento, será reutilizado para darle una solución definitiva al enlace entre las centrales telefónicas de ambos edificios.

Que así las cosas, a fs. 22 de autos obra el MEMORANDUM ACyC Nº 100/2009 del 7 de agosto de 2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicita al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar el gasto en cuestión.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 24.

Que a fs. 26 a 28 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 46/09 en el que la Comisión Evaluadora manifiesta que "...entendiendo que se encuentra probada la urgencia de la contratación del servicio y que las circunstancias objetivas impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, esto es, aprobación de la Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, envío de invitaciones, evaluación de las potenciales propuestas que puedan presentarse, Dictamen de Evaluación de las mismas y posterior aprobación por Autoridad Competente es que se promueve realizar la contratación directa de la firma SN Wifi de Lemos Diego Maximiliano, encuadrando la contratación a lo indicado en el Artículo 25, Inciso d) punto 5. El costo final será de Pesos Dieciséis Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con Quince Centavos ($ 16.474,15) imputándose el gasto en el Partida 4.3.4.".

Que finalmente a fs. 29 a 34 se encuentra incorporada la documentación necesaria para proseguir con este procedimiento.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver constancias de fs. 22 y 24), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, en atención a que la compra del producto cuya adquisición se persigue es urgente (Artículo 25, Inciso d) punto 5 del Decreto Nº 1023/01), consideramos pertinente aprobar y adjudicar esta contratación a la firma SN WIFI de LEMOS DIEGO MAXIMILIANO.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la ligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 21.138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar y adjudicar la Contratación Directa Nº 51/2009 en los términos del Artículo 25, Inciso d) punto 5 del Decreto Nº 1023/2001, a la empresa SN WIFI de LEMOS DIEGO MAXIMILIANO. Esta contratación tiene por objeto la compra del equipamiento electrónico que permita el enlace entre los edificios ubicados en SUIPACHA 636 y TUCUMAN 926, ambos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. El costo final será de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS ($ 16.474,15) imputándose el gasto en el Partida 4.3.4.

ARTICULO 2º — Notificar a la empresa SN WIFI de LEMOS DIEGO MAXIMILIANO, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/08/2009 Nº 70759/09 v. 26/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 830/2009

Bs. As., 19/8/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 9946 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe GGNC Nº 666/2008, y Dictamen Jurídico Nº 367/2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que con fecha 19 de agosto de 2005 la ex Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido (UAC GNC) efectuó una auditoría al PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC) AUKA S.A., ubicado en la Avenida Juan M. de Rosas 2201, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires (Acta ENARGAS GD Nº 4485, obrante a fs. 1 a 6).

Que en dicha auditoría se verificaron anomalías, las cuales se hallan narradas en el Informe UAC Nº 8/2005 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 1034/05, obrantes a fs. 221/232 y 233/239, respectivamente.

Que a tenor de las mismas —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 7834 a 7836 de fecha 24 de noviembre de 2005—, se imputó al PEC AUKA S.A.; a su Responsable Técnico (RT), Ing. Jorge Salvetti, y al Representante Técnico de varios Talleres de Montaje vinculados con dicho PEC, Téc. Pablo David Calabrese, la transgresión de la normativa vigente.

Que posteriormente, el Representante Técnico (RT) del PEC AUKA S.A. y el Téc. Aeronáutico Pablo Calabrese presentaron sus correspondientes descargos mediante Actuación ENARGAS Nº 21.047 de fecha 15/12/05 (fs. 244 a 250) y Actuación ENARGAS Nº 21.050 de fecha 15/12/05 (fs. 251 a 256), respectivamente.

Que, particularmente, en relación a los fundamentos impetrados por el RT DEL PEC AUKA S.A., ING. JORGE SALVETTI, el mismo basa primordialmente su descargo en acusar la nulidad del acto de imputación, expresando lo siguiente: "... no se especifica concretamente cuál es el acto o conducta concreta susceptible de reproche y motivante de la imputación ... Va de suyo que se ha restringido y limitado severamente el derecho a producir descargo que consagra la norma procedimental, que reconoce como último apoyo la carta magna, al no describirse explícitamente reitero cuáles son las conductas o hechos u omisiones que con la mayor precisión se me adjudican de tal modo de poder apreciar la infracción con tales conductas de una normativa concreta y específica ...". Y prosigue alegando que "... niego y rechazo terminantemente haber infraccionado o incumplido como representante técnico de PEC con norma o disposición alguna. Debe notarse que la certificación que se me adjudica como RT del PEC se limita a consignar que los datos contenidos en la ficha son auténticos y que la operación indicada se efectuó conforme la normativa vigente del Enargas. A mayor abundamiento el PEC en la fecha referida contaba con 9 talleres de montaje habilitados con personal capacitado y adiestrado y su RT; por ende este representante técnico del PEC ajustó su conducta a la Resolución 139/1995, visité los talleres verificando que las operaciones estaban concluidas, observando la calidad y seguridad de las mismas y que se adecuaran a las normas técnicas vigentes; viendo además que las Fichas Técnicas estuvieran firmadas por el responsable técnico del taller; aprobando con mi firma finalmente la operación ... Todo esto sin perjuicio de efectuar los controles periódicos y visitas sorpresivas que ejerzo ...".

Que como puede verificarse de lo arriba transcripto, resultan totalmente inaceptables y carentes de sustento legal y fáctico las manifestaciones vertidas por el RT de AUKA S.A., pues no cabe duda alguna, en cuanto a que la falta y/o el manejo irregular de la documentación (v.g.: carencia del Certificado de Habilitación Municipal; Fichas Técnicas incompletas; carencia de elementos mínimos en los TdM que operan con el PEC, etc.) afecta directamente al Sistema de GNC y, en consecuencia, a la Seguridad Pública.

Que en efecto, el ordenamiento normativo aplicable al Sistema de GNC prevé un sistema de control que se sustenta, junto con las revisiones técnicas, en los datos insertos por los Productoras de Equipos Completos en la documentación emitida en cada operación (Ficha Técnica, Cédula de Identificación del Equipo para GNC, etc.) e ingresados luego al Sistema Informático Centralizado (SIC GNC).

Que la manipulación indebida de esa documentación, torna impreciso y no confiable al Sistema de GNC. Máxime, cuando esta irregularidad proviene de quien, justamente, debe controlar el efectivo cumplimiento de toda la reglamentación referida a la actividad.

Que no es posible, entonces, soslayar que la protección de la Seguridad Pública no puede alcanzarse con el cumplimiento parcial de las normas que regulan la actividad de GNC.

Que por tal motivo, la reglamentación ha previsto la existencia del PEC, asignándole como función primordial la de controlar y verificar que las operaciones efectuadas dentro del Sistema de GNC, cumplimenten acabadamente todas las disposiciones normativas vigentes.

Que en definitiva, los argumentos presentados por el RT, ING. JORGE SALVETTI, no alcanzan a desvirtuar la imputación formulada oportunamente.

Que con respecto a la presentación efectuada por el Representante Técnico de los TdM involucrados en estos autos, TEC. PABLO DAVID CALABRESE, esta Autoridad Regulatoria considera que no correspondía haberse imputado al citado técnico, en virtud a que la auditoría fue realizada tan sólo al PEC AUKA S.A. a los fines de verificar si el mismo cumplía con su obligación de control de las instalaciones de los TdM co los que opera.

Que por tal motivo, estimamos que las imputaciones formuladas al Técnico Pablo David Calabrese deberían ser desestimadas, ello a los fines de proceder equitativamente conforme lo normado por el ordenamiento jurídico vigente.

Que en lo atinente a la situación del PEC AUKA S.A., si bien el Representante Técnico del mismo, ING. JORGE SALVETTI ha presentado en tiempo y forma el descargo que hace a su derecho, donde sólo se ha limitado a rechazar la imputación ante el incumplimiento a la Norma NAG 415, Punto 3.6.12; resulta extraño que el PEC AUKA S.A. no haya hecho lo propio, pues no surge de nuestros registros que dicho Sujeto de GNC haya presentado descargo alguno frente a las imputaciones que oportunamente le fueron formuladas.

Que por ese motivo, esta Autoridad de Control considera que corresponde ratificar las siguientes imputaciones: 1) Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Documento 4, ya que el PEC no informó los cambios inherentes a los TdM que operan con él; 2) Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo II, Punto 4, en virtud a que al momento de la auditoría el PEC sólo presentó una copia de la primera página del libro de Inspecciones certificado por la Dirección General de la Municipalidad de Lomas de Zamora de la Provincia de Buenos Aires, de la certificación efectuada y la constancia de inicio de trámite de la habilitación gestionada; 3) Norma NAG 415, Puntos 1.2.2.5.3 y 4.5.a y b, ya que se verificó que el listado de componentes, aportado por el PEC AUKA S.A., no incluye los accesorios para conexión y el mezclador-carburador ni la matrícula individual de aprobación de cada componente; 4) Norma NAG 415, Puntos 1.2.2.2 y 1.2.2.3, al haberse verificado que las Fichas Técnicas correspondientes a las habilitaciones amparadas en las Obleas Nros. 11868338 y 11868339 —operaciones de conversión— se verifica que los cilindros instalados no coinciden con los denunciados como formando parte del equipo completo para GNC a la fecha de la conversión; 5) Norma NAG 415, Punto

3.6.2.1; ya que se verificó que el PEC no ha efectuado el debido control que la normativa le exige respecto de las instalaciones de los TdM que operan con él, particularmente, ante la carencia de algunos de los elementos mínimos que no deben faltar en todo TdM, y 6) Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.9, ya que se verificó que el PEC no ha controlado ni completado correctamente los datos consignados en algunas de las Fichas Técnicas observadas en la auditoría de marras.

Que por todo ello, atento a las razones de Seguridad Pública involucradas en la actividad que desarrollan los Sujetos comprendidos en el caso de marras y a que se ha verificado que su labor ha sido ejercida, al menos, con negligencia o impericia es que se considera necesaria la ratificación de las imputaciones ut supra citadas, por cuanto el PEC no ha brindado argumentos que las justifiquen o den lugar a la desestimación da las mismas.

Que cabe destacar, además, que si se tienen en cuenta los resguardos que se deben adoptar a los fines de dotar al sistema de GNC de medidas de seguridad eficaces, ante la presencia de irregularidades o transgresiones normativas que redunden en un aumento de la peligrosidad del sistema, las imputaciones formuladas resultan más que justificadas y proporcionadas en miras al deber de protección de la seguridad pública que le ha sido confiada al ENARGAS por la Ley y cuya estabilidad peligra cada vez que un sujeto del sistema de GNC (en este caso, un Productor de Equipos Completos) se aparta del régimen normativo y técnico aplicable.

Que como corolario de lo actuado, es dable señalar que la inacción pergeñada por AUKA S.A. constituye una infracción a las normas que regulan su actividad, siendo por lo tanto pasible de sanción respecto de las imputaciones debidamente formuladas, según surge del análisis substancial de la cuestión sometida a examen, fundamentación fáctica y jurídica de la decisión aquí adoptada.

Que por ende, tras esta evaluación corresponde sostener tales imputaciones, toda vez que no han sido desvirtuadas conforme dispone la norma.

Que asimismo, se ha efectuado en los autos de marras, un exhaustivo control sobre las instalaciones, documentación y operaciones de la firma AUKA S.A., en su carácter de Productor de Equipos Completos.

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal a favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, se han analizado minuciosamente las presentaciones de los imputados, otorgando debida fundamentación los agravios introducidos en los descargos pertinentes.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC", el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95, y los Decretos P E.N. Nros. 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar al PEC AUKA S.A. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-).

ARTICULO 2º: Sancionar al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. JORGE SALVETTI —en los términos de la Ley 24.076, Art. 52 incs. a), b) y x)—, con un apercibimiento.

ARTICULO 3º: Desestimar las imputaciones formuladas mediante Nota ENRG GAL/UAC GNC/D Nº 7835 de fecha 24/11/05 al Téc PABLO DAVID CALABRESE; a los fines de proceder equitativamente conforme lo normado por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 4º: Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/08/2009 Nº 70760/09 v. 26/08/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1754/2009

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el Expediente Nº 3185/09/INCAA, y lo dispuesto por la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y el Decreto Nº 1536/02, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES participa conjuntamente con la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON y tienen a su cargo la organización y desarrollo de la vigésima cuarta edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, la cual se llevará a cabo en la Ciudad mencionada entre el 6 y el 15 de noviembre de 2009.

Que en el marco de la mencionada edición del Festival se convocará al Concurso "VIAJÁ AL 24 FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA", implementándose los Premios "MEJOR TRAILER 2009" y "MEJOR AFICHE 2009".

Que el objeto del Concurso es estimular la participación del público y contribuir a la promoción y difusión del Cine Argentino y sus creadores.

Que corresponde efectuar la reglamentación con respecto a las Bases para participar en el Concurso y establecer los premios que se otorgarán.

Que el artículo 3 inciso a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) establece entre los deberes y atribuciones de la Presidencia del Organismo ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina formuladas por la Asamblea Federal, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso "VIAJE AL 24 FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA" a desarrollarse en el marco de la vigésima cuarta edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata que se llevará a cabo del 6 al 15 de noviembre de 2009.

ARTICULO 2º — Establécese como premios "Premio al Mejor Trailer" y "Premio Mejor Afiche", otorgándose a los autores del trailer y el afiche ganadores sendos Diplomas, los que se entregarán entre el 6 y el 15 de noviembre de 2009 durante el desarrollo del Festival en la Ciudad de Mar del Plata.

ARTICULO 3º — Podrán participar en el Concurso los trailers y los afiches de todos los estrenos de producción nacional del Año 2009.

ARTICULO 4º — Los trailers y afiches podrán ser visualizados en la página web del Festival.

ARTICULO 5º — Los interesados deberán notificar en forma fehaciente a la Organización del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA su intención de participar dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente Resolución.

ARTICULO 6º — La presentación de los trailers y afiches deberá ser efectuada en soporte compatible para incorporarse en la Página Web del Festival mardelplatafilmfest.com hasta el 30 de agosto de 2009.

ARTICULO 7º — El público será el encargado de efectuar el voto entre los trailers y afiches participantes, resultando de tal votación el Mejor Trailer y el Mejor Afiche.

ARTICULO 8º — El cierre del Concurso será el día 15 de octubre de 2009 y la fecha del Sorteo el día 30 de octubre de 2009.

ARTICULO 9º — Establécese como premio para el público votante que resulte ganador del sorteo que se efectúe el día 30 de octubre de 2009, un viaje para DOS (2) personas al Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, incluyendo pasajes terrestres dentro de la República Argentina, alojamiento y acreditación.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 26/08/2009 Nº 71084/09 v. 26/08/2009

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 346/2009

Bs. As., 23/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0134680/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 le establece a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE competencias relativas a la fiscalización, control, protección de los derechos de los usuarios, promoción de la competencia de los mercados sectoriales y la optimización de los estándares de seguridad, operación y confiabilidad, como así también un desenvolvimiento eficiente del transporte en todas sus modalidades.

Que tal cúmulo de competencias posee una gran complejidad por sus propios fines, pero más aún por la gran cantidad de tareas que se hallan implicadas en las distintas intervenciones con que se cumplen aquellos cometidos.

Que procesos y procedimientos de gestión y administración de semejante alcance, requieren de diseños de sistemas de información que otorguen factibilidad a las misiones de la Comisión, registren las tareas que se realizan, transparenten las tramitaciones, digitalicen los trabajos y contribuyan a un desempeño eficiente y modernizado.

Que en consecuencia resulta necesario actualizar los sistemas existentes y alcanzar a la totalidad de los procesos con que se desempeña la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, a fin de que el tratamiento informático integral contribuya a una gestión eficaz y eficiente en el Organismo.

Que en tal sentido han iniciado las medidas tendientes establecer una reingeniería de los procedimientos sistémicos, evitando coexistencias e incompatibilidades en los programas de soporte lógico, la desactualización de los mismos y la insuficiencia del parque de equipos informáticos.

Que en razón a ello se dictó la Resolución Nº 1892 de fecha 4 de noviembre de 2008, de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, a través de la que se aprobó el Documento denominado POLITICAS DE SISTEMAS DE INFORMACION de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que a los efectos de implementar las aludidas Políticas, se han iniciado las medidas tendientes a llevar a cabo, el diseño, desarrollo e implementación de un sistema informático de gestión integral.

Que a través de distintos informes efectuados por los Organismos de Control Interno y Externo, se han reiterado diversas observaciones en torno a la deficiencia y falibilidad de los sistemas informáticos del Organismo.

Que esta gestión se ha avocado a regularización el ambiente de control interno de esta Entidad, suscribiendo el día 16 de octubre de 2008 con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, un

acuerdo en el marco de la Resolución de ese Organismo de Control Nº 114 de fecha 9 de noviembre de 2004.

Que en ese contexto se requirió a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, la elaboración de una propuesta técnica y económica para la implementación y puesta en funcionamiento de un sistema informático modulado e integral para la gestión de control, fiscalización, atención a los usuarios, gestión administrativa y jurídica.

Que dicho requerimiento se ha efectuado a esa Casa de Estudio, toda vez que además de contar con la idoneidad técnica para encarar la elaboración de la propuesta requerida, posee los conocimientos necesarios de los procedimientos propios de esta Entidad, evidenciado a través de la ejecución del Convenio de Asistencia Técnica celebrados mediante acuerdos de fecha 2 de octubre de 1995 y sus modificatorios y el acuerdo de fecha 3 de abril de 2009.

Que la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ha presentado ante esta Entidad la propuesta Técnica y Económica denominada “Modernización y Migración de los Sistemas de Información de la CNRT”, conjuntamente con un modelo de Convenio Específico nominado “Programa de Trabajo” a través del que se fijan las condiciones particulares de ejecución y pago del aludido programa con sus respectivos Anexos 1, 2 y 3.

Que los aspectos técnicos y económicos que hacen a la Propuesta Técnica presentada, han sido analizados y evaluados favorablemente por el Area Sistemas de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que mediante la Nota CNRT (I) Nº 1907 de fecha 3 de junio de 2009, se remitió a la SUBSSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Propuesta Técnica presentada por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, a los fines de que tome la intervención que hace a su competencia.

Que corresponde aprobar el Convenio denominado “Programa de Trabajo” a ser suscripto entre esta Comisión y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con encuadre a lo establecido en el apartado 9 del inciso d) del Artículo 25 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que se deberán efectuar las publicaciones a que alude el Artículo 19 del REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL, aprobado por el Decreto Nº 436 de fecha 30 de marzo de 2000.

Que previo a suscribir el convenio que se aprueba por la presente, se deberá verificar la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande su ejecución y contar con la conformidad de la SUSBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con respecto a la consulta que le fuera efectuada mediante Nota la CNRT (I) Nº 1907 de fecha 3 de junio de 2009.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la Intervención que le compete;

Que la presente se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 2009 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio denominado “PROGRAMA DE TRABAJO” que forma parte integrante de la presente resolución y sus Anexos 2 y 3, a ser suscripto entre esta Comisión y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, que tiene como objeto desarrollar e implementar un sistema de gestión integral, conforme la propuesta de diagnóstico y factibilidad nominada como “Modernización y Migración de los Sistemas de Información”, con encuadre en el Convenio Marco celebrado por ambas partes el día 3 de abril de 2009, que se adjunta como Anexo 1.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, a fin de que efectúe la previsión presupuestaria y de cumplimiento con las tramitaciones pertinentes conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 3º — Establécese que previo a suscribir el convenio que se aprueba por la presente Resolución, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º y contar con la conformidad de SUSBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Notifíquese al AREA INFORMATICA y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

PROGRAMA DE TRABAJO

ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS (U.B.A.) Y LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.)

Entre la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en adelante “LA FACULTAD”, representada en este acto por el Señor Secretario de Extensión Universitaria Dr. Emiliano B. YACOBITTI, DNI 24.935.785 (conforme la Resolución del Consejo Directivo Nº 2947 de fecha 26 de Agosto de 2008), por una parte, y por la otra, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en adelante “LA CNRT”, representada en este acto por el Señor Interventor Dr. Antonio Eduardo SICARO, D.N.I. Nº 10.255.460, (conforme al decreto del PEN Nº 65/2008); convienen en celebrar el presente programa de trabajos que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: MARCO NORMATIVO

El presente programa se encuadra en el Convenio Marco de Asistencia Técnica celebrado entre la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte el 3 de abril de 2009, que se agrega como “Anexo 1”.

SEGUNDA: OBJETO

“LA CNRT” acuerda con “LA FACULTAD” el diseño, desarrollo e implementación de un sistema de gestión integral conforme la propuesta de diagnóstico y factibilidad que elaboró “LA FACULTAD” con el título de “Modernización y Migración de los Sistemas de Información” que forma parte indivisible del presente como “ANEXO 2”.

TERCERA: RECURSOS HUMANOS

A los efectos de las prestaciones requeridas por “LA CNRT”, “LA FACULTAD” seleccionará, contratará, asignará, dirigirá y liquidará los gastos correspondientes a los profesionales y asistentes técnicos que intervengan en el Programa.

“LA FACULTAD” remitirá a “LA CNRT” antes del comienzo de las tareas copia autenticada de los contratos de los profesionales y asistentes técnicos asignados al cumplimiento del objeto del presente programa, los que deberán incluir expresamente una cláusula desvinculando a “LA CNRT” de todas las responsabilidades contractuales con dicho personal.

El personal contratado por “LA FACULTAD” podrá desempeñar sus actividades en dependencias de “LA CNRT”, en la Facultad de Ciencias Económicas o donde el Director del Programa lo considere necesario.

CUARTA: METODOLOGIA Y DESCRIPCION DE LAS TAREAS, PRESENTACION DEL TRABAJO

La metodología y descripción de las tareas del programa, su cronograma de ejecución, el cumplimiento de las mismas, y las formas de presentación de los avances que lo documenten, serán las descriptas en el “ANEXO 2” bajo el subtítulo “Composición de las Etapas” como “Actividades” y “Artefactos/Entregables”.

“LA CNRT se compromete a cooperar y brindar el apoyo necesario frente a los requerimientos y/o necesidades que surjan en el ejercicio de las actividades, así como el acceso a toda la información y documentación que las partes consideren necesaria para el cumplimiento del objeto y los plazos del presente programa.

La “FACULTAD” entregará informes por escrito y/o en soporte informático, sobre un formato que permita su correcto análisis.

QUINTA: VIGENCIA

La duración del Programa de Trabajo es de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de la firma de un Acta de Inicio de Programa de Trabajo por parte de los responsables técnicos designados por las partes en el presente programa. Al finalizar este plazo, “LA CNRT” deberá prestar conformidad con la tarea desarrollada por “LA FACULTAD” en el marco de lo acordado en el presente Programa, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días a efectos de implementar y probar el sistema desarrollado.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El costo correspondiente a los servicios objeto del presente Programa, se pacta en la suma total y por todo concepto de dos millones setecientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y seis ($ 2.781.886.-).

Los desembolsos de pago serán efectuados por “LA CNRT” a favor de “LA FACULTAD” según el detalle que conforma el “ANEXO 3”, “CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS DE PAGO” que forma parte indivisible del presente programa.

Para la implementación de cada pago, con la excepción del primero que se efectivizará en carácter de anticipo, “LA FACULTAD” presentará la facturación dentro de los cinco (5) días de recibida la certificación de avance del proyecto realizada por el Director del Proyecto y conformada su aceptación por “LA CNRT”. Cumplido este requisito, “LA CNRT” se compromete a abonar dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes de recibida la factura. Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes con las obligaciones establecidas en el presente programa, previa intimación fehaciente cada una quedará habilitada para efectuar los reclamos administrativos y/o judiciales que estime pertinentes.

De ser necesario el traslado de los profesionales a otras dependencias fuera del área Metropolitana, los importes correspondientes a pasajes, viáticos y/o movilidades estarán a cargo de “LA CNRT”.

SEPTIMA: DIRECCION TECNICA, ENCARGADO DE LA EJECUCION Y CONTRAPARTE

“LA FACULTAD” designa al Profesor Pablo Cristóbal ROTA, DNI Nº 11.633.445, como Director Técnico del Programa, “LA CNRT” designa al Lic. Raúl Gonzalo VARELA DNI Nº 14.172.325, como contraparte institucional, quien tendrá a su cargo la Supervisión Técnica de la ejecución del programa, como así también coordinará las actividades en el Organismo y promoverá la participación de las diferentes áreas de “LA CNRT”.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Las personas asignadas por la facultad, deberán considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su trabajo en el presente Programa. En consecuencia, quedarán obligados a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente, a ninguna persona que no sea expresamente autorizada por “LA CNRT”, ya fuere durante o después de la finalización del presente Programa.

NOVENA: PROHIBICION DE CEDER

El presente contrato no podrá ser cedido, sin perjuicio de la prerrogativa a favor de “LA FACULTAD” de encomendar a terceros la realización de tareas específicas que por su complejidad, le fuera imposible realizar por sí, y bajo su exclusiva responsabilidad. El pago al tercero será efectuado por “LA FACULTAD”.

DECIMA: CONTROVERSIAS

En caso de controversia en la interpretación o implementación del presente, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dejando constancia que las notificaciones judiciales a “LA CNRT” deberán ser cursadas a Maipú 88, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires constituye domicilio legal en la calle Viamonte 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas las notificaciones judiciales. Para las comunicaciones extrajudiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas contractuales la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires constituye domicilio en Av. Córdoba 2122 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los …………………… días del mes de ……………………… del año dos mil nueve.

ANEXO 1

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TECNICA

Entre la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acto por el Señor Secretario de Extensión Universitaria Dr. Emiliano B. YACOBITTI DNI 24.935.785 (conforme a la Resolución del Consejo Directivo Nº 2947 de fecha 26 de agosto de 2008), por una parte, y por la otra LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en adelante "LA CNRT", representada en este acto por el Señor Interventor Dr. Antonio Eduardo SICARO, D.N.I. Nº 10.255.460; (conforme al Decreto del P.E.N. Nº 65/2008) acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la prestación en particular de Cursos de Capacitación, Trabajos de Investigación y Asistencia Técnica por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (UBA) a "LA CNRT" en aquellos temas relacionados con las incumbencias de las Carreras dictadas en la Facultad de Ciencias Económicas.

SEGUNDA: A los efectos de programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por DOS (2) miembros titulares y UN (1) miembro alterno por cada una de ellas. Dicha Unidad de Coordinación deberá constituirse en el momento de la firma del presente Convenio. La dirección y coordinación de las tareas académicas, docentes y organizativas las ejercerá la Facultad de Ciencias Económicas (U.B.A.).

TERCERA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) proponer el programa de actividades; b) proponer el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; c) proponer el presupuesto correspondiente; d) elevar a las partes un informe sobre las actividades cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este Convenio, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas; e) supervisar el desarrollo del programa de actividades; f) resolver las controversias que pudieran plantearse entre las partes.

CUARTA: Será responsabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas (U.B.A.) desarrollar la Asistencia Técnica de las actividades que se dispongan, dirigiendo y coordinando las actividades académicas y organizativas que en cada caso se especifiquen en los Programas de Actividades.

QUINTA: Será responsabilidad de "LA CNRT" la provisión de todos aquellos elementos organizativos necesarios para la realización de los Programas de Actividades.

SEXTA: Los fondos necesarios para el desarrollo de los Programas de Actividades, serán aportados por "LA CNRT" pudiéndose prever que los recursos necesarios para el financiamiento de las diversas actividades que se proponen, sean obtenidos en la forma y por el procedimiento que en cada caso en particular las partes de común acuerdo establezcan, sin que esto implique ninguna erogación por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (U.B.A.). Todo gasto y/o erogación que corresponda a la Facultad será afrontada con recursos propios de la Universidad que el Consejo Superior haya asignado a esta Unidad Académica. Los recursos que ingresen por su ejecución integrarán las subcuentas del Financiamiento 12-Recursos Propios de la dependencia respectiva. Asimismo el organismo co-contratante no sólo deberá aportar los fondos para el desarrollo del programa, sino también abonar lo pertinente por la labor a desarrollar por la Facultad, debiéndose pactar en los convenios específicos, para su tratamiento por el Consejo Superior de la U.B.A.

SEPTIMA: Las tareas a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en Programas de Actividades en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión.

OCTAVA: Los Programas de Actividades que se aprueben dentro de la vigencia del presente Convenio serán informados periódicamente según las normas vigentes en cada una de las instituciones.

NOVENA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes. La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en los convenios específicos, en función de los aportes de cada una de las partes.

DECIMA: Ambas partes reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente acuerdo son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la ley nacional de confidencialidad Nº 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones. Por lo tanto las partes y por consiguiente, las personas que intervienen en las tareas de investigación y/o cualquier otras relacionadas con el objeto del acuerdo, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados obligándose a no divulgar antes, durante o después de la finalización, por cualquier causa, del presente, los resultados parciales o finales de trabajos realizados.

DECIMO PRIMERA: Ambas PARTES declaran conocer la Resolución (CS) Nº 3404/99 en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA.

DECIMO SEGUNDO: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

DECIMO TERCERA: El presente convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

DECIMO CUARTA: Este convenio se celebra por el término de CUATRO (4) años a partir del momento de su firma, venciendo el mismo al finalizar el plazo de duración. Para su prórroga por períodos similares las partes deberán fundar su voluntad de forma fehaciente con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos de ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

DECIMO QUINTA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes, las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas ante los tribunales federales competentes de la Capital Federal. A tales efectos, "LA CNRT" constituye domicilio legal en la calle Maipú 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Facultad de Ciencias Económicas (U.B.A), en calle Viamonte 430 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas las notificaciones judiciales y constituye domicilio en Av. Córdoba 2122 de la Capital Federal, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas contractuales.

DECIMO SEXTA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio, en el caso de la Facultad de Ciencias Económicas (U.B.A) sujeto a la ratificación por la autoridad superior correspondiente, en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los 3 días del mes de abril del año 2009.

ANEXO 2

"Modernización y migración de los sistemas de información"

Estudio de Diagnóstico y Factibilidad

Facultad de Ciencias Económicas
Modernización y migración de los sistemas de información
Estudio de Diagnóstico y Factibilidad

INDICE

INTRODUCCION

La Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) ha solicitado que se estimen los esfuerzos necesarios para llevar adelante un plan de modernización y migración de los sistemas de información que actualmente son operados en ese ámbito.

En tal sentido, el equipo consultor de la Universidad de Buenos Aires ha llevado adelante un estudio de diagnóstico y factibilidad con el objetivo final de lograr un Sistema de Gestión Integrado con un repositorio de datos único y consolidado que permita obtener información ágil y de utilidad para la toma de decisiones gerenciales y así optimizar la gestión de la Comisión.

RELEVAMIENTO

Con el objeto de capturar la información necesaria para elaborar los estudios, el equipo ha llevado a cabo una serie de entrevistas con personal del Area de Sistemas y otras áreas de importancia, quienes nos contaron acerca de las problemáticas y necesidades existentes.

Asimismo, se ha estudiado la documentación proporcionada por el organismo, y se ha trabajado en forma colaborativa con el desarrollo del nuevo Manual de Procedimientos.

Es importante destacar, que la gestión administrativa de la comisión excede su ámbito extendiéndose a entidades externas que interactúan con la comisión y que deberían ser sometidas a un análisis detallado para contemplar su interacción con un nuevo sistema de gestión integrado.

Situación actual

La situación actual de la Comisión en cuanto a los Sistemas de Información, puede catalogarse como crítica.

Como principal inconveniente, se detectó que la tecnología utilizada en la mayoría de los sistemas no es la adecuada para los volúmenes de información producida. Prueba recurrente de ello es la imposibilidad de disponer de la totalidad de los datos en un solo sistema en línea, teniendo que realizar en cambio bases de datos históricas. Esto trae aparejado, no sólo una mayor lentitud en todos los procesos sino también la pérdida e inconsistencia de información.

En segundo término, la falta de integración de estos datos en un repositorio único, hace que el personal deba realizar cargas de datos por duplicado o triplicado y consultas complejas, muchas veces en dos o tres sistemas para obtener reportes que muchas veces resultan poco confiables.

Sistemas relevados

La CNRT cuenta con una gran cantidad de sistemas desarrollados en diferentes tecnologías, muchos de los cuales son administrados por el Area de Sistemas, mientras que otros son gestionados y administrados por otras áreas.

Cabe aclarar que, además de los sistemas que abajo se detallan, se detectó la existencia de diferentes herramientas, como planillas de cálculo y bases de datos, distribuidas en las diferentes áreas, con el propósito de agilizar la gestión cotidiana, que deberían ser tenidas en cuenta en el proceso de integración.

Principales sistemas detectados:

- Parque Móvil.

- Registro de Empresas Nacionales.

- Registro de Empresas Extranjeras.

- Registro de Mandatos.

- Sistema de Seguros de Transporte Automotor.

- Emisión de Cédulas de Servicios Interurbanos.

- Seguros de caución (Transporte interurbano de pasajeros).

- Parque móvil de Cargas.

- Sistema de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte (TNFT).

- Emisión de libre deuda.

- TasaFox.

- Fiscal.

- Densolver.

- Psicofísico.

- Sistema de control de archivos.

- Sistema de Registro de permisos.

- Registro de operadores urbanos.

- Registro de operadores interurbanos.

- Registro de permisos de oferta libre.

- Seguimiento de permisos de oferta libre.

- Registro de viajes especiales.

- Registro de permisos de carga.

- Winlis (sistemas de consultas).

- Web de consulta y consulta generales.

- Sistema de seguimiento interno de expedientes.

- Sistema de denuncias.

- Sistema de discos ferroviarios.

- Sistema de discos 0800.

- Registro de conductores denunciados.

- Notificaciones (enviadas a las empresas).

- Sistema de multas y ABM de multas.

- Seguimiento de expedientes jurídicos.

- Patrimonio de empresas.

- Tablero de control - Gerencia de control técnico.

- Sistema de calidad de servicios ferroviarios.

- Accidentes ferroviarios.

- Registro de la norma 405.

- Regulación de tarifas.

- Cuadros tarifarios (horarios y recorridos de transporte público urbano).

Migración de los datos

El proceso de migración de datos es de suma importancia en este proceso y se debe priorizar su análisis detallado para garantizar que la organización pueda contar con el historial en línea y pueda afrontar requerimientos que surgen frecuentemente.

Estos procesos no son fácilmente cuantificables por el equipo consultor de la UBA, por lo que se deja establecido que será una tarea que la deberá realizar el personal del organismo, ya que se necesita alto grado de conocimiento de lo existente y del nuevo modelo de datos. Para realizar este proceso, el equipo externo deberá prestar colaboración y supervisar, de forma de garantizar la efectividad de los procesos y poder llevar adelante con éxito el mismo.

ESTIMACION DE ESFUERZOS

Según lo convenido entre el quipo consultor de la UBA y los responsables del Area de Sistemas de la CNRT, se fijó en 18 meses el tiempo requerido para llevar adelante el proyecto de "Modernización y migración de los Sistemas de información".

Estimación de Tiempos de proyecto.

Se estiman 18 meses, contados a partir de la iniciación del proyecto.

Estimación de Costo.

Costo del proyecto: $ 2.781.886,00 (incluye el 10% de gastos administrativos de la Facultad de Ciencias Económicas).

Se estima la ejecución presupuestaria para el año 2009 en la suma de $ 1.174.848,00 y la del año 2010 en $ 1.607.038.

Etapas del proyecto.

A efectos organizativos y para posibilitar una mejor evaluación y monitoreo del proyecto éste será dividido en 6 etapas.

Cada una de estas etapas será tratada dentro del marco de la metodología del Proceso Unificado de Desarrollo como se detalla en la Propuesta General.

Composición de las Etapas:

Etapa	Actividades	Entregables	Duración (Días)
Etapa 0	1. Definición de la Arquitectura. 2. Instalación de los ambientes de desarrollo y testing. 3. Instalación y configuración de las herramientas colaborativas y de trabajo en grupo. 4. Integración de los Equipos de desarrollo CNRT-UBA. 5. Estabilización de arquitecturas. 6. Capacitación: Introducción al uso de las herramientas colaborativas para el personal técnico designado. 7. Capacitación: Introducción a la metodología de trabajo en grupo. 8. Planificación inicial del proyecto	1. Ambiente de desarrollo instalado y configurado. 2. Ambiente de testing instalado y configurado. 3. Set de herramientas colaborativas y de trabajo en grupo instaladas y configuradas. 4. Documento de Definición de Arquitectura. 5. Capacitación: Introducción al uso de las herramientas colaborativas para el personal técnico designado. 6. Capacitación: Introducción a la metodología de trabajo en grupo para el personal técnico designado. 7. Documento Plan de Proyecto	60
Etapa 1	1. Captura Inicial de requerimientos 2. Identificación inicial de riesgos y priorización de riesgos. 3. Definición del módulo Login/Usuarios/Menú. 4. Desarrollo del módulo Login/Usuarios/Menú. 5. Detección de los módulos "core" de la aplicación. 6. Análisis inicial de estructuras de datos de los sistemas existentes. 7. Capacitación: Introducción al uso de herramientas de desarrollo.	1. Actualización Documento Plan de Proyecto 2. Lista inicial de Riesgos y plan de mitigación. 3. Lista inicial de Casos de Uso. 4. Minutas de reuniones de relevamiento. 5. Desarrollo de prototipos e interfaces 6. Desarrollo e implementación del módulo Login/ Usuarios/Menú 7. Capacitación: Introducción al uso de herramientas de desarrollo	90
Etapa 2	1. Revisión y completitud del análisis de requerimientos. 2. Análisis detallado de estructuras de datos de los sistemas existentes. 3. Definición de los Casos de Uso en función a los módulos "core" 4. Lista de Casos de Usos priorizados. 5. Desarrollo paquete de Casos de Usos según prioridad. 6. Testing de los módulos implementados 7. Capacitación: Introducción al uso de herramientas de desarrollo	1. Actualización Documento Plan de Proyecto 2. Lista de Casos de Uso priorizados 3. Modelo de Datos (DER) 4. Minutas de reuniones de relevamiento 5. Builds de Casos de Uso según prioridad	120
Etapa 3	1. Revisión y completitud del análisis de requerimientos 2. Desarrollo de paquetes de Casos de Usos según prioridad 3. Test funcional de la aplicación. 4. Testing de los módulos implementados. 5. Análisis detallado de estructuras de datos de los sistemas existentes 6. Preparación del plan de migración y convivencia con los sistemas Legacy	1. Actualización Documento Plan de Proyecto 2. Lista de Casos de Uso priorizados 3. Actualización Modelo de Datos (DER) 4. Minutas de reuniones de relevamiento 5. Builds de Casos de Uso según prioridad 6. Adecuaciones a los sistemas Legacy	120
Etapa 4	1. Desarrollo de paquetes de Casos de Usos según prioridad 2. Testing de los módulos implementados 3. Test funcional de la aplicación 4. Análisis detallado de estructuras de datos de los sistemas existentes 5. Preparación del plan de migración y convivencia con los sistemas Legacy	1. Actualización Documento Plan de Proyecto 2. Lista de Casos de Uso priorizados 3. Actualización Modelo de Datos (DER) 4. Builds de Casos de Uso según prioridad 5. Minutas de reuniones de relevamiento 6. Adecuaciones a los sistemas Legacy	60

Etapa	Actividades	Entregables	Duración (Días)
Etapa 5	1. Desarrollo paquetes de Casos de Usos. 2. Testing de los módulos implementados 3. Test funcional de la aplicación. 4. Migración y conversión de datos 5. Tunning de la aplicación 6. Despliegue de la aplicación	1. Actualización Documento Plan de Proyecto 2. Lista de Casos de Uso priorizados 3. Actualización Modelo de Datos (DER) 4. Builds de Casos de Uso según prioridad 5. Minutas de reuniones de relevamiento 6. Documento de configuración del sistema 7. Manual de operación del sistema. 8. Transferencia de las funcionalidades desarrolladas al ambiente de testing o prueba	90

PROPUESTA GENERAL

Dada la cantidad y diversidad de sistemas existentes, altamente acoplados, y que en la actualidad trabajan en forma aislada, es indispensable hacer un análisis exhaustivo de cada aplicación y una planificación detallada. Es importante la implementación de una metodología y la validación de los casos de uso generados con los directivos y usuarios expertos designados. Asimismo, es imperativa la participación del personal existente, tanto en el área informática como en las demás áreas, para poder minimizar los riesgos ya que en función de la magnitud de este proyecto, pueden verse modificadas las formas de trabajo cotidianas de sus miembros.

Ventajas que se esperan con la solución propuesta:

1. Conseguir mayores prestaciones a nivel general.

2. Mejorar y minimizar las tareas administrativas manuales.

3. Disminuir el costo de insumos.

4. Mejorar las respuestas a los ciudadanos.

5. Prever y solucionar inconvenientes cotidianos debidos al uso de las estadísticas que debería proveer el sistema centralizado.

6. Agilizar los procesos de solicitud de informes, contando con la información histórica en línea.

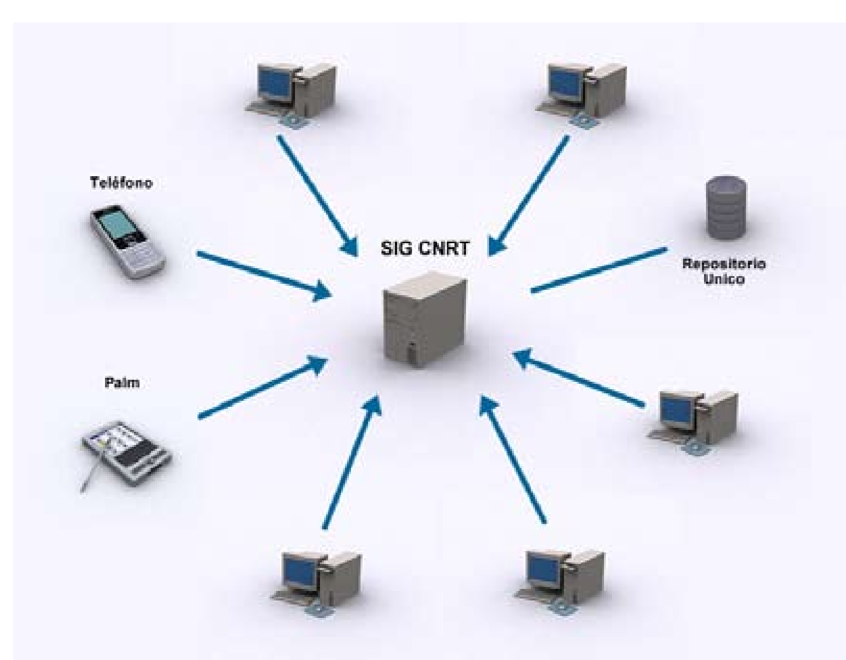
7. Dotar de tecnología para agilizar las inspecciones con información actualizada y así incrementar las mismas sin perjuicio de los transportistas ni sus pasajeros.

8. Contar con tecnología de avanzada para poder dar servicios on-line a prestadores y usuarios, utilizando respuestas electrónica.

9. Dotar de transparencia a los procesos, tanto para la organización como para terceros, a través de servicios descriptos en el punto anterior.

10. Optimizar los recursos humanos existentes gracias a la eliminación de los procesos manuales y a la optimización de procesos.

El siguiente diagrama sintetiza el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión:



Metodología

Debido a las características de este proyecto y a las necesidades que surgen constantemente en cada área que se evalúa, y habiendo considerado las distintas posibilidades con las que se cuenta para el desarrollo, un modelo tradicional de análisis, diseño, desarrollo e implementación no se ajustaría de manera adecuada debido a la demora en su implantación. Sin embargo, un modelo puramente ágil necesita de un equipo de desarrollo consolidado y con experiencia para ser llevado a cabo de manera satisfactoria, por lo que éste tampoco sería el campo más adecuado para su aplicación.

Es por ello que el equipo consultor sugiere un modelo que combina características de ambas orientaciones, proporcionando un enfoque iterativo e incremental y apoyado en el Proceso Unificado de Desarrollo.

Características del Proceso Unificado de Desarrollo

El Proceso Unificado no es simplemente un proceso sino un marco de trabajo extensible que puede ser adaptado a organizaciones o proyectos específicos.

Tiene las siguientes características:

a) Iterativo e incremental:

Está compuesto por cuatro fases:

1. Inicio.
2. Elaboración.
3. Construcción.
4. Transición.

Cada una de ellas es, a su vez, dividida en una serie de iteraciones que ofrecen como resultado un incremento del producto desarrollado, que añade o mejora las funcionalidades del sistema en desarrollo.

Es decir, un “incremento” no implica necesariamente una ampliación de dicho sistema.

Durante cada una de estas iteraciones se realizarán a su vez las actividades definidas en el ciclo de vida clásico: requisitos, análisis, diseño, implementación, prueba e implantación. Aunque todas las iteraciones suelen incluir trabajo en casi todas estas actividades, el grado de esfuerzo dentro de cada una de ellas varía a lo largo del proyecto. Por ejemplo, en la fase de inicio se centrará más en la definición de requisitos y en el análisis, y durante la de construcción quedará relegado en favor de la implementación y las pruebas.

Si una iteración cumple sus metas, publicando una nueva versión del producto que implemente ciertos casos de uso, el desarrollo continúa con la siguiente. Cuando no las cumpla, los desarrolladores deberán revisar sus decisiones previas y probar un nuevo enfoque.

b) Dirigido por los casos de uso

Un sistema software se crea para servir a sus usuarios por lo que, para construir un sistema exitoso, se debe conocer qué es lo que quieren y necesitan. El término “usuario” no se refiere solamente a los usuarios humanos sino también a otros sistemas. Es decir, un usuario representa a algo o a alguien que interactúa con el sistema a desarrollar.

En el Proceso Unificado, los casos de uso se utilizan para capturar los requisitos funcionales y para definir los objetivos de las iteraciones. En cada una, los desarrolladores identifican y especifican los casos de uso relevantes, crean el diseño usando la arquitectura como guía, implementan el diseño en componentes y verifican que los componentes satisfagan los casos de uso.

c) Centrado en la arquitectura

El concepto de arquitectura del software involucra los aspectos estáticos y dinámicos más significativos del sistema, y actúa como vista del diseño, dando una perspectiva completa y describiendo los elementos más importantes. La arquitectura surge de los propios casos de uso. Sin embargo, también está influenciada por muchos otros factores como la plataforma en la que se ejecutará, el uso de estándares, la existencia de sistemas y los requisitos no funcionales.

Puesto que la arquitectura y los casos de uso están relacionados, los casos de uso deben, cuando son realizados, acomodarse en la arquitectura por una parte, y la arquitectura debe ser lo suficientemente flexible como para realizar todos los casos de uso, hoy y en el futuro. En la realidad, arquitectura y casos de uso deben evolucionar en paralelo.

d) Enfocado en los riesgos

Para disminuir la posibilidad de fallo en las iteraciones o incluso la de cancelación del proyecto, se deben llevar a cabo sucesivos análisis de riesgos durante todo el desarrollo.

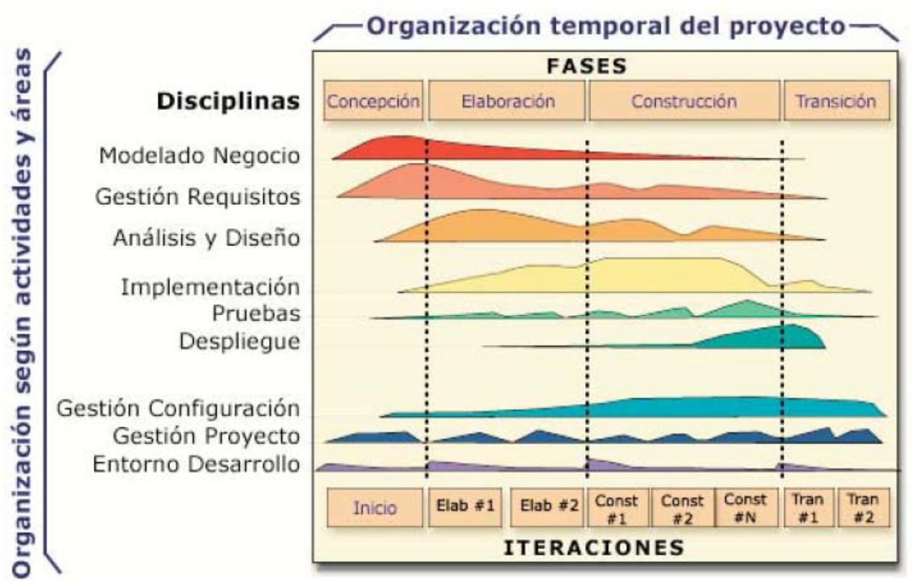
Por supuesto, los riesgos principales deben ser identificados en una etapa temprana del ciclo de vida. Además, los resultados de cada iteración deben seleccionarse en un orden que asegure que éstos sean considerados primero.

e) Vida del Proceso Unificado de Desarrollo

El Proceso Unificado se repite a lo largo de una serie de ciclos que constituyen la vida de un sistema. Al final de cada uno de ellos se obtiene una versión final del producto que no sólo satisface ciertos casos de uso, sino que está lista para ser entregada y puesta en producción. En caso de que fuese necesario publicar otra versión, deberían repetirse los mismos pasos a lo largo de otro ciclo.

Como se ha comentado en el párrafo anterior, cada ciclo se compone de varias fases, y dentro de cada una de ellas, los directores o los desarrolladores pueden descomponer adicionalmente el trabajo en iteraciones, con sus incrementos resultantes. Cada fase termina con un hito, determinado por la disponibilidad de un conjunto de modelos o documentos.

Las iteraciones de cada fase se desarrollan a través de las actividades de identificación de requisitos, análisis, diseño, implementación, pruebas e integración.



Proceso Unificado de Rational (RUP). Relación entre las fases del proyecto y las disciplinas técnicas que se abordan en cada una de las iteraciones.

Descripción de las Fases del Proceso Unificado

Fase de Inicio:

Suele ser la fase más corta del desarrollo y no debería extenderse demasiado en el tiempo. Caso contrario, podríamos encontrarnos en una situación de excesiva especificación inicial que iría en contra del enfoque relativamente ágil del Proceso Unificado.

En esta fase se realizan las siguientes tareas:

- Desarrollar una descripción del producto final y presentar el análisis de negocio.
- Realizar una identificación inicial de riesgos.
- Establecer las principales funciones del sistema para los usuarios más importantes, la arquitectura a grandes rasgos y un plan de proyecto.

La fase de inicio termina con el hito de los objetivos del desarrollo.

Fase de Elaboración

Durante esta fase deberían capturarse la mayoría de los requisitos del sistema, aunque los objetivos principales son tratar los riesgos ya identificados y establecer y validar la base de la arquitectura del sistema. Esta base se llevará a cabo a través de varias iteraciones y servirá de punto de partida para la fase de construcción.

La fase de elaboración termina, por tanto, al alcanzar el hito de la arquitectura del sistema.

Fase de Construcción

Es la fase más larga del proyecto y completa la implementación del sistema tomando como base la arquitectura obtenida durante la fase de elaboración. A partir de ella, las distintas funcionalidades son incluidas en distintas iteraciones, al final de cada una de las cuales se obtendrá una nueva versión ejecutable del producto.

Por tanto, esta fase concluye con el hito de obtención de una funcionalidad completa que capacite al producto para su funcionamiento en un entorno de producción.

Fase de Transición

En la fase final del proyecto se lleva a cabo el despliegue del producto en el entorno de los usuarios, lo que incluye su formación.

En lo relativo a la evolución del propio producto software:

- Gracias a las opiniones obtenidas de versiones preliminares, evoluciona desde la fase beta a una versión final.

- Se resuelven incidencias en la implantación e integración, y si existen, se clasifican aquéllas que podrían justificar una nueva versión del producto.

Esta fase concluye con el hito de publicación del producto.

f) Documentación del Proceso Unificado de Desarrollo

Para plasmar de manera clara y ordenada el proceso de desarrollo del proyecto que nos ocupa, esta documentación se dividirá en una sección para cada fase del modelo de ciclo de vida, mostrando los datos de los que se partía en cada una de ellas, las tareas realizadas y los productos obtenidos finalmente.

También por claridad, se evitará explicar una a una las iteraciones llevadas a cabo, y en su lugar nos centraremos en los resultados obtenidos en cada actividad del proceso.

Objeto y Funcionalidades

La propuesta tiene por objeto diseñar, desarrollar e implementar un Sistema de Gestión Integrado que cuente con un repositorio de datos único y consolidado que permita obtener información útil de manera ágil para la toma de decisiones gerenciales y así optimizar la gestión de la Comisión.

La CNRT ha manifestado, en general, que las funcionalidades de los sistemas relevados permiten llevar adelante los procesos administrativos pero estos sistemas presentan serias dificultades e inconvenientes con respecto a la integridad y veracidad de la información. Dicha situación se explica en la página 4 de este informe bajo el título “Situación Actual”.

Estas funcionalidades serán reflejadas en el nuevo Sistema Integrado teniendo en cuenta que, por el uso de las nuevas tecnologías, los procesos y la forma de operación de los sistemas puede verse afectada dado que el Sistema Integrado será operado mediante interfaces Web.

La captura y desarrollo de nuevos requerimientos será evaluada y puesta a consideración del equipo externo a efectos de no desviar los objetivos del proceso de modernización y migración de los sistemas.

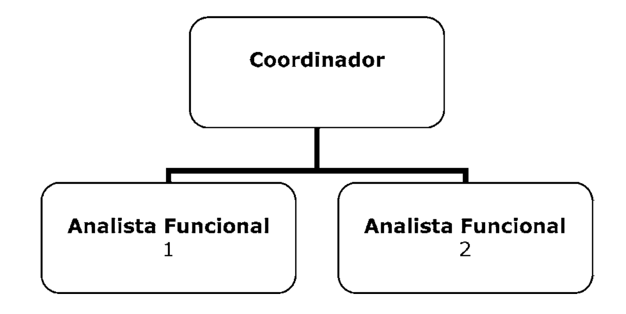
Por otro lado, los sistemas existentes podrán “convivir” con el nuevo Sistema de Gestión de forma parcial o total y, de ser necesario, podrá solicitarse a la Comisión la modificación de éstos para lograr dicha convivencia.

Equipos de desarrollo y Forma de Trabajo

Dada la situación actual, se propone la conformación de un equipo de desarrollo mixto y multidisciplinario con integrantes de la Comisión y miembros externos a fin de lograr un equipo dinámico donde se conjuguen el conocimiento del negocio por parte de los miembros internos y la experiencia de uno y otro equipo.

Actividades inherentes al equipo interno	Actividades inherentes al equipo externo
- Asistir al equipo Externo en el Análisis funcional. - Asistir al equipo Externo en la validación de los Casos de Uso. - Asistir al equipo Externo en la validación de los Casos de Uso con los usuarios clave. - Asistir al equipo Externo en la captura de requerimientos. - Colaborar en la Administración de Base de Datos. - Colaborar en la transición y realizar la transferencia de los sistemas entre los ambientes. - Desarrollar las modificaciones a los sistemas “Legacy” según requerimientos del equipo Externo. - Ejecutar las etapas de testing y generar los reportes de observaciones. - Coordinar la capacitación inicial de cada módulo desarrollado. - Realizar el análisis inicial de datos a efectos de asegurar la factibilidad de su futura conversión.	- Realizar la administración general del proyecto. - Realizar el monitoreo y evaluación del proyecto. - Realizar el análisis funcional. - Elaborar el modelo de datos. - Elaborar los Casos de Uso. - Desarrollar y establecer la arquitectura de software de base y software de desarrollo. - Requerir modificaciones sobre los sistemas “Legacy”. - Asesorar y colaborar en las tareas de transferencia de los sistemas entre los diferentes ambientes. - Asesorar y colaborar en la correcta ejecución del plan de migración de datos para cada uno de los ambientes. - Capacitar al equipo interno en el uso de las herramientas colaborativas y de desarrollo. -Realizar la capacitación inicial de usuarios en cada modulo. -Desarrollar la totalidad de las interfaces necesarias para la migración automática de datos. -Procesar la migración inicial de datos.

Equipo Interno	
Perfil	Funciones
Coordinador	Responsable del proyecto representando al organismo. Debe coordinar las actividades y promover la participación de los diferentes actores de la organización.
Analista Funcional 1	Asistir y colaborar con los procesos propuestos por el equipo externo.
Analista Funcional 2	Asistir y colaborar con los procesos propuestos por el equipo externo.

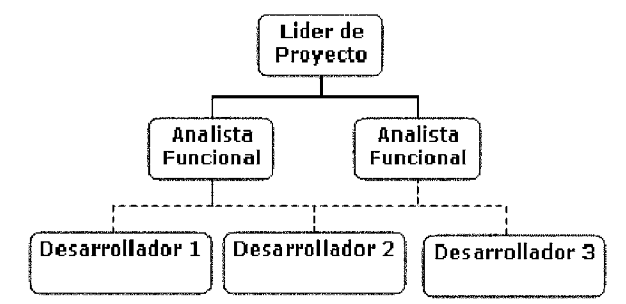


El equipo de desarrollo externo funcionará fuera del ámbito de la Comisión, asimismo, tendrá una activa interacción personal con los diferentes actores que participan del proyecto. Por lo tanto, es responsabilidad del organismo garantizar la disponibilidad horaria tanto del equipo interno como del resto de los participantes.

Para lograr con éxito los objetivos propuestos, será indispensable la participación de los miembros del Area de Sistemas de la Comisión, por lo cual es necesario que se garantice su compromiso con el proyecto.

En este mismo sentido, la CNRT deberá brindar la información detallada según sea requerida por los analistas.

Esquema básico modelo para el equipo externo:



Creación de un ambiente virtual colaborativo: Durante el ciclo de vida del proyecto se dispondrá de un entorno virtual de trabajo colaborativo para facilitar a ambos equipos un espacio virtual común donde se depositen los documentos para trabajar de forma conjunta y sincronizada e intercambien información en tiempo real o en diferido.

Recursos Humanos

La CNRT ha manifestado que ha tenido experiencias negativas en la búsqueda de soluciones a los inconvenientes descriptos en la página 4 bajo el título “Situación Actual”. Con el objetivo de generar un mayor grado de confianza, se propone dar un “shock positivo” presentando un equipo de desarrollo dinámico que dé resultados a corto plazo.

Siendo crítica la situación de los actuales sistemas y existiendo la necesidad de encontrar soluciones rápidamente, es de suma importancia que la totalidad de los recursos humanos, tanto del equipo interno como del externo, se encuentren disponibles desde el comienzo del proyecto.

Desde la etapa inicial, tanto analistas como diseñadores, desarrolladores y administradores de base de datos deberán trabajar en el diseño de prototipos exploratorios para probar conceptos e implementar la arquitectura propuesta. Así mismo, se prevé que en dicha etapa se diseñen y desarrollen los módulos de Usuarios, Login y Menú.

Por otro lado, y dada la complejidad de este proyecto y la necesidad de interacción entre dos equipos que llevarán a cabo actividades multidisciplinarias, también es sumamente importante que los mandos gerenciales y de monitoreo participen desde el inicio hasta su finalización.

Solución Técnica

Debido al constante cambio que sufren las organizaciones, los equipos de desarrollo deben adaptarse a esas necesidades y tienen que poder cambiar la estructura de una aplicación de forma rápida. Afortunadamente, el uso de lenguajes de script interpretados permiten seguir estrategias de programación, como RAD (desarrollo rápido de aplicaciones) y el desarrollo ágil de software.

Una de las ideas centrales de esta metodología es que el desarrollo empiece lo antes posible para que el cliente pueda revisar un prototipo que funciona. A partir de ahí, la aplicación se desarrolla de forma iterativa e incremental. Cada nueva versión incorporará nuevas funcionalidades y se desarrollarán en breves espacios de tiempo.

Las consecuencias de estas metodologías para los desarrolladores son numerosas. Los programadores no deben pensar en las versiones futuras al incluir una nueva funcionalidad. Los métodos utilizados deben ser lo más sencillos y directos posibles.

Para asegurar que la aplicación siga funcionando correctamente a pesar de los cambios constantes, se necesitan una serie de pruebas unitarias que puedan ser automatizadas. Si están bien escritas, las pruebas unitarias permiten asegurar que nada haya dejado de funcionar después de haber refactorizado parte del código de la aplicación.

Por los motivos antes mencionados y debido a la celeridad de este proyecto y al entorno de trabajo de la organización, se propone utilizar herramientas que permitan una evolución continua con un bajo costo de mantenimiento y el menor impacto posible en el personal de planta estable de la organización para así poder garantizar un continuo crecimiento en la calidad de la información a lo largo del tiempo.

La propuesta de desarrollo está basada en la utilización de un Framework que utilice un lenguaje de script interpretado y que cuente con las prestaciones necesarias para esta organización de modo que permita expandir sus alcances y responder en tiempo y forma los requerimientos.

A continuación se enumeran algunos de los conceptos técnicos con los que deberá contar el framework:

Escalable:

Debe tener la habilidad para manejar el crecimiento continuo de trabajo de manera fluida, o bien para estar preparado para hacerse más grande sin perder calidad en los servicios ofrecidos.

Probado:

Se requiere que la herramienta cuente con antecedentes que garanticen su efectividad para este nivel de aplicaciones en base a pruebas de utilización en el mercado mundial durante varios años en aplicaciones muy diferentes.

Soporte:

Que cuente con soporte de largo tiempo.

Licencia:

Que no cuente con costos de licencia para su utilización.

Compromiso:

Que la empresa que desarrolla la herramienta, cuente con un grado de compromiso con la comunidad garantizando los aspectos como el rendimiento, la buena documentación y el soporte a largo plazo.

Código:

Que proporcione estructura al código fuente, forzando al desarrollador a crear un código más legible y más fácil de mantener.

Seguro:

Que garantice el control de acceso a la información e incluya por defecto protección contra ataques XSS y CSRF.

Documentado:

Que cuente con una amplia variedad de documentación en español.

Calidad:

Que su código fuente cuente con calidad de desarrollo.

Internacionalización:

Que tenga mecanismos que faciliten la creación de aplicaciones en varios idiomas y que la internacionalización esté integrada en el framework.

Infraestructura Tecnológica

El nuevo sistema estará basado en tecnología avanzada Web-enabled. En tal sentido, el equipo externo definirá los componentes a utilizar de acuerdo a las necesidades detectadas.

Se detallan a continuación los requerimientos técnicos mínimos para el normal funcionamiento del Sistema Integrado:

Tecnologías de servidor:

1. Servidor Web compatible con las herramientas seleccionadas.
2. Servidor de Base de datos compatible con las herramientas seleccionadas.
3. Arquitectura de red basada en TCP-IP

Tecnologías de clientes:

1. Clientes con navegadores Web compatibles.

Ambientes de desarrollo colaborativo:

1. Conexión a Internet de tipo banda ancha que permita acceder a los servicios colaborativos.

Plan de Migración

El plan de migración debería incluir una lista de actividades para llevar a cabo la implantación del nuevo sistema y ponerlo en operación.

Dicho plan debe prevenir posibles problemas y la forma de enfrentarlos implementando planes de emergencia adecuados.

Algunos problemas que se presentan comúnmente son:

1. Documentos perdidos.
2. Variación entre datos de los formatos nuevos y anteriores.
3. Errores en la conversión de datos, sobre todo en la consolidación de información duplicada.
4. Extravío de datos o pérdida de archivos.
5. Omisión en algunos pasos de la conversión.

Productos y entregables. Testing de productos.

Durante el desarrollo de cada una de las etapas propuestas, se generarán y actualizarán diferentes entregables, ya sea textos, planillas de cálculo, diagramas de ER, páginas web, software, códigos fuente de programación u otro tipo de documentos, que estarán a disposición de la CNRT en forma progresiva desde el inicio del proyecto.

Paralelamente, y dado que la metodología propone un desarrollo iterativo e incremental, los módulos desarrollados en forma parcial y/o total y la migración de datos serán colocados progresivamente durante la ejecución de las etapas en ambientes de testing.

Por cada una de las etapas de desarrollo propuestas, existirá una etapa de testing paralela que deberá llevar adelante la CNRT en forma simultánea a la siguiente etapa de desarrollo.

En cada etapa de testing, la CNRT podrá evaluar y probar el conjunto de funcionalidades desarrolladas y entregadas en la etapa actual y generar reportes, con el detalle de las observaciones que surgieran, que deberán ser entregados al equipo de desarrollo externo.

Estos reportes serán utilizados para realizar las correcciones y adecuaciones necesarias y así continuar con el desarrollo iterativo e incremental de los productos. Al finalizar la última etapa de desarrollo, la etapa de testing correspondiente podrá extenderse 60 días más, período en el cual el equipo de desarrollo recibirá el reporte de observaciones y efectuará las adecuaciones correspondientes.

Al finalizar cada etapa, los módulos que no requieran ajustes serán considerados operativos.

Esta forma de trabajo que hace coincidir las etapas de desarrollo con las de testing genera un feedback intenso que permite finalizar cada etapa con productos de mayor calidad y que estos productos puedan ser utilizados desde etapas más tempranas.

La tarea de transferencia de los módulos operativos y la conversión y migración parcial y/o total de datos deberá ser efectuada por la CNRT de acuerdo a las necesidades.

Asimismo, la CNRT deberá coordinar y asistir a los usuarios en el uso del sistema en todos sus ambientes.

Proceso de Migración

Como instancia previa al desarrollo de cada módulo el equipo interno de la CNRT en conjunto con el externo de la UBA, realizará un análisis de datos disponibles para verificar posibles redundancias, inconsistencias o falta de integridad en los datos.

El resultado de ese análisis determinará la necesidad de completar o corregir los datos actualmente disponibles por los usuarios de cada una de las aplicaciones y será utilizado como especificación inicial del módulo a ser desarrollado.

Toda nueva especificación que implique la carga, actualización o corrección de datos históricos será evaluada inicialmente al comienzo del desarrollo del mismo para posibilitar la eventual incorporación de datos por parte de los usuarios de la aplicación.

Al momento de colocar los módulos desarrollados en el ambiente de testing el equipo de desarrollo de la UBA convertirá los datos disponibles con las interfaces generadas al efecto.

Si después del período de testing la CNRT considerase conveniente realizar una nueva actualización sobre los datos incorporados antes de su puesta en producción el equipo de externo se comprometerá a realizar una nueva ejecución del proceso de migración de los datos.

Transferencia del proyecto

Tras la finalización del proyecto, el conjunto de productos y artefactos antes mencionado conformará una base sobre la cual la CNRT podrá realizar, de forma independiente y autónoma, la administración futura de todos los desarrollos implementados. Esto permitirá que la CNRT pueda diseñar y desarrollar nuevas funcionalidades, administrar, configurar y mantener la totalidad del nuevo Sistema Integrado de Gestión.

Capacitación y asistencia a los usuarios

Cuando un módulo es puesto en etapa de testing y durante el periodo del mismo, el equipo de la UBA efectuará una capacitación inicial a los usuarios en la operación y uso del mismo.

Esta capacitación inicial se realizará bajo la coordinación del equipo interno de la CNRT.

Riesgos del proyecto

Coordinación del proyecto: Desde una perspectiva global, debe saberse hacia dónde se quiere llegar, qué elementos deben considerarse y qué papel cumplen las personas en el sistema. Por esto, una de las primeras acciones es coordinar los sistemas de información que se van a implantar con los objetivos de la organización.

Se tiene que realizar un estudio de dos factores que entran en juego: el negocio y los sistemas existentes.

Participación de los directivos: Algunos ejecutivos generales y funcionales suelen pensar que el desarrollo de sistemas es un tema técnico que sólo debe ser del interés de las personas del área. Esto realmente no es así. Los ejecutivos funcionales deben participar en el proceso de desarrollo y deben entender cuáles son sus fases.

También es necesario que sus acciones estén orientadas a las necesidades del sistema, a fin de promover la participación de los usuarios.

El equipo gerencial deberá estar convencido de los beneficios del cambio, de la responsabilidad conjunta y transmitirlo a los mandos medios y operativos de forma reiterativa. Debe existir una retroalimentación constante a todo nivel entre los equipos de trabajo para solucionar o aclarar cualquier problema existente en el manejo de información y tareas realizadas.

Participación de los Usuarios: Los usuarios directos e indirectos de un sistema, probablemente serán los individuos que más conozcan acerca de los requerimientos y de cuáles alternativas serán las más efectivas. Se vuelve crucial el involucramiento de los usuarios al proceso de desarrollo.

Recursos humanos reacios al cambio: Existen usuarios que no aceptan cambiar de software e inician una "guerra mediática" que a veces repercute y escala a nivel gerencial. Es decir, creer que el antiguo sistema era mejor y el nuevo no sirve, sin que esto sea realmente así.

Intensidad de la Relación con los proveedores del sistema: Dada la importancia que tiene para la Comisión la exitosa implementación del nuevo sistema, la relación con el equipo de desarrollo del sistema (interno y externo) se vuelve muy intensa. El éxito del proyecto es altamente dependiente de que sea una buena relación.

ANEXO 3

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS DE PAGOS

Las tareas objeto del presente convenio específico serán ejecutadas durante el año 2009 y 2010, por un monto total de pesos dos millones setecientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y seis ($ 2.781.886.-).

AÑO 2009

Durante este ejercicio fiscal se ejecutarán trabajos equivalentes a un importe de pesos un millón ciento setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho ($ 1.174.848.-), los que serán abonados mediante tres desembolsos: el primero de ellos al inicio de las tareas y en concepto de anticipo por un importe de pesos quinientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis ($ 556.376.-) y el segundo y tercer desembolso a través de dos cuotas iguales de pesos trescientos nueve mil doscientos treinta y seis ($ 309.236) abonados en forma sucesiva con la recepción de los "Entregables" correspondientes a las Etapas 1 y 2 descriptas en el Anexo 1 del presente Convenio bajo el título "Composición de las Etapas".

AÑO 2010

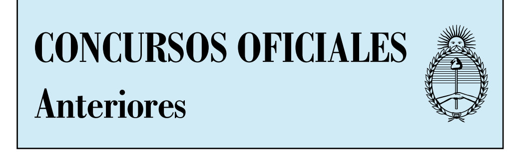
En ese período fiscal se realizarán trabajos equivalentes a la suma de pesos un millón seiscientos siete mil treinta y ocho ($ 1.607.038.-), los que serán pagados a través de siete desembolsos. El primero de ellos por un importe de pesos doscientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y uno ($ 247.141.-) pagadero con la recepción de los "Entregables" 1. Actualización Documento Plan de Proyecto, 2. Lista de Casos de Uso Priorizados y 3. Modelos de Datos (DER) correspondientes a la Etapa 3. El segundo desembolso a través de una cuota igual al primero, que será abonado una vez finalizada la citada Etapa 3. El tercer desembolso, por un importe de doscientos ocho mil seiscientos cuarenta y dos ($ 208.642.-) será efectuado una vez recepcionados los "Entregables": 1. Actualización Documento Plan de Proyecto, 2. Lista de Casos de Uso Priorizados y 3. Modelos de Datos (DER) correspondientes a la Etapa 4. El cuarto a través de una cuota igual al tercer desembolso, pagadero una vez concluida la Etapa 4. El quinto por un importe de doscientos ocho mil seiscientos cuarenta y uno ($ 208.641.-) abonado una vez recepcionado los "Entregables: 1. Actualización Documento Plan de Proyecto, 2. Lista de Casos de Uso Priorizados y 3. Modelos de Datos (DER) correspondientes a la Etapa 5. El sexto desembolso por un importe de doscientos ocho mil seiscientos cuarenta y dos ($ 208.642.-) abonado con la finalización de la Etapa 5. El séptimo desembolso por un importe de doscientos setenta y ocho mil ciento ochenta y nueve ($ 278.189.-), pagadero con la finalización de la etapa 6.

Todo lo señalado según el siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS DE PAGO

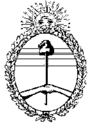
AVANCE / ENTREGAS	MONTO	%
ANTICIPO INICIO DE TAREAS	556.376	20,00%
FIN ETAPA 1	309.236	11,12%
FIN ETAPA 2	309.236	11,12%
TOTAL 2009	**1.174.848**	**42,23%**
ETAPA 3 entregables 1., 2. y 3.	247.141	8,88%
FIN ETAPA 3	247.141	8,89%
ETAPA 4 entregables 1.,2. y 3.	208.642	7,50%
FIN ETAPA 4	208.642	7,50%
ETAPA 5 entregables 1.,2. y 3.	208.641	7,50%
FIN ETAPA 5	208.642	7,50%
FIN ETAPA 6	278.189	10,00%
TOTAL 2010	**1.607.038**	**57,77%**
TOTAL 2009 / 2010	**2.781.886**	**100,00%**

e. 26/08/2009 Nº 71117/09 v. 26/08/2009



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

Bs. As., 11/8/2009

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 242, destinado a cubrir seis cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 3, 54, 61, 68, 78 y 95 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Marcela Pérez Pardo, Alejandro César Verdaguer, Roberto Antonio Vázquez Ferreyra y José Washington Tobías (miembros titulares); los Dres. Gerónimo Sansó, Dora Mariana Gesualdi, Ana Isabel Piaggi y Aidilio Gustavo Fabiano (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 14 al 18 de septiembre de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 6 de noviembre de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 254, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Alberto Pravia, Víctor Antonio Alonso, Ricardo Carlos María Álvarez y Fabián Ignacio Balcarce (miembros titulares); los Dres. Hugo Norberto Cataldi, Pedro José de Diego, Marcelo Roberto Buigo y Gustavo Luis Vitale (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 14 al 18 de septiembre de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 13 de noviembre de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Provincia del mismo nombre (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano A. T. Candioti
Presidente

Publíquese los días 24, 25 y 26 de agosto de 2009 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 24/08/2009 Nº 69272/09 v. 26/08/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

11/8/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan Carlos CAMORALI (D.N.I. Nº 4.706.149), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. — Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 25/08/2009 Nº 69274/09 v. 26/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor SERGIO LOPEZ para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502" en el horario de 10 a 13 hs., Capital Federal; a estar a derecho en el Expediente Nº 5.253/03, Sumario Nº 4018, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/08/2009 Nº 69312/09 v. 28/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE CALVO (DNI 8.372.954) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 53.089/02, Sumario Nº 3791, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/08/2009 Nº 69316/09 v. 28/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma BAHIA SEAFOOD S.A. (CUIT Nº 30-70858826-8) y al señor VICTOR MANUEL LACERENZA (CUIL Nº 20-22049706-3), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.019/08, Sumario Nº 3975, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/08/2009 Nº 69317/09 v. 28/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Miguel Angel CABRERA (Legajo Nº 21.227/57), la Disposición Nº 152/08 dictada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del 8 de agosto de 2008 en el Sumario Administrativo Nº 2210/04, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO Nº 1.- Dar por finalizado el presente Sumario Administrativo, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Miguel Angel CABRERA (Legajo Nº 21.227/57), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º.- Dejar constancia en el legajo personal del ex agente Miguel Angel CABRERA que de haber permanecido en servicio le hubiera correspondido la sanción de cesantía por incumplimiento de lo establecido en el articulo 8º, incisos a), b), y p) del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91. ARTICULO 3º- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4º- Hacer saber al ex agente Miguel Angel CABRERA que podrá interponer contra este acto recurso de reconsideración, de alzada o acción judicial, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)—, y artículo 23 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. ARTICULO 5º- Comunicar al mencionado ex agente que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos y el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo (conf. arts. 84 y sgtes. y 94 y sgtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)—;y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales posteriores al día de la notificación del presente acto administrativo (conf. arts. 23 y sgtes. de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549). ARTICULO 6º- Regístrese, notifíquese al interesado, remítase copia de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, a la Dirección Regional Mendoza, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) y a la junta de Disciplina para su conocimiento, a la Subdirección General de Recursos Humanos para la toma de razón, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese.

Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 25/08/2009 Nº 70353/09 v. 27/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Daniel Eduardo OTERO (Legajo Nº 28.152/94), la Disposición Nº 29/05 dictada por la entonces SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS 1, del 26 de julio de 2005 en el Sumario Administrativo Nº 2135/02, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO Nº 1.- Dar por finalizado el presente Sumario Administrativo, declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes Germán Ariel BALBO (Legajo Nº 29.777/57), Juan Alberto GONZALEZ (Legajo Nº 28.661/54) y Rolando Daniel CASTILLO (Legajo Nº 31.957/70) y de los ex agentes Daniel Eduardo OTERO (Legajo Nº 28.152/94), Ana María LEIVA de MURRAY (Legajo Nº 20.946/38) y Marta María MARTINEZ (Legajo Nº 16.989/65), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º.- Declarar la existencia de perjuicio fiscal, cuyo monto asciende a la suma de PESOS OCHENTA MIL SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 80.066,54) de los cuales PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 24.566,54) corresponden a los intereses calculados al 22 de junio de 2005, el que no encuadra en los artículos 130º y 131º de la Ley Nº 24.156 y, en consecuencia, deberá anotarse como quebranto. ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Sumarios Administrativos a los fines que correspondan, remítanse copias a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, a la Subdirección General de Contralor, a la Dirección de Auditoría, a la Dirección Regional Palermo, a la Dirección de personal (Departamento Administración de Personal) y al Departamento Asuntos Internos para su conocimiento y, oportunamente, archivase.

Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 25/08/2009 Nº 70354/09 v. 27/08/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 188/2009

Bs. As., 14/8/2009

VISTO el Decreto Nº 1172/03 de acceso a la información pública, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, la Resolución del Directorio Nº 67/04, la Resolución Nº 142/09, lo actuado por el SECTOR NORMAS, por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y por la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16, inciso a) de la Ley Nº 24.804 establece, entre las funciones, facultades y obligaciones de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1172/03 aprueba el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” y el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas” que como Anexos V y VI respectivamente, forman parte integral del mencionado Decreto.

Que mediante la Resolución del Directorio Nº 67/04 se instrumenta, en el ámbito de la ARN, el mencionado Reglamento General y se adopta el correspondiente formulario para la presentación de opiniones y propuestas, además de designar al SECTOR NORMAS como responsable de la implementación y puesta en marcha del procedimiento para la elaboración participativa de normas.

Que asimismo, la Resolución Nº 142/09 declaró la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el anteproyecto de Norma AR 7.11.1 “Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial” Revisión 3.

Que dicha Resolución Nº 142/09 procedió a habilitar en esta ARN durante VEINTE (20) días un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas por parte de toda persona física o jurídica, pública o privada, que invocara un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

Que resulta de público conocimiento que la situación especial creada en el ámbito nacional por la pandemia producida por la Influenza A (H1N1), ha afectado el normal desenvolvimiento de las actividades en nuestro país durante un lapso que abarca el período en que estuvo habilitado el Registro antedicho.

Que ante las dificultades producidas por dicha pandemia, resulta conveniente dictar medidas para facilitar la participación de los ciudadanos que pudieran haberse visto impedidos de incorporar sus opiniones y propuestas en relación con la norma a dictarse.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SECRETARIA GENERAL y el SECTOR NORMAS, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 Anexo I, Capítulo II del Decreto Nº 1390/98 es competente para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar una nueva apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el anteproyecto de Norma AR 7.11.1 “Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial” Revisión 3 que como anexo forma parte integral de esta Resolución, e iniciar el correspondiente Expediente.

ARTICULO 2º — Invitar a participar en dicho Procedimiento a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

ARTICULO 3º — Establecer que, a los efectos de la instrumentación del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, el SECTOR NORMAS es la dependencia competente a la cual el suscripto, en su carácter de Autoridad Responsable, delega la dirección del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

ARTICULO 4º — Habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el Registro Central de la ARN, sita en Avenida del Libertador Nº 8250 - Oficina 317, 1429 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se deberán presentar por escrito —pudiendo acompañar la documentación que estime pertinente— utilizando el formulario indicado en el Anexo VI del Decreto Nº 1172/03, dentro del plazo de VEINTE (20) días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. En dicha sede los interesados podrán tomar vista del Expediente.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a los sectores NORMAS, INFORMACION TECNICA y REGISTRO CENTRAL. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días. Incorpórese en el sitio Web de la ARN durante la vigencia del plazo indicado en el Artículo 4º de la presente Resolución y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 188/09

ANTEPROYECTO NORMA AR 7.11.1 – Revisión 3.

PERMISOS INDIVIDUALES PARA OPERADORES DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL

A. OBJETIVO

1. Establecer los requisitos que debe cumplir una persona para obtener y renovar un Permiso Individual.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a toda persona que solicite un Permiso individual para operar equipos de Gammagrafía Industrial. ([#])

([#]) La Guía Regulatoria AR 5 contiene recomendaciones generales para facilitar el cumplimiento de los requerimientos incluidos en la presente norma.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Aptitud Psicofísica: Compatibilidad adecuada, evaluada por el médico examinador, entre el Profesiograma Psicofísico de una función que requiere Permiso Individual y el conjunto de cualidades y condiciones psicofísicas del postulante a dicha función.

4. Equipo de Gammagrafía: (en adelante Equipo): Sistema o conjunto de dispositivos que utiliza una Fuente Sellada para realizar prácticas de Gammagrafía Industrial y que comprende el Proyector y los accesorios que son necesarios para su operación.

5. Fuente Sellada: Fuente radiactiva en la que el material radiactivo se halla en una o más cápsulas suficientemente resistentes para prevenir el contacto y dispersión del material radiactivo, bajo las condiciones de uso para la cual fue diseñada.

6. Instalación Clase II: Instalación o práctica que sólo requiere Licencia de Operación.

7. Médico Examinador. Médico Especialista en Medicina del Trabajo, designado por la Entidad Responsable y reconocido por la Autoridad Regulatoria con apoyo profesional suficiente como para establecer el Profesiograma Psicofísico del Operador y evaluar la Aptitud Psicofísica del postulante.

8. Operador: Persona física con Permiso Individual para operar Equipos, que tiene la responsabilidad de hacerlo en forma segura de acuerdo a las reglas del arte, y cumpliendo como mínimo con las normas aplicables.

9. Operación de Gammagrafía Industrial: Secuencia completa de tareas para ejecutar una práctica de Gammagrafía Industrial; comprende todas las actividades desde la preparación de los elementos para la práctica hasta el almacenamiento del Equipo en el Depósito Autorizado al finalizar las actividades en el Area de Operación, acorde a los procedimientos de la Instalación y a los requisitos de la normativa regulatoria.

10. Permiso Individual: Certificado, expedido por la Autoridad Regulatoria, por el que se autoriza a una persona a trabajar con fuentes de radiación, en una Instalación Clase II o en una práctica no rutinaria.

11. Preceptor: Persona que supervisa el entrenamiento de un solicitante de Permiso Individual para Gammagrafía Industrial.

12. Profesiograma Psicofísico: Conjunto de cualidades y condiciones psicofísicas mínimas necesarias para desempeñar, en forma adecuada, la función que requiere Permiso Individual.

13. Gammagrafía Industrial: Radiografía industrial realizada mediante la utilización de Fuentes Selladas emisoras de radiación gamma.

D. REQUISITOS

D.1. REQUISITOS GENERALES

14. Sólo se podrá emplear Equipos cuando se posea un Permiso Individual para Operadores de Gammagrafía Industrial otorgado por la Autoridad Regulatoria o en el curso de un entrenamiento bajo supervisión de un Preceptor.

15. El Permiso Individual para Operadores de Gammagrafía Industrial sólo autoriza a su titular a trabajar con Fuentes Selladas, en una instalación licenciada o en una práctica no rutinaria autorizada por la Autoridad Regulatoria para ese fin.

D.2. SOLICITUD DE PERMISOS INDIVIDUALES

16. El solicitante de un Permiso Individual debe ser mayor de veintiún (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos cuya duración no sea menor de cinco (5) años, o estudios de nivel Polimodal completos o estudios completos de otro nivel educativo equivalente reconocido por las autoridades competentes.

17. El solicitante de un Permiso Individual debe acreditar que posee formación específica mediante la asistencia y aprobación de un curso teórico-práctico para Gammagrafía Industrial. La certificación de la aprobación del curso puede ser utilizada para la mencionada acreditación dentro de los dos (2) años de emitida. Pasado ese lapso la certificación de la aprobación del curso carecerá de validez para la tramitación del Permiso Individual.

18. El curso teórico-práctico a que se hace referencia en el Criterio Nº 17 debe estar reconocido por la Autoridad Regulatoria y debe poseer un temario de seguridad radiológica que tenga una duración no menor a cincuenta y cinco (55) horas. La Autoridad Regulatoria podrá auditar el dictado del curso y los exámenes correspondientes cada vez que lo considere necesario.

19. El solicitante debe haber aprobado un examen teórico-práctico del curso mencionado en el Criterio Nº 18, ante una mesa examinadora conformada por personal que posea Permiso Individual para Operadores de Gammagrafía Industrial o con reconocida trayectoria en la materia y por personal de la ARN cuando ésta así lo determine.

20. El solicitante debe acreditar que posee un entrenamiento en la práctica de Gammagrafía Industrial adquirido en un lapso no menor a cinco (5) meses y no mayor a dieciocho (18) meses, durante el que debe haber realizado un mínimo de cincuenta (50) Operaciones de Gammagrafía Industrial bajo la supervisión de un Preceptor propuesto por el solicitante a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

21. El Preceptor debe tener una reconocida trayectoria en Gammagrafía Industrial, debe ser titular de un Permiso Individual para dicha práctica, debe haber renovado al menos una vez su Permiso Individual y no debe haber sido sancionado por incumplimientos a la normativa de la Autoridad Regulatoria.

22. El Preceptor no puede supervisar el entrenamiento simultáneo de más de tres (3) solicitantes de Permiso Individual y debe garantizar la necesaria dedicación horaria de su parte para la supervisión de cada uno de ellos.

23. El Preceptor debe comunicar a la Autoridad Regulatoria el inicio del entrenamiento del solicitante de Permiso Individual dentro de la semana de comenzado el mismo. La falta de dicha comunicación implicará el desconocimiento por parte de la Autoridad Regulatoria del entrenamiento efectuado.

24. El Preceptor debe acreditar, a través de la presentación de una Declaración Jurada, la efectiva realización del entrenamiento referido en el Criterio Nº 20. La información consignada en dicha declaración debe poder ser verificable y el reconocimiento por parte de la Autoridad Regulatoria del entrenamiento informado por el Preceptor está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

25. El Preceptor debe asegurar en la Declaración Jurada mencionada precedentemente, que la realización del entrenamiento ha proporcionado al solicitante de Permiso Individual una adecuada formación en la práctica de Gammagrafía Industrial que le permita emplear Fuentes Selladas en esa práctica sin necesidad de supervisión.

26. El entrenamiento sólo puede iniciarse una vez aprobado el curso mencionado en el Criterio Nº 17, y debe ser realizado en una instalación que posea Licencia de Operación para Gammagrafía Industrial. La realización del entrenamiento debe contar con la conformidad escrita del respectivo Titular de Licencia la que deberá ser comunicada a la Autoridad Regulatoria.

27. La Declaración Jurada del Preceptor referida en el Criterio Nº 24, puede ser utilizada para la acreditación de la efectiva realización del entrenamiento, dentro del año de finalizado el mismo. Pasado ese lapso la certificación de la Declaración Jurada del Preceptor carecerá de validez para la tramitación del Permiso Individual.

28. El solicitante debe acreditar ante la Autoridad Regulatoria haber aprobado un examen de Aptitud Psicofísica mediante certificado extendido por un Médico Examinador.

D.3. RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE UN PERMISO INDIVIDUAL.

29. El titular de un Permiso Individual debe cumplir con la normativa de la Autoridad Regulatoria referida a seguridad radiológica y protección física, así como al transporte seguro de materiales radiactivos.

30. El titular de un Permiso Individual debe cumplir con los criterios correspondientes de la normativa específica de la Autoridad Regulatoria, que sea de aplicación a la operación de la instalación o a la realización de la práctica no rutinaria de que se trate.

31. El titular de un Permiso Individual debe:

a) Cumplir con los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores y la del público.

b) Mantener actualizados sus datos personales ante la Autoridad Regulatoria.

c) Suministrar toda la información sobre temas sujetos a regulación que le sea solicitada por personal de la Autoridad Regulatoria.

d) Comunicar a la ARN en forma inmediata, la ocurrencia de sucesos que afecten o puedan afectar, la protección radiológica de las personas y la seguridad de la instalación.

e) En caso de cumplir la función de Responsable, además de cumplir con lo requerido en la norma específica de operación de que se trate, debe informar por escrito a la Autoridad Regulatoria dentro de las veinticuatro (24) horas de producida, su renuncia o ausencia temporaria en tal función.

D.4. VALIDEZ Y RENOVACION DE PERMISOS INDIVIDUALES

32. Los Permisos Individuales para Operadores de Gammagrafía Industrial tienen una validez máxima de tres (3) años supeditada a la validez que especifique el certificado de Aptitud Psicofísica de Operador extendido por el Médico Examinador, y tienen carácter intransferible.

33. Para la renovación de un Permiso Individual, su titular debe presentar la correspondiente solicitud ante la Autoridad Regulatoria con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del permiso. Asimismo debe acreditar:

a) Haber aprobado un examen de Aptitud Psicofísica mediante certificado extendido por un Médico Examinador.

b) Haber asistido y aprobado, como mínimo, un curso de actualización en seguridad radiológica para Gammagrafía Industrial que esté reconocido por la Autoridad Regulatoria, y que tenga una duración no inferior a veinte (20) horas de clase. El examen de aprobación del curso debe realizarse ante una mesa examinadora conformada por personal que posea Permiso Individual para Operadores de Gammagrafía Industrial o con reconocida trayectoria en la materia y por personal de la ARN cuando ésta así lo determine.

La certificación de la aprobación del curso puede ser utilizada para la mencionada acreditación dentro de los dieciocho (18) meses de su otorgamiento. Pasado ese lapso la certificación de la aprobación del curso carecerá de validez para la tramitación de la renovación del Permiso Individual.

c) Haber realizado trabajos de Gammagrafía Industrial durante los seis (6) meses previos al vencimiento del Permiso Individual.

34. Para la renovación de un Permiso Individual dentro del año posterior a la fecha de su vencimiento, su titular debe acreditar a satisfacción de la Autoridad Regulatoria:

a) Haber cumplido lo requerido en los Criterios Nº 33 a) y Nº 33 b).

b) Haber realizado un mínimo de diez (10) Operaciones de Gammagrafía Industrial durante un lapso no menor a un (1) mes bajo la supervisión de un Preceptor propuesto por el solicitante a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

El Preceptor debe cumplir con los criterios aplicables al mismo, explicitados en la sección D2.

35. Para la renovación de un Permiso Individual después del año posterior a la fecha de su vencimiento, su titular debe cumplimentar lo requerido en la sección D2 "Solicitud de Permisos Individuales".

e. 25/08/2009 Nº 69160/09 v. 26/08/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 248/2009

CCT Nº 1025/2009 "E"

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.164.383/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA, por la parte gremial y SUPERMERCADOS TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA por la empresaria, obrante a fojas 5/10 del Expediente Nº 253.153/08 agregado como fojas 270 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han suscripto el instrumento cuyo ámbito de aplicación resulta exclusivo al personal que surge del instrumento acompañado.

Que las partes han ratificado a fojas 1 del Expediente Nlº 253.153/08 agregado como fojas 270 y foja 311 el contenido del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a evaluar la procedencia de elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de empresa, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, suscripto entre SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA, por la parte gremial y SUPERMERCADOS TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA por la empresaria, obrante a fojas 5/10 del Expediente Nº 253.153/08 agregado como fojas 270 del Expediente Nº 1.164.383/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a foja 5/10 del Expediente Nº 253.153/08 agregado como fojas 276 del Expediente Nº 1.164.383/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.164.383/06

Bs. As., 27/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 248/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 5/10 del expediente 253.153/08, agregado como fojas 270 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1025/09"E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

Mar del Plata, 28/3/2008

1. PARTES CONTRATANTES.

El SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA, ZONA ATLANTICA, representado en este acto por los paritarios oportunamente designados Jorge Daniel Horacio Trovato, Gustavo Darío Suárez y Raúl Ariel Lescano, y LA EMPRESA SUPERMERCADOS TOLEDO SA, representada en este acto por el Dr. Eduardo Gelpi quienes expresan y recíprocamente se reconocen como únicas y exclusivas contratantes, celebran el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA, complementario del C.C.T. 130/75.

2. APLICACION DEL CONVENIO.

2.1. Vigencia temporal. Las condiciones de trabajo establecidas en la presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, regirán desde el 01/03/08 hasta el 28/02/09, en el marco de lo establecido en el art. 6 de la Ley 14.250.

2.2. Ambito personal y territorial de aplicación. El presente Convenio será de aplicación en la jurisdicción territorial establecida en la Personería Gremial oportunamente otorgada al Sindicato firmante, comprendiendo a la totalidad de los trabajadores en relación de dependencia con la Empresa Supermercados Toledo S.A. que presten servicio en la actividad de chacinados, procesamiento de aves, planta faenadora de cerdos y sus plantas de incubación y demás tareas que tengan afinidad con la actividad mencionada.

2.3. Aplicación de las normas convencionales. Remisión. El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa es de aplicación específica a la relación laboral referida en el punto 2.2 del mismo. En caso de supuestos no contemplados en el presente se aplicará lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75 o en la legislación laboral concordante vigente. En caso de dudas en la interpretación de las normas del presente se aplicará el principio de interpretación más favorable al trabajador, en base a la institución analizada.

3. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

2. a. Exclusión por actividad.

Se excluye al personal de las plantas de chacinados, procesamiento de aves, planta faenadora de cerdos y sus plantas de incubación que realicen las tareas de administración, control de calidad, vigilancia y limpieza, los cuales seguirán encuadrados en el CCT 130/75, así como todos aquellos trabajadores que tengan la potestad de aplicar sanciones disciplinarias.

2 b. Exclusión por confidencialidad.

Quedan también excluidos de la aplicación del presente Convenio el personal no comprendido en el CCT 130/75.

3.1. Discriminación de categorías laborales y tareas.

3.1.1. Sección Faenadores de Aves:

Empleado aprendiz: Comprenderá esta categoría a todos aquellos trabajadores que desarrollen tareas desde el día de ingreso al establecimiento donde preste servicios manteniendo una continuada y efectiva relación laboral hasta cumplirse en su totalidad con un aprendizaje y capacitación adecuada a las necesidades de las distintas funciones y cargos en las áreas de trabajo a desarrollar en el ámbito del establecimiento. El tiempo máximo en esta posición será de 6 meses. Vencido el plazo y luego de la evaluación de desempeño podrá pasar a la categoría siguiente.

Empleado Polivalente inicial: Comprenderá esta categoría a todos aquellos trabajadores que habiendo sido capacitado en todas y cada una de las funciones que se desarrollen en el establecimiento, se halle en condiciones de desarrollar las mismas con eficiencia y efectividad.

Se enumeran una serie de tareas comprendidas en la categoría sin ser una lista exclusiva: colocador de códigos (Letras y números); Preparador y colocador de bolsas y bolsones; Proveedor de cajas, cajones, bolsones, bolsas y aditivos; Preparador de cajones y cajas con bolsones plásticos; Tareas en máquinas de producción de bolsas de menudos; Abastecedor de canastos y/o cajones con bolsas de menudos para procesar y/o enfriar en cámaras; descargador de insumos y materias primas.

Empleado Polivalente Capacitado: Comprenderá esta categoría a todos aquellos trabajadores que desarrollen tareas en el establecimiento donde preste servicios de continuada y efectiva relación laboral y que a criterio de su empleador se halle en condiciones de responder con criterio personal a las dificultades que se presienten, haciéndose responsable de las decisiones que toma.

Se enumeran una serie de tareas comprendidas en la categoría sin ser una lista exclusiva:

Colocador de hielo en chiller y/o en frasqueras o cajones con aves; Afilador de utensilios de trabajo (Cuchillas); Fechador de bolsas; Colocador de tarjetas de identificación cajas, bandejas, canastos plásticos y cajones; Lavador de canastos plásticos y pallets plásticos; Limpieza de planta; Repasador de plumas, Repasador de desguello, Colocador de menudos en pollo eviscerado, Cortador de patas, cogotes y cabezas. Sacador de vísceras, Manejador de tijeras o cuchillas automáticas, Limpiador de mollejas manual o automáticas, Separador de vísceras comestibles de incomestibles, Operador de bobinas en máquinas de menudo, Colgador, separador de hígados y panzas, Palletizador de canastos Plásticos y cajones de maderas, Palletizador de productos congelados, Conductor de autoelevador y zorras manuales, Armados de aves, Envasador de aves enteras. Trozadas y garras, Clipiador de bolsas, Embolsador de aves evisceradas individualmente en bolsas, Colocador de pollos en bandejas, Soldador de bolsas con productos procesados, Embalador de bolsas en cajas, Colocador de productos en bolsas, Calibrador de piezas trozadas y productos formados, Rotulador de cajas.

Empleado Polivalente Calificado: Comprenderá esta categoría a todos aquellos trabajadores que desarrollen tareas en el establecimiento donde preste servicios de continuada y efectiva relación laboral y que a criterio de su empleador se halle en condiciones de desarrollar con eficiencia y efectividad la labor de capacitación e inducción de la fuerza laboral aplicada a satisfacer las necesidades de las distintas funciones de las áreas de trabajo.

Se enumeran una serie de tareas comprendidas en la categoría sin ser una lista exclusiva:

Controlador de piezas a granel al final de línea de operación; Clasificador, tipificador de aves y/o trozados, Embandejador de trozados, Operador, clasificador, calibrador y empacador de garras, Colgador en salidas de chiller; Descargador de jaulas de aves vivas, Colgador de aves faenadas

sin eviscerar y evisceradas, Cargador de jaulas vacías en camión, Carga y descargas de camiones, Trozador de aves, Manufacturas de productos procesados (Crudos y precocidos), Colocador o cargador en conos para trozados, Abastecedor de pasta a máquina de formado, Procesador de insumos para pasión de procesados, Elaborador de pasión en máquina mezcladora, Controlador de vestuarios y comedores, Verificador de existencia, stock de mercadería e insumo de planta.

Empleado Polivalente Especializado: Comprenderá esta categoría a todos aquellos trabajadores que desarrollen tareas en el establecimiento donde preste servicios de continuada y efectiva relación laboral y que por la naturaleza de su trabajo demande una capacitación específica, siendo la curva de aprendizaje larga y con impacto directo en los resultados del negocio.

Se enumeran una serie de tareas comprendidas en la categoría sin ser una lista exclusiva:

Colgador de aves vivas; Deshuesador de aves manuales, Fileteador de trozos de aves, Estibador y traslado de mercaderías a túneles de congelados, cámaras de conservación de frescos y congelados; Preparador de mezcla para pasión, Operador de máquina formadora; Revisador de pollo eviscerado, Recolector de datos, romaneo de mercadería, Atención de lavandería, Controlador, verificador, romaneador de ingreso de mercadería a cámaras, Balancero de empaque, programador de balanza, Control de peso en balanza de aves vivas de ingreso a planta, Confección de planillas de control, Actividades de ayudante de SENASA.

3.2. Descansos, licencias ordinarias.

3.2.1. Descansos: El descanso se otorgará conforme con las leyes vigentes.

3.2.2. Vacaciones ordinarias. Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se regirán por el Convenio Colectivo de Trabajo de la Actividad, el cual lleva el número 130/75 y las leyes y reglamentaciones vigentes.

3.3. Accidentes y enfermedades.

3.3.1. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En todos los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, se aplicarán las leyes vigentes en la materia.

3.3.2. Enfermedades inculpables: En todos los casos de enfermedades inculpables al trabajador, se aplicarán las leyes vigentes en la materia.

3.3.3. Comunicación. En el supuesto que el dependiente padeciera un accidente y/o enfermedad dentro de la jornada de trabajo, que le impidiera retornar a su domicilio, la Empresa deberá notificar tal situación a la familia del mismo sin perjuicio de las denuncias que por ley correspondan a la Obra Social y a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo.

3.3.4. Los empleados que cuestiones de enfermedades inculpables o accidentes se ausenten de su jornada de trabajo deberán pasar por control médico dentro de las 24 horas de producida la ausencia, salvo en caso de impedimento físico para control médico.

3.4. Salubridad, Higiene y seguridad.

3.4.1. En lo referente a la salubridad, higiene y seguridad, las partes se ajustarán a las disposiciones legales que regulen estos aspectos.

3.4.2. Trabajo insalubre. En las tareas donde se realicen trabajos insalubres, las jornadas de las mismas se adaptarán por completo a las leyes vigentes.

3.5. Vestimenta y útiles de labor.

3.5.1. Ropa de trabajo para el personal de Producción:

Los Empleadores tendrán la obligación de proveer a la totalidad del personal nucleado en el presente convenio de acuerdo a sus tareas habituales en concepto de ropa de trabajo, las siguientes prendas de buena calidad, nuevas y sin cargo:

a) dos (2) juegos de pantalón y camisas, o mamelucos y cofia blanca por año, que se entregarán conjuntamente;

b) un par de botas de goma antideslizante;

c) un delantal de género, lona o plástico reforzado según la tarea que se realice;

d) guantes anticorte.

e) Una campera o chaleco de abrigo.

Todos estos elementos serán reemplazados cada vez que su estado lo requiera.

3.5.2. Ropa de trabajo para el personal que se desempeñe en cámaras con una temperatura de cero (0) a cinco (5) grados centígrados bajo cero:

a) Dos (2) juegos de pantalones y camisa de tela gruesa o algodón por año que se entregarán conjuntamente;

b) dos (2) pares de plantilla térmica que se entregarán conjuntamente; tres (3) pares de medias térmicas.

c) Un (1) par de borceguíes o botines antideslizantes,

d) Una (1) polera de abrigo.

Estos elementos serán reemplazados cada vez que su estado lo requiera

3.5.3. Ropa de trabajo para el personal que se desempeñe en cámaras con una temperatura mayor a cinco (5) grados centígrados bajo cero:

a) Un (1) par de borceguíes de cuero con abrigo, según temperatura. Se trata de calzado con abrigo y antideslizante, adecuado al tipo de tareas del trabajador (botín o bota),

b) Tres (3) pares de medias de lana cada seis meses y dos (2) juegos de plantillas térmicas que se entregarán conjuntamente,

c) Un (1) pasamontañas,

d) Una tricota de lana con mangas largas en los puños y una campera de paño impermeable cerrada y con cuello o cualquier otra que la sustituya.

e) Dos (2) juegos de pantalones forrados o de abrigo cada vez que se estado lo requiera

f) Guantes con abrigo

g) Un casco (para el estibador en cámara)

Todos estos elementos serán reemplazados cada vez que su estado lo requiera.

3.5.4. Ropa de trabajo para el personal de acarreo de Aves a matanza:

a) Dos (2) juegos de pantalones y camisa de tela gruesa o algodón por año que se entregarán conjuntamente;

b) Un (1) par de botas de goma antideslizante y/o botines,

c) Una (1) capa impermeable,

d) Un (1) barbijo adecuado a la labor a desarrollar,

e) Guantes,

f) Campera de abrigo

Todos estos elementos serán reemplazados cada vez que su estado lo requiera.

3.5.5. Ropa de trabajo para el personal de Mantenimiento:

a) Dos (2) juegos de pantalones y camisa de tela gruesa o algodón por año que se entregarán conjuntamente;

b) Un (1) casco de seguridad;

c) Un (1) par de botines con suela antideslizante y aislante con puntera reforzada,

Cuando se trate de soldadores (eléctricas y autógenas) a lo indicado en los puntos precedentes se agregará:

d) Una (1) campera de cuero de descarne,

e) Un (1) delantal largo de cuero, con aislamiento de plomo,

f) Guantes con mangas largas de cuero,

g) Polainas de cuero,

h) Caretas y/o antiparras adecuadas al tipo de soldadura a realizar.

Todos estos elementos serán reemplazados cada vez que su estado lo requiera.

3.5.6. Obligatoriedad: La indumentaria y los elementos que las empresas suministren a su personal, de acuerdo a lo dispuesto en el presente, serán de uso obligatorio.

3.5.7. Renovación del material: La indumentaria y los elementos mencionados precedentemente se renovarán cada seis (6) meses, exceptuando aquellos elementos que por su naturaleza requieran ser reemplazados con mayor o menor frecuencia que la mencionada, según el estado de uso en que se encuentren.

3.5.8. Vestuarios y Baños: La Empresa deberá contar con baños para uso de su personal, los que estarán provistos de agua caliente, elementos de higiene tales como toallas de mano o secamanos, jabón e implementos de limpieza. Suficientes armarios o espacios abiertos destinados a tal fin dentro de los vestuarios para cambiarse de ropa, duchas para higienizarse.

3.5.9. Sala de Descanso y Refrigerio: La Empresa deberá destinar dentro de sus instalaciones un lugar adecuado para el almuerzo o merienda, en el cual deberá existir agua potable o en caso contrario deberá suministrada la Empresa. Se les proveerá a los trabajadores dentro de la sala de descanso y refrigerio, de elementos necesarios como por ejemplo, heladera, cocina, horno de microondas, máquina expendedora de café, bebidas, etc.

3.5.10. Al personal que trabaje en cámaras frías en forma habitual se le proveerá de bebidas calientes no alcohólicas durante su jornada, no implicando ello suspensión de sus tareas.

4. Tareas realizadas fuerte la categoría habitual:

4.1. El trabajador realizará las tareas inherentes a su categoría laboral. Cuando por acuerdo de partes realice tareas inherentes a una categoría inferior a la que revista, no sufrirá modificaciones en su remuneración.

4.2. Si el personal prestare servicios temporariamente en un puesto de mayor remuneración por un lapso de tiempo superior a un mes, percibirá la diferencia en su sueldo habitual. El personal que se desempeñe en varias tareas, percibirá el salario establecido para la mejor remunerada de ellas.

4.3. El personal que pase a desempeñar funciones mejor remuneradas que aquellas que le son habituales, será considerado ascendido de categoría después de noventa (90) días consecutivos o alternados de desempeño en la categoría superior sin perjuicio de gozar mientras tanto de los beneficios establecidos en el punto 4.10.2.

4.4. Períodos de Poca Actividad: Durante los períodos de poca actividad en los establecimientos o fábricas, los trabajadores podrán ser empleados en tareas de limpieza y conservación, siempre que no constituyan un trabajo continuo y exclusivo que excediera dicho períodos. El aviso de cambio de jornada al trabajador se efectuará con cinco () días de anticipación, salvo en caso de fuerza mayor, necesidades imprevistas o emergencias, en este último caso se deberá comunicar en forma fehaciente al Sindicato de Empleados de Comercio Seccional Zona Atlántica a efectos de que compruebe las mencionadas circunstancias de considerado pertinente.

5. Condiciones especiales de Trabajo.

5.1. Condiciones de trabajo

5.1.1. Jornada de trabajo: La jornada de trabajo será de 48 hs. semanales pudiéndose distribuir dichas horas de lunes a viernes, y sábado hasta las 13 horas.

5.1.2. Jornada nocturna: Se abonarán 8 minutos por hora efectivamente trabajada entre las 21 horas y las 6 horas del día siguiente.

5.1.3. Horas extras: Las horas extras serán abonadas con el cincuenta (50%) por ciento de recargo cuando excedan las jornadas establecidas.

5.1.4. Horas extras realizadas en sábados, domingos: Las horas extras trabajadas después de las trece (13) horas del día sábado, así como los domingos serán abonadas con el cien (100%) por ciento de recargo. Se entiende por día feriado de pago obligatorio los declarados por Ley.

Los feriados implicarán el pago de un día adicional de trabajo.

5.1.5. Pausa y/o interrupción de tareas: Dentro de lo estipulado precedentemente la prestación de servicios por jornada deberá ser continua con una pausa de treinta (30) minutos, que deberá tomarse a la quinta (5) hora de trabajo comprendida dentro de la jornada legal.

5.1.6. Planillas de horarios: Los Empleadores colocarán en lugar visible, la planilla reglamentaria.

5.1.6. Horado de trabajo: El personal deberá ser ocupado con un horario previo establecido.

5.1.7. Iniciación y finalización de la jornada de trabajo: La jornada de trabajo se inicia y finaliza a la hora indicada para que el personal tome servicio en su lugar habitual.

5.2. Transporte: La Empresa facilitará el traslado del personal desde la dudad de Mar del Plata hacia la planta o establecimiento sito en el Parque Industrial del Partido de General Pueyrredón.

6. SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES.

6.1. Salarios mínimos profesionales.

6.1.1. Salarios básicos.

Aprendiz, $ 1.360, 00.- (PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA)

Polivalente inicial, $ 1.380,00.- (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA)

Polivalente capacitado, $ 1.430,00 (PESOS UN MIL CUATROCIENTOS)

Polivalente calificado, $ 1.490,00 (PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA)

Polivalente especializado, $ 1.550,00.- (PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTE)

6.1.2. Normas más favorables al trabajador. El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y los que en lo sucesivo se suscriban en ningún caso podrán alterar los derechos adquiridos por las categorías de trabajadores o por éstos individualmente, merced a este Convenio.

6.1.3. Divisor-. Para obtener el valor hora deberá dividirse el sueldo básico por 200 horas mes.

6.1.4. Para obtener el valor hora deberá dividirse el sueldo básico por 200 horas mes.

6.1.5. Regímenes de Licencias y permisos especiales. Remisión. En lo concerniente al Régimen de Licencias y Permisos especiales será aplicable lo establecido en el Punto XIV del Convenio 130/75 de Empleados de Comercio. Art. 77 siguientes y concordantes.

6.1.6. Adecuación salarios. Las partes procederán a reunirse a los efectos de adecuar los salarios y demás items económicos del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa cada sesenta (60) días. Este plazo podrá ser reducido o ampliado por acuerdo de partes. Sin perjuicio de los montos salariales establecidos en el presente convenio, los incrementos pactados en el ámbito del CCT 130/75 serán de aplicación a éste.

7. Adicionales por Asistencia:

7.1. Presentismo: Se aplicará lo establecido en el artículo 40 del CCT 130/75.

7.2. Asistencia Plena: La asistencia plena tiene como objetivo fomentar la asistencia diaria del trabajador. Por lo tanto se abonará un porcentaje variable en función de la cantidad de ausencias producidas en un mes, cualquiera sea el motivo.

7.2.1. Excepciones: Las únicas ausencias que no ocasionarán la pérdida a percibir la bonificación que trata el punto anterior, son las debidas a los feriados nacionales, vacaciones anuales pagas, licencias por matrimonio, licencia por maternidad, licencias por fallecimiento de acuerdo a lo establecido en el CCT 130/75 y accidentes de trabajo que superen los 10 días de baja.

7.2.2. El premio se establece en el orden del 10% mensual en el caso de asistencia perfecta, y del 5% en caso de incurrir en una inasistencia que no se encuentre contemplada en el artículo 7.2.1.

7.3. El incentivo se calculará sobre: sueldo básico, adicionales, horas extras y presentismo (art. 40 CCT 130/75). La referencia de los adicionales citados es para aquellos que se encuentren sometidos a retenciones y/o cargas provisionales.

8. Antigüedad: Los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán a partir del año, un adicional equivalente al 1% por año de antigüedad en la empresa por año de antigüedad que se liquidará sobre sus salarios básicos y las horas extras que realizaren.

9. Cláusula transitoria: Los tickets y los rubros salariales a cuenta de futuros aumentos y adicional por función, en virtud de la situación económico-financiera por la que atraviesa la empresa, serán abonados en autorizaciones de compra de la misma hasta la finalización del procedimiento preventivo de crisis de la empresa establecido en el expediente Nº 21528-26668/06 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

10. COMISION DE INTERPRETACION: Las partes constituyen en este acto una Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos integrada por tres miembros titulares por el sector sindical y tres miembros titulares por el sector empresario y dos miembros suplentes respectivamente, que tendrá competencia directa para actuar por ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente convenio. La referida comisión actuará de oficio o a pedido de cualquiera de las partes y deberá expedirse por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del pedido de intervención. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción dinasta. Las partes podrán designar asesores técnicos con voz pero sin voto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 249/2009

Registro Nº 191/2009

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.298.459/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio se estipula en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 "E", siendo homologado el mismo como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.298.459/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.298.459/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.298.459/08

Buenos Aires, 27/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 249/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 191/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. José Magno, Oscar GARCIA, Luis LLAMAS y Luis SOLARI, en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (en adelante FOPSTTA), y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que en relación al reclamo efectuado por un determinado Grupo de Trabajadores con Personal a Cargo pertenecientes a los Servicios 110, 19, 000 y Calling Card, como consecuencia del acuerdo suscripto entre las partes según acta del 19 de septiembre de 2008 las partes han efectuado un análisis especial y excepcional de tal situación con el objeto de solucionar el inconveniente planteado.

A tal efecto, en el marco especial y excepcional referenciado, y en base a las negociaciones llevadas adelante hasta la fecha, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes acuerdan que el Grupo de Trabajadores con personal a cargo indicado al inicio podrá optar; por cumplir una jornada de trabajo a tiempo parcial, estableciendo las partes que la misma sea una jornada efectiva promedio de treinta y dos horas y media (32,5) semanales con treinta (30) minutos adicionales de discontinuidad en cada jornada para descanso.

Asimismo a pedido de los trabajadores, se podrá aumentar la jornada de trabajo a tiempo completo (40 horas efectivas semanales) previa conformidad de las partes que suscriben la presente.

SEGUNDO: El personal que optare por lo indicado en el punto PRIMERO, queda incorporado a CCT 257/97 representado por FOPSTTA, a partir del 01/11/2008 en la categoría y grupo laboral correspondiente. Asimismo percibirá las mismas remuneraciones y beneficios de la categoría en la cual quede comprendido en la proporcionalidad que corresponda de acuerdo a su jornada de trabajo a tiempo parcial.

TERCERO: De verificarse como consecuencia de aceptar la opción indicada en el punto PRIMERO disminuciones salariales, las mismas se verán compensadas por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. A tal fin, se conformará un adicional incorporado al recibo de sueldo, bajo la leyenda “Ajuste Encuadramiento Convencional Acta 22/10/2008” mediante el cual se abonará la diferencia existente entre la remuneración fija actual y el importe resultante de computar la totalidad de los conceptos emergentes de la norma convencional aplicable en la proporcionalidad que corresponda de acuerdo a la jornada de trabajo a tiempo parcial. El adicional indicado no será compensable ni podrá ser absorbido con los incrementos salariales de origen convencional o legal que se produzcan a partir del 1 de noviembre de 2008. En el caso de producirse en el futuro promociones del personal que optare por lo indicado en el punto PRIMERO a categorías superiores, este adicional podrá ser absorbido hasta su concurrencia con los incrementos de salarios que produzca dicha promoción. Asimismo también dicho adicional podrá ser absorbido hasta su concurrencia con los incrementos de salarios que resulten como consecuencia de establecerse para el personal incorporado al CCT 257/97 E una jornada a tiempo completo efectiva promedio de cuarenta (40) horas semanales.

CUARTO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto, respecto de la incorporación al CCT 257/97 de los trabajadores que sean alcanzados por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

QUINTO: personal que optare por lo indicado en el punto PRIMERO quedará incorporado al CCT 257/97 E representado por FOPSTTA a partir del 01/11/2008.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 250/2009

Registro Nº 192/2009

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.262.236/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 772/06 “E”, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que a través del Acuerdo traído a estudio, las partes convienen crear una categoría intermedia entre Tesorero y Auxiliar Administrativa y Contable de Primera Categoría, denominada Jefe de Facturación Categoría “C”; en el Area administrativa y contable —Artículo 37 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 772/06 “E” —.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 2 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 772/06 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.262.236/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 772/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.262.236/08

Buenos Aires, 27/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 250/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 192/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo del año 2008, se reúnen por una parte, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL representada en este acto por los Señores Juan Carlos MENENDEZ y Gustavo Héctor RIPOLI en su carácter de integrante del Departamento de Acción Gremial y Subsecretario Gremial respectivamente, con domicilio en Lima Nº 163, 9º Piso y por la cifra parte la Empresa TRANSLYF S.A. representada en este acto por el Señor Osmar Alfredo DUVILLE en su carácter de Director, con domicilio en calle Alsina 1131 1º Piso; de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de firmar la presente Acta - Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que conforme se especifica en el Artículo 37 del CCT 772/06 “E” que rige para los trabajadores que se desempeñan en la Empresa TRANSLYF SA se establecieron en el AREA ADMINISTRATIVA Y CONTABLE cinco (5) categorías laborales.

Que en los hechos y dadas las tareas que se desarrollan en el Sector deviene necesaria la creación de otra Categoría intermedia entre la de Tesorero y la de Auxiliar Administrativa y Contable de 1era Categoría.

Que las partes teniendo en consideración las distintas tareas y responsabilidades que se generan en el Sector, entienden que la Categoría a crearse debe denominarse JEFE DE FACTURACION Categoría “C”.

SEGUNDA: Que la presente Acta - Convenio, integrará el CCT 772/06 “E” pudiendo cualquiera de las partes solicitar su homologación.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 251/2009

Registro Nº 194/2009, Nº 195/2009 y Nº 196/2009

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.290.775/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 obra el ACTA ACUERDO, a fojas 6/8 obra el ANEXO I y a foja 9 obra el ANEXO II, integrantes del mismo, suscripto entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR (S.U.P.A.A.S.) por el sector gremial y TAMIC SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, del Expediente Nº 1.290.775/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los suscriptores del ACTA ACUERDO, ANEXO I y ANEXO II cuya homologación se solícita, son los suscriptores del ACUERDO con ANEXO de fecha 07 de Noviembre de 2007, que tramitara bajo el Expediente Nº 1.248.376/07, homologado por RESOLUCION S.T. Nº 635/08.

Que la vigencia del ACTA ACUERDO, ANEXO I y ANEXO II, opera a partir del día 1 de septiembre de 2008.

Que las partes acordaron incrementar los jornales, y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el ACTA ACUERDO de fojas 2/5, ANEXO I de fojas 6/8 y ANEXO II de foja 9 integrantes del mismo, celebrado por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR (S.U.P.A.A.S.) y TAMIC SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA del Expediente Nº 1.290.775/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el ACTA ACUERDO, ANEXO I y ANEXO II, obrante a fojas 2/5, fojas 6/8 y foja 9 respectivamente, del Expediente Nº 1.290.775/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.290.775/08

Buenos Aires, 27/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 251/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/5, anexo de fojas 6/8 y anexo de fojas 9 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 194/09, 195/09 y 196/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 2008, entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR (S.U.P.A.A.S), con domicilio social en la calle Hol Hol 1148 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, domicilio Legal en la calle Uruguay 239 Piso 8 Dpto. B de Capital Federal, Personería Gremial otorgada por Resolución 287 MTSS con carácter de entidad gremial de Primer Grado, representado en este acto por el Sr. Díaz Orlando Segundo en su carácter de Secretario General y su letrado Apoderado Dr. Gustavo A. Balderrama por una parte, y por la otra TAMIC S.A.M.C. y A., representada en este acto por el Sr. Graupera, Orlando Ramón,, en su carácter de Director, con domicilio constituido en Av.Paseo Colón 439, piso 3 "A" de la C.A.B.A., y Patagonia Logistic Solution, representada en este acto por el Sr. Darío Loreto en su carácter de Presidente de la compañía, con domicilio constituido en Esmeralda 923 pisos 4 "I", resuelven suscribir el presente acuerdo conforme las siguientes disposiciones:

Cláusula Primera: Recomposición Salarial.

Las partes acuerdan la fijación de nuevos jornales escalonados en tres etapas, por turnos de estibadores, de 6 (seis) horas de duración, para los horarios hábil, inhábil al 50% e inhábil al 100%.

En este valor se encuentran incluidos: Básico, Decretos remunerativos, adicional de zona 130%, Vacaciones y Sueldo Anual Complementario proporcionales, Vianda y Transporte, en un todo de acuerdo con el Anexo I a este Acta Acuerdo.

Cláusula Segunda: Rotación de Estibadores

Las partes establecen que se procederá a utilizar el padrón de Estibadores Portuarios Activos, que presenten la documentación vigente que brinda la Dirección de Puertos de la Provincia y La Prefectura Naval Argentina, estableciendo que el mismo será cotejado con el padrón de afiliados del sindicato. De esta manera se procederá a la rotación de las listas de los Estibadores con el fin de que todos los trabajadores, afiliados o no al sindicato, presten servicio en cada una de la embarcaciones. Asimismo el sindicato se compromete a realizar un reglamento de funcionamiento de la lista de rotación y acercar a la parte empresaria a fin de que ambas partes estén de acuerdo con el reglamento presentado por la entidad gremial. Queda expresamente excluido de estas disposiciones el personal que desempeñe tareas de encargado de vapor o capataz a bordo o en tierra.

Cláusula Tercera: Liquidación Horas inhábiles:

Que a los fines de la liquidación del Jornal de los estibadores portuarios que laboren en las operaciones de buques portacontenedores en el ámbito del Puerto de Ushuaia: se establece que las horas inhábiles de turnos realizados se liquidaran de la siguiente manera:

1) Lunes a Viernes de 07 a 19 hs. y sábados de 07 a 13 hs. Jornada Normal.

2) Lunes a Viernes de 19 a 07 hs. al 50%.

3) Sábados de 01 a 07 hs. al 50%.

4) Sábados de 13 a 01 hs. al 50%.

5) Domingos y Feriados Nacionales y/o Provinciales de 01 a 01 hs. al 100%.

Las liquidaciones se efectuarán en un todo de acuerdo con el detalle de liquidación anexo a la presente.

Cláusula Cuarta: Bancarización de Jornales. Pago.

Se acuerda que los jornales de los trabajadores serán abonados en forma quincenal sin excepción, con extensión de recibos; los mismos serán depositados en la caja de ahorro de los trabajadores o serán abonados mediante cheque al portador, lo que resulte ser de mayor practicidad.

Cláusula Quinta: Descuento Sindical.

Las empresas firmantes se notifican en este acto de la Resolución emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del descuento del Art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551 y se comprometen a dar cumplimiento a la Res. Nº 23 del MTSS.

Cláusula Sexta: Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el día 1º de septiembre de 2008 hasta el 30 de agosto de 2009, ambos inclusive.

Cláusula Séptima: Homologación

Las partes acuerdan conjuntamente que la presente Acta Acuerdo será presentada ante la autoridad de aplicación Ministerio de Trabajo de la Nación a fin de solicitar su homologación.

Cláusula Octava: Paz Social.

A partir de la firma del presente, las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo en materia salarial durante el plazo de vigencia del mismo.

Cláusula Novena: Mano de Estiba.

Se establece, la incorporación de un hombre adicional a las operaciones de carga y descarga, en calidad de estibador, cubriendo todas las manos que operen.

De este modo, la mano de estiba para operaciones en buques portacontenedores quedará conformada en un todo de acuerdo con lo expresado en el Anexo II a la presente Acta Acuerdo.

Cláusula Décima: Convenio de Trabajo

Las partes acuerdan que volcarán las anteriores disposiciones en un Convenio Colectivo de Trabajo, el cual deberá encontrarse disponible y legalmente válido antes del 30 de agosto de 2009.

Cláusula Undécima: Igualdad

Las partes dan por acordado que toda otra empresa de estibaje que opere con buques portacontenedores en el futuro, deberá suscribir de conformidad todas y cada una de las cláusulas del presente Acta Acuerdo.

Cláusula Duodécima: Elementos de Trabajo

La parte empresarial se compromete a proveer a los trabajadores con los elementos de trabajo que hacen a la seguridad hombre en las operaciones.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 2008, en un todo de acuerdo las partes firman cuatro ejemplares del mismo tenor y contenido.

ANEXO I
al Acta Acuerdo del 26 de agosto de 2008

pág.1

ESTIBADOR DEL 1.SEPT AL 31.DIC 08	HABIL		1ER. INHÁBIL		2DO.INHÁBIL	
	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
BASICO	40,24	0,00	40,24	0,00	40,24	0,00
ZONA 130%	52,31	0,00	52,31	0,00	52,31	0,00
ACUERDO NO REMUNERATIVO	0,00	93,72	0,00	93,72	0,00	93,72
ADICIONAL INHÁBIL	0,00	0,00	20,12	46,86	40,24	93,72
VIANDA	0,00	49,50	0,00	49,50	0,00	49,50
TRANSPORTE	0,00	49,50	0,00	49,50	0,00	49,50
	92,55	192,72	112,67	239,58	132,79	286,44
VAC 6%	5,55		6,76		7,97	
SAC 8,33%	8,17		9,95		11,73	
	106,28	192,72	129,38	239,58	152,48	286,44
RETENCIONES						
OBRA SOCIAL 3%	3,19		3,88		4,57	
JUBILACION 11%	11,69		14,23		16,77	
LEY 19032 3%	3,19		3,88		4,57	
CUOTA SIND 3%	3,19	5,78	3,88	7,19	4,57	8,59
	21,26	5,78	25,88	7,19	30,50	8,59
	85,02	186,94	103,50	232,39	121,99	277,85
NETO	271,96		335,90		399,83	

pág.2

ESTIBADOR DEL 1.ENE AL 30.ABR.09

	HABIL		1ER. INHÁBIL		2DO.INHÁBIL	
	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
BASICO	42,87	0,00	42,87	0,00	42,87	0,00
ZONA 130%	55,73	0,00	55,73	0,00	55,73	0,00
ACUERDO NO REMUNERATIVO	0,00	93,72	0,00	93,72	0,00	93,72
ADICIONAL INHÁBIL	0,00	0,00	21,44	46,86	42,87	93,72
VIANDA	0,00	49,50	0,00	49,50	0,00	49,50
TRANSPORTE	0,00	49,50	0,00	49,50	0,00	49,50
	98,60	192,72	120,04	239,58	141,47	286,44
VAC 6%	5,92		7,20		8,49	
SAC 8,33%	8,71		10,60		12,49	
	113,22	192,72	137,84	239,58	162,45	286,44
RETENCIONES						
OBRA SOCIAL 3%	3,40		4,14		4,87	
JUBILACION 11%	12,45		15,16		17,87	
LEY 19032 3%	3,40		4,14		4,87	
CUOTA SIND 3%	3,40	5,78	4,14	7,19	4,87	8,59
	22,64	5,78	27,57	7,19	32,49	8,59
	90,58	186,94	110,27	232,39	129,96	277,85
NETO	277,52		342,66		407,81	

pág.3

ESTIBADOR DEL 1.MAY AL 30.AGO.09

	HABIL		1ER. INHÁBIL		2DO.INHÁBIL	
	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
BASICO	45,20	0,00	45,20	0,00	45,20	0,00
ZONA 130%	58,76	0,00	58,76	0,00	58,76	0,00
ACUERDO NO REMUNERATIVO	0,00	93,72	0,00	93,72	0,00	93,72
ADICIONAL INHÁBIL	0,00	0,00	22,60	46,86	45,20	93,72
VIANDA	0,00	49,50	0,00	49,50	0,00	49,50
TRANSPORTE	0,00	49,50	0,00	49,50	0,00	49,50
	103,96	192,72	126,56	239,58	149,16	286,44
VAC 6%	6,24		7,59		8,95	
SAC 8,33%	9,18		11,17		13,17	
	119,38	192,72	145,33	239,58	171,28	286,44
RETENCIONES						
OBRA SOCIAL 3%	3,58		4,36		5,14	
JUBILACION 11%	13,13		15,99		18,84	
LEY 19032 3%	3,58		4,36		5,14	
CUOTA SIND 3%	3,58	5,78	4,36	7,19	5,14	8,59
	23,88	5,78	29,07	7,19	34,26	8,59
	95,50	186,94	116,26	232,39	137,02	277,85
NETO	282,44		348,66		414,87	

ANEXO II
al Acta Acuerdo del 26 de agosto de 2008

COMPOSICIÓN DE LA MANO DE ESTIBAJE PARA OPERACIONES EN BUQUES PORTACONTENEDORES EN EL PUERTO DE USHUAIA

CATEGORÍA	CANTIDAD DE PERSONAS
ESTIBADOR A BORDO	3 POR CADA MANO
ESTIBADOR EN TIERRA	3 POR CADA MANO
CAPATAZ A BORDO	1 POR CADA 2 MANOS
CAPATAZ EN TIERRA	1 POR CADA 2 MANOS
GUINCHERO A BORDO	2 POR CADA MANO
GANGO A BORDO	1 POR CADA MANO
APUNTADOR	1 POR CADA MANO
APUNTADOR PLANISTA	1 CUBRIENDO TODAS LAS MANOS QUE OPEREN
ESTIBADOR ADICIONAL	1 CUBRIENDO TODAS LAS MANOS QUE OPEREN
ENCARGADO	1 CUBRIENDO TODAS LAS MANOS QUE OPEREN

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 252/2009

Registro Nº 193/2009

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.255.916/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5/7 del Expediente Nº 1.255.916/08 obra agregada Acta Acuerdo celebrado entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) por el sector empleador y la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP) y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) por la parte gremial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que las partes han celebrado el Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 56/92 "E" - Laudo 16/92.

Que las partes han determinado valores para el “Complemento Mensual Extraordinario por Dedicación Especial” previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 (AEFIP) y para el “Complemento Extraordinario por Superación de Metas” previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92 (SUPARA), de acuerdo a las prescripciones que obran en el detalle al cual se remite.

Que la vigencia del Acta Acuerdo opera a partir del día 1 de Enero de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en atención al ámbito de aplicación personal de los acuerdos a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 y/o Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 56/92 “E” - Laudo 16/92, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1256/08.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologada el Acta Acuerdo agregada a fojas 5/7 celebrado entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) por el sector empleador y la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP) y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) por el sector gremial, del expediente Nº 1.255.916/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta Acuerdo, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.255.916/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 y Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 56/92 “E”, aprobado por Laudo Nº 16/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.255.916/08

Buenos Aires, 27/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 252/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 193/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO AFIP - AEFIP - SUPARA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año 2007, se reúnen en la Sede Central de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), su Administrador Federal, Dr. Alberto R. ABAD; el Secretario General de la Mesa Directiva Nacional de la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP), Sr. Jorge BURGOS y el Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) Dr. Carlos SUEIRO, a efectos de acordar determinadas medidas vinculadas con el personal del Organismo.

Al respecto, por las Actas Acuerdo Nros. 5, 7 y 10 de fechas 30 de marzo, 23 de abril y 24 de mayo del corriente año, respectivamente, suscriptas entre la AFIP y las Entidades. Sindicales representativas del personal del Organismo, se convino el reconocimiento del “Complemento Mensual Extraordinario por Dedicación Especial”, de aplicación para los agentes comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 y el “Complemento Extraordinario por Superación de Metas” de alcance para el personal correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los Complementos referidos han sido determinados tomando en consideración las retribuciones correspondientes al año 2006, las partes acuerdan en actualizar las pertinentes escalas para el Ejercicio 2008, conforme a las precisiones que se consignan seguidamente para cada ámbito de aplicación de los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo:

I Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 - Ambito de representación AEFIP:

PRIMERA: El “Complemento Mensual Extraordinario por Dedicación Especial” reconocido por Acta Acuerdo Nº 5/07 (AFIP) e incorporado en virtud de la similar Nº 10/07 (AFIP) como una suma mensual sujeta a aportes y contribuciones previsionales y computable a los fines de la determinación de Sueldo Anual Complementario y Plus Vacacional, queda determinado de acuerdo a los valores que se consignan en la siguiente Escala:

ESCALA

REMUNERACION BRUTA 2007		COMPLEMENTO MENSUAL $
DE $	HASTA $	
1300	54600	113
54600	62400	198
62400	70200	353
70200	78000	478
78000	85800	612
85800	93600	892
93600	101400	1036
101400	109200	1173
109200	117000	1327
117000	124800	1495
124800	132600	1826
132600	140400	1982
140400	148200	2168
148200	156000	2356
156000	163800	2542
163800	171600	2728
171600	179400	3112
179400	187200	3321
187200	195000	3537
195000	202800	3746
202800	210600	3963
210600	218400	4170
218400	226200	4378
226200	234000	4597
234000	EN ADELANTE	4813

SEGUNDA: La ubicación de cada agente en la escala que se aprueba, se hará sobre la base de las remuneraciones brutas liquidadas en el transcurso del año 2007, considerando al efecto exclusivamente los conceptos contenidos en el Punto II - BASE DE CALCULO del Acta Acuerdo Nº 5/07 (AFIP), con ajuste a las pautas determinadas en el Acta Acuerdo Nº 10/07 (AFIP) en todo aquello no previsto en la presente y comprenderá a toda la dotación de personal al 31 de diciembre de 2007.

II Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92 - Ambito de representación SUPARA:

TERCERA: El “Complemento Extraordinario por Superación de Metas” reconocido por Acta Acuerdo Nº 7/07 (AFIP) e incorporado en virtud de la similar Nº 10/07 (AFIP) como una suma mensual sujeta a aportes y contribuciones previsionales y computable a los fines de la determinación del Sueldo Anual Complementario y Plus Vacacional, queda determinado de acuerdo a los valores que se consignan en la siguiente Escala:

ESCALA

CATEGORIA (todos los cuadros)	CUOTA MENSUAL $
16	844
15	879
14	913
13	948
12	980
11	1014
10	1065
09	1117
08	1166
07	1234
06	1351
05	1489
04	1624
03	1741
02	1910
01	2096

CUARTA: A los efectos de la aplicación de la escala que se aprueba, se tomará como base la categoría de revista (titular o interina) vigente al 31 de diciembre de 2007, considerando al efecto las pautas determinadas en las Actas Acuerdo Nros. 7/07 (AFIP) y 10/07 (AFIP), respectivamente, en todo aquello no previsto en la presente y comprenderá a toda la dotación de personal al 31 de diciembre de 2007.

III VIGENCIA

QUINTA: Las escalas aprobadas por la presente, se aplicarán a partir del 1 de enero de 2008.

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los fines de su homologación que legalmente corresponde, dentro d los CINCO (5) días hábiles siguientes al de la fecha.

ACTA ACUERDO Nº 19/07 (AFIP).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 253/2009

Registro Nº 201/2009

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº 539.995/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y 5 del Expediente Nº 539.995/07, obran el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA - TELEFÉ, ratificados a foja 33, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y en el ámbito del establecimiento del Canal 5 Rosario, un incremento no remunerativo, escalonado y no acumulativo que se convertirá en remunerativo a partir del 1º de enero de 2009, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que en relación al incremento convenido como no remunerativo desde abril de 2007 a diciembre de 2008, debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que a su vez, las partes acuerdan modificaciones en distintos rubros que conforman la escala salarial aplicable a la empresa.

Que respecto de la asignación no remunerativa prevista en la cláusula 3.3. del acuerdo de marras, es dable reiterar, la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas sean transformadas a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que en virtud del contenido de la cláusula 3.4. referida a "vales alimentarios" y, sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente sentado que la Ley Nº 26.341 dispuso con carácter de orden público que las prestaciones otorgadas en vales alimentarios en los términos de los incisos c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y Acta Complementaria se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y el Acta Complementaria.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar constancia que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA – TELEFE, que lucen a fojas 2/4 y 5 del Expediente Nº 539.995/07, ratificado a foja 33, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (to. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y el Acta Complementada obrantes a fojas 2/4 y 5 del Expediente Nº 539.995/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, del Acta Complementaria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 539.995/07

Buenos Aires, 27/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 253/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 201/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Rosario, a los once días de setiembre de dos mil siete, se reúnen por una parte el señor Edgardo Néstor Carmona D.N.I Nº 11.752.672 y la señora Alicia Beatriz González, D.N.I. Nº 6.377.246, Secretario General y Vocal Titular de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, en representación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y por la otra parte los señores Claudio Ipolitti D.N.I. Nº 16.985.509 y Norberto Tirabasso D.N.I. Nº 8.048.382, todos en representación de TELEVISION FEDERAL S.A.- TELEFÉ a efectos de celebrar el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

Artículo 1º- Vigencia:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250.

Artículo 2º-Ambito de aplicación:

Todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el CCT 153/91, en el ámbito del establecimiento Canal 5 Rosario.

Artículo 3º- Condiciones económicas:

3.1.- Las partes acuerdan un incremento no remunerativo, escalonado y no acumulativo conforme el siguiente cronograma:

a) A partir del 1 de julio de 2007, un incremento del 12%, a calcularse sobre todos los rubros salariales, según escala empresa vigente a junio de 2007.

b) A partir del 1 de noviembre de 2007, un incremento adicional del 5% a calcularse sobre todos los rubros salariales, según escala empresa vigente a junio de 2007.

c) A partir del 1 de marzo de 2008, un incremento adicional del 5% a calcularse sobre todos los rubros salariales, según escala empresa vigente a junio de 2007.

El incremento establecido en este punto, tendrá en forma transitoria y excepcional, el carácter de no remunerativo hasta el 31 de diciembre de 2008 y como tal exento de aportes y contribuciones, conviniéndose en remunerativo a partir del 1 de enero de 2009.

A los efectos de la determinación y liquidación de los aumentos definidos precedentemente, al importe bruto correspondiente al incremento resultante en las distintas etapas, según 3.1.- se le desagrerará el monto equivalente a las retenciones que por aportes personales, estuvieran a cargo del trabajador.

3.2.- Sin perjuicio del aumento de carácter no remunerativo indicado en el punto 3.1. del presente, las partes acuerdan las siguientes modificaciones en los rubros que conforman la escala empresa:

a) Con efectividad al 1-7-07 la suma mensual no remunerativa de $ 76,45 (pesos setenta y seis con 45/100), pasa a tener carácter remunerativo incorporándose al concepto "Adicional a Cuenta" al valor de $ 88 (pesos ochenta y ocho) mensuales para la categoría referencial de "Aspirante", a fin de preservar el ingreso neto de tal concepto, compensando los descuentos sobre aportes personales con destino a la Seguridad Social.

b) A partir del 1 de enero de 2008 se incorporará al concepto salario básico el importe mensual del concepto remunerativo "adicional a cuenta". Sobre este nuevo básico así conformado se calculará el 12,9% que se liquidará bajo el rubro —adicional labor periodística—.

3.3.- En forma complementaria a lo dispuesto en los apartados 3.1. y 3.2. del presente, se abonará una gratificación extraordinaria no remunerativa no bonificable por única vez conforme lo habilita el art. 6º de la ley 24.241- de $ 300 (pesos trescientos) a liquidarse en dos cuotas iguales y consecutivas de $ 150 (pesos ciento cincuenta) cada una. La primera de ellas se abonará con los haberes de agosto de 2008 y la segunda con los haberes de setiembre de 2008. Las partes convienen establecer un pago mensual del mismo importe al referido en dichas cuotas mensuales, para el caso de no arribar a un nuevo acuerdo que satisfaga a las partes y a regir desde el 1/10/08.

3.4.- Las partes establecen en el Anexo la composición de las escalas salariales vigentes para cada una de las etapas definidas en los puntos 3.1. y 3.2.. Este Anexo resulta parte integrante del presente instrumento.

Las demás categorías convencionales no mencionadas en dicho Anexo se liquidarán conforme el escalafón que se determina para el Area Redacción, artículo 22 inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

Asimismo, se acuerda mantener los vales alimentarios por una cifra mensual de $ 200 (pesos doscientos).

Artículo 4º - Concertación:

Frente a medidas que pudiere adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este Acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

Artículo 5º Compromiso institucional:

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, las partes, en un marco de diálogo permanente y armonía laboral, se comprometen a continuar negociando a partir del 1º de julio de 2008.

Las partes, con la firma del presente, se comprometen a preservar la armonía laboral y paz social hasta el 30.9.08.

Artículo 6º homologación:

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultados, en forma conjunta y/o separada, a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, conforme lo estipula la ley 14.250, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos, señalando que en su ámbito de aplicación no existen delegados del personal comprendido.

ANEXO

ACTUAL								
CATEG	BASICO	ADIC. REMUN. A CTA.	ADIC. LABOR PERIODIS.	TOTAL	ASIG. NO REMUN.	TOTAL	VALES ALIMENT	TOTAL GENERAL
ASPIRANTE	1.200,00	56,45	154,80	1.411,25	76,45	1.487,70	200,00	1.687,70
REPORTERO	1.320,00	62,09	170,28	1.552,37	76,45	1.628,82	200,00	1.828,82
CRONISTA	1.452,00	68,30	187,31	1.707,61	76,45	1.784,06	200,00	1.984,06
REDACTOR	1.597,20	75,13	206,04	1.878,37	76,45	1.954,82	200,00	2.154,82

1ª Etapa : Julio de 2007								
CATEG	BASICO	ADIC. REMUN. A CTA.	ADIC. LABOR PERIODIS.	TOTAL	ASIG. NO REMUN.	TOTAL	VALES ALIMENT	TOTAL GENERAL
ASPIRANTE	1.200,00	144,32	154,80	1.499,12	156,51	1.655,63	200,00	1.855,63
REPORTERO	1.320,00	158,75	170,28	1.649,03	172,16	1.821,19	200,00	2.021,19
CRONISTA	1.452,00	174,63	187,31	1.813,94	189,37	2.003,31	200,00	2.203,31
REDACTOR	1.597,20	192,09	206,04	1.995,33	208,31	2.203,64	200,00	2.403,64

2ª Etapa : Noviembre de 2007								
CATEG	BASICO	ADIC. REMUN. A CTA.	ADIC. LABOR PERIODIS.	TOTAL	ASIG. NO REMUN.	TOTAL	VALES ALIMENT	TOTAL GENERAL
ASPIRANTE	1.200,00	144,32	154,80	1.499,12	221,72	1.720,84	200,00	1.920,84
REPORTERO	1.320,00	158,75	170,28	1.649,03	243,89	1.892,92	200,00	2.092,92
CRONISTA	1.452,00	174,63	187,31	1.813,94	268,28	2.082,22	200,00	2.282,22
REDACTOR	1.597,20	192,09	206,04	1.995,33	295,11	2.290,44	200,00	2.490,44

3ª Etapa : Enero de 2008								
CATEG	BASICO	ADIC. REMUN. A CTA.	ADIC. LABOR PERIODIS.	TOTAL	ASIG. NO REMUN.	TOTAL	VALES ALIMENT	TOTAL GENERAL
ASPIRANTE	1.344,32		173,42	1.517,74	224,47	1.742,21	200,00	1.942,21
REPORTERO	1.478,75		190,76	1.669,51	246,92	1.916,43	200,00	2.116,43
CRONISTA	1.626,63		209,83	1.836,46	271,61	2.108,07	200,00	2.308,07
REDACTOR	1.789,29		230,82	2.020,11	298,77	2.318,88	200,00	2.518,88

4ª Etapa : Marzo de 2008								
CATEG	BASICO	ADIC. REMUN. A CTA.	ADIC. LABOR PERIODIS.	TOTAL	ASIG. NO REMUN.	TOTAL	VALES ALIMENT	TOTAL GENERAL
ASPIRANTE	1.344,32		173,42	1.517,74	290,49	1.808,23	200,00	2.008,23
REPORTERO	1.478,75		190,76	1.669,51	319,54	1.989,06	200,00	2.189,06
CRONISTA	1.626,63		209,83	1.836,46	351,50	2.187,96	200,00	2.387,96
REDACTOR	1.789,29		230,82	2.020,11	386,65	2.406,76	200,00	2.606,76

ACTA COMPLEMENTARIA - ACUERDO SINDICATO DE PRENSA ROSARIO Y TELEVISION FEDERAL S.A.-TELEFÉ DE FECHA 11-09-07.

En la Ciudad de Rosario, a los días del mes de septiembre de 2007, se reúnen, por una parte, el Sr. Edgardo Carmona, DNI Nº: 11.752.672 y la Sra. Alicia Beatriz González, DNI Nº: 6.377.246, Secretario General y Vocal Titular de la Comisión Directiva del Sindicato de Prensa Rosario, respectivamente, ambos en representación del personal comprendido en el CCT 153/91 y por la otra parte los Sres. Claudio Ipolitti, DNI Nº: 16.985.509 y Norberto Tirabasso, DNI Nº: 8.048.382, ambos en representación de Televisión Federal S.A. - TELEFÉ, quienes han arribado al presente acuerdo complementario del acuerdo celebrado con fecha 11 de septiembre de 2007.-

CLAUSULA 1:

Las partes ratifican que los incrementos pactados deberán computarse para el cálculo de los conceptos remunerativos de pago diferido, como es el caso de las horas extras, SAC y haber vacacional.

CLAUSULA 2:

De la firma de la presente acta y hasta tanto rijan los montos no remunerativos pactados en el acuerdo de fecha 11 de setiembre de 2007, las partes convienen que dichos incrementos deberán ser considerados para los casos en que deba procederse a abonarse a los trabajadores las indemnizaciones de la ley.

CLAUSULA 3:

Ambas partes quedan facultadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 254/2009

Registro Nº 200/2009

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.291.115/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 73/74 se encuentran glosadas las aclaraciones oportunamente requeridas.

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen la inclusión de la asignación no remunerativa de CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($ 175.-) mensual pautada con antelación al acuerdo de marras, en el sueldo básico de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 457/06, acorde surge del texto pactado.

Que al respecto, corresponde indicar que las partes celebrantes del acuerdo cuya homologación se persigue, son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.291.115/08, y las Actas Aclaratorias obrantes a fojas 73/74, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.291.115/08 y las Actas Aclaratorias obrantes a fojas 73/74.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 457/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, Actas Complementarias y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.291.115/08

Buenos Aires, 27/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 254/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 200/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho, ante la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina —de aquí en más FEMPINRA— con domicilio en Juan de Dios Filiberto 914 de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Cayo Ayala, Roberto Coria, Daniel Lewicki, Ramón Mereles, José Giancaspro, Ricardo Bogliano, Alfredo Ramón Zunino, Jorge Abel López, Miguel Enrique Kelly y la Asesora Legal Rosana Isabel de Tejería por la parte sindical, y por la parte empresarial la Cámara de Depósitos Fiscales Privados, con domicilio en Adolfo Alsina 495, piso 6º, de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por el Dr. Miguel C. Pascucci, el Sr. Roberto Cantarero, Augusto Leonardo Rossetto, Alejandro Gabriel Cimmino y la Dra. María Andrea Berenguer, convienen en celebrar el presente acuerdo según las cláusulas que a continuación se detallan:

Primera: Las partes acuerdan dentro del marco legal y del CCT 457/06 y las Actas Acuerdo Complementarias todos instrumentos homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, lo siguiente

Segunda: La Cámara se obliga a incluir en el Sueldo Básico de los trabajadores encuadrados convencionalmente en los instrumentos citados en la Cláusula Primera del presente, a partir del 1º de septiembre de 2008 la Asignación No Remunerativa de $ 175,00 mensual pautada convencionalmente con antelación al presente.

Tercera: El presente acuerdo modifica y mejora el acta acuerdo suscripta entre las mismas partes en fecha 9/4/2008 en sus Cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta que se encuentra homologada por la Autoridad de Aplicación en el Expte. Nº 1.168.448/06.

En la fecha y lugar indicados en el encabezamiento se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, haciendo retiro cada parte de su ejemplar y el tercero para presentar por ante la DNRT del Ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social.

SALARIOS MINIMOS DE EMPRESAS DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS

CADEFIP - FEMPINRA

LIQUIDACION MENSUAL MINIMA CCT Nº 200/08 Y ACTA COMPLEMENTARIA SALARIAL

	VALORES ACTUALES ACUERDO 01/09/2008		
SUELDO BASICO MENSUAL SEGUN CATEGORIAS	1/5/2008	1/8/2008	1/9/2008
Capataz-Encargado	$ 2.059,20	$ 2.255,00	$ 2.430,00
Apuntador	$ 1.673,10	$ 1.832,05	$ 2.007,05
Guinchero Maquinista	$ 1.673,10	$ 1.832,05	$ 2.007,05
Guinchero de Spreader	$ 1.866,15	$ 2.043,43	$ 2.218,43
Guinchero de Containera	$ 2.059,20	$ 2.255,00	$ 2.430,00
Guinchero de Transtainer	$ 2.316,60	$ 2.537,00	$ 2.712,00
Peón Maestranza Categoría A	$ 1.287,00	$ 1.409,26	$ 1.584,26
Peón Maestranza Categoría B	$ 1.287,00	$ 1.409,26	$ 1.584,26
Administrativo Categoría A	$ 1.351,35	$ 1.479,72	$ 1.654,72
Administrativo Categoría B	$ 1.415,70	$ 1.550,19	$ 1.725,19
Mantenimiento Categoría A	$ 1.415,70	$ 1.550,19	$ 1.725,19
Mantenimiento Categoría B	$ 1.544,40	$ 1.691,11	$ 1.866,11

Antigüedad: 1% x c/año antigüedad con tope 20 años calculado s/Sueldo Básico
Presentismo: doceava parte del Sueldo Básico
Suma Extraordinaria por única vez pagadera antes del 20/12/08: $ 325,00.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 255/2009

Registro Nº 198/2009

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.279.393/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 10 del Expediente Nº 1.279.393/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo establece, en lo sustancial, que podrán aplicarse por una plan de CIENTO OCHENTA (180) días las modalidades de cuatro días trabajados por uno de franco en jornadas de ocho horas; y la de cuatro días trabajados por dos días de franco en jornadas de nueve y media horas, conforme a lo normado en la Ley 11.544 y Decreto 16.115/33 en lo referente a trabajo por equipos, lo cual se conviene teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 11, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06 y atendiendo a la situación de emergencia que atraviesa el sector de expendio de combustibles.

Que la vigencia está establecida a partir del 1º de julio de 2008.

Que es menester indicar que, en relación a lo pactado, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Qua las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que cabe señalar que procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención qua le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO obrante a foja 10 del Expediente Nº 1.279.393/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 10 del Expediente Nº 1.279.393/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.279.393/08

Buenos Aires, 27/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 255/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 198/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

PARTES

Entre el Sindicato de Mecánicos del Transporte Automotor, representada en este acto por el Sr. Ricardo Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Gustavo Morán, en su carácter de Sub-Secretario Gremial, y el Sr. Daniel Dragun, en su carácter de Secretario de Interior, y la Cámara de Concesionarios de Servicios del Automóvil Club Argentino, representadas en este acto por el Sr. Juan Carlos Carabajal en su carácter de Presidente.

DECLARACION

Atento a la situación de emergencia que atraviesa el sector de expendio de combustibles, que son de público conocimiento, y con el propósito de garantizar la normal prestación de los servicios, y por ende los puestos de trabajo que la actividad genera.

ACUERDO

1- A partir del 01 de julio de 2008, teniendo en cuenta el Artículo 11 del CCT 454/06, en su inc. “e”, por un plazo de 180 días, podrán aplicarse las modalidades de cuatro días trabajados por uno de franco, en jornadas de ocho horas; y la de cuatro días trabajados por dos días de franco, en jornadas de nueve y media horas, en un todo de acuerdo a lo normado en la Ley 11.544, Decreto 16.115/33 en lo referente al trabajo por equipos.

2- La parte empresaria, se compromete en este acto que abonará en carácter de horario extraordinario todo excedente, tal lo indica el Artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo 454/06, que regula las jornadas mensuales de trabajo.

3- Asimismo, la parte empresaria se compromete que durante el plazo acordado en esta acta, no producirá despidos o suspensiones que obedezcan a la crisis denunciada ut-supra.

4- Las partes con treinta días de anticipación al vencimiento del presente se reunirán para analizar la evolución de la situación especial que ha dado lugar al mismo, pudiendo prorrogar o darlo por finalizado.

5- Cualquier diferencia de interpretación, o controversia por la aplicación, durante el período de vigencia del presente acuerdo, serán resuelto en el ámbito de las partes acordantes.

6- De conformidad con las expresiones vertidas en punto 1 a 5, se da por terminado el acto previa lectura y ratificación, que las partes suscriben tres copias de un mismo tenor y al solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil ocho.